



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los contratos de adhesión en el sistema financiero, Huaral – 2016

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora

Flavia Cruz Carreño

Asesor

Jorge José Rodríguez Figueroa

Línea de Investigación

Derecho Civil

Lima- Perú

2017-II



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 114-2017-I-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

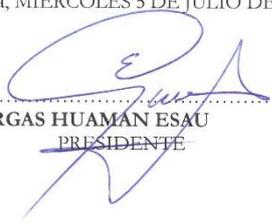
Presentado por don (a):
CRUZ CARREÑO, FLAVIA BEATRIZ

Cuyo Título es: **INFLUENCIA DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD IMPROPIA EN LOS CONTRATOS DE CONSTITUCION DE HIPOTE DE FIANZA SOLIDARIA EN EL DISTRITO DE HUARAL**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *10.00* *13*.....

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(<i>X</i>)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 2017


.....
VARGAS HUAMAN ESAU
PRESIDENTE


.....
MORALES CAUTI, GUISEPPI PAUL
SECRETARIO


.....
GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

LIMA NORTE Av. Alfredo Mendiola 6232, Los Olivos. Tel.:(+511) 202 4342 Fax.:(+511) 202 4343
LIMA ESTE Av. del Parque 640, Urb. Canto Rey, San Juan de Lurigancho Tel.:(+511) 200 9030 Anx.:2510.
ATE Carretera Central Km. 8.2 Tel.:(+511) 200 9030 Anx.: 8184
CALLAO Av. Argentina 1795 Tel.:(+511) 202 4342 Anx.: 2650.

Página del jurado

Urteraga Regal, Carlos Alberto
Presidente

Morales Cauti, Guisseppi Paul
Secretario

Rodríguez Figueroa, José Jorge
Vocal

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se la dedico a Dios, por haber alumbrado el sendero de mi vida y permitirme conseguir mis metas, asimismo, se lo dedico a mis padres que han sido mi fortaleza este largo camino.

Agradecimiento

A los docentes de la Universidad Cesar Vallejo por apoyarme y guiarme en la etapa de fonación profesional del Derecho, por tener confianza en mí y en lo que puedo lograr, por compartirme valores éticos, conocimiento, experiencias con la finalidad de enriquecer mi conocimiento.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Flavia Beatriz Cruz Carreño, identificada con DNI N° 46896954, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes o actuales consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría o creación.
2. He considerado o respetado las normas internacionales de cita y referencias bibliográficas de las fuentes consultadas, por lo tanto la presente tesis no ha sido plagiada ni totalmente ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada, ni difundida, ni mostrada con anterioridad para obtener cualquier grado o título profesional.
4. Los datos y resultados son ciertos; no son falsos, ni ficticios, ni duplicados, ni copiados. En ese contexto, los resultados o conclusiones constituirán en la aportación o contribución de la realidad o fenómeno de estudio.

Por lo tanto de identificarse o determinarse falsedad, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo o acepto la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar, en sujeción a los preceptos contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Los olivos, Diciembre de 2017

Flavia Beatriz Cruz Carreño
D.N.I. N° 46896954

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral – 2016.

La presente tesis tendría como finalidad de analizar de qué manera afecta al adherente los contratos de Adhesión en el Sistema Financiera, respecto a la determinación si los contratos de adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el Capítulo I se exhibe la introducción donde va insertada la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación de problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación.

En el Capítulo II se tratara acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra técnicas e instrumentos de recolección de datos en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a la unidades temáticas y categorización y se culmina con aspecto éticos. En el Capítulo III, se formula los resultados de investigación. En el Capítulo IV se realiza la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el Capítulo V se determina las conclusiones de trabajo de investigación. En el Capítulo VI se determina las recomendaciones y en el Capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas. Señores miembros de jurado planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

La Autora

INDICE

Página del jurado	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento	IV
Declaración jurada de autenticidad	V
Presentación	VI
I.- INTRODUCCIÓN	4
APROXIMACION TEMATICA	5
Trabajos Previos	7
Trabajos Previos Nacionales:	7
Trabajos previos Internacionales:	9
Teorías Relacionadas al Tema	10
Formulación del problema de investigación	40
Justificación del estudio	41
Objetivos	42
II. METODO	45
2.1. Tipo de Investigación.....	46
2.2 Diseño de investigación.....	46
2.3 Caracterización del Sujeto.....	46
2.4. Población y Muestra.....	47
2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, Validez y Confiabilidad.....	48
Técnicas.....	48
Instrumentos	49
2.6. Métodos de análisis de datos.....	50
2.7. Unidad de Análisis: Categorización	50
2.8 Aspectos éticos.....	52
III. RESULTADOS	53
IV. DISCUSION	64
V. CONCLUSION	70
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. REFERENCIAS	74
ANEXO	79
1. Matriz	
2. Validación	
3. Guía de Entrevista	

4. Cuestionario
5. Guía de Análisis Documental
6. Modelo de Contrato de Adhesión

RESUMEN

La relevancia jurídica del presente trabajo de investigación, se destaca en establecer “Los Contratos de Adhesión del Sistema Financiero, Huaral - 2016”, ya que en la práctica del campo contractual existen un tipo de contrato donde no necesariamente deba existir la voluntad de una de las partes, nos referimos al Contrato por Adhesión, asimismo buscamos determinar las posibilidades de contrarrestar los abusos por partes de la posición dominante que es el sistema financiero, con ayuda de doctrina y legislación internacional, en esa misma línea ayudar a conocerlos para mejorar la práctica contractual de los Contratos por Adhesión. Para ello emplearemos un tipo de investigación cualitativa, y como instrumento se utilizara las entrevistas a profesionales de derecho como Abogados en materia Civil, de la provincia de Huaral, encuesta a personas con experiencia contractual con el sistema financiero y el análisis documental, con la finalidad de poner en conocimiento al lector una serie de criterios jurídicos respecto del tema objeto de investigación aproximadas a la práctica real y su importancia de poder instaurar cambios en nuestro país para proteger al adherente.

Palabras Claves: Cláusulas abusivas, asimetría contractual, asimetría de información, libertad contractual.

ABSTRACT

The legal relevance of this research work is highlighted in establishing "The Adhesion Agreements of the Financial System, Huaral - 2016", since in the practice of the contractual field there is a type of contract where the will of one of the parties, we refer to the Contract for Adhesion, we also seek to determine the possibilities of counteracting abuses by parts of the dominant position that is the financial system, with the help of doctrine and international legislation, along the same lines help to know them to improve the practice contract of the Adhesion Agreements. For this we will use a type of qualitative research, and as an instrument we will use interviews with legal professionals such as Lawyers in Civil Matters, from the province of Huaral, survey of people with contractual experience with the financial system and documentary analysis, with the purpose of to inform the reader of a series of legal criteria regarding the subject matter of research that approximates actual practice and its importance of being able to establish changes in our country to protect the adherent.

Keywords: Abusive clauses, contractual asymmetry, information asymmetry, contractual freedom.

I.- INTRODUCCIÓN

APROXIMACION TEMATICA

El derogado Código Civil de 1936 no regulo el Contrato por adhesión, siendo regulado en el Código Civil de 1984, en su artículo 1390, donde se da la siguiente definición: “El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar”.

Sin embargo, a pesar de esta descripción es probable que en este tipo de contrato, no necesariamente deba existir la voluntad del adherente, este polémico contrato, que muchos autores tienden a llamarlo contratos de masa, debido a que estos contratos están emparejados con cláusulas predeterminadas por la parte que dispone de mayor poder contractual, afectando con ello a las partes adherentes, ya que solo brindan pautas genéricas que en su mayoría los perjudican.

Debido a los avances tecnológicos y la evolución económica y social, han impulsado que en la actualidad no exista tiempo para una larga negociación, en especial en aquellos mercados donde se encuentran estandarizados sus servicios y productos, provocando que los consumidores no estén en la capacidad de negociar; originándose de esta manera que los contratos se den exclusivamente de forma unilateral por la entidades bancarias teniendo al adherente como única alternativa el adherirse a sus reglas.

Dentro de los contratos de adhesión, existen las llamadas clausulas leoninas o cláusulas abusivas en las que atentan la proporcionalidad equitativa entre las partes, beneficiando éstas a las entidades financieras que, por lo general, tiene más ventaja económica que la otra parte.

Ante esto, cabe preguntarse: ¿se podrá contrarrestar estos abusos en los contratos de adhesión? Y, principalmente, ¿Qué es lo que el estado, mediante sus órganos jurisdiccionales, puede amparar y proteger? En realidad, las respuestas que, cualquier adherente buscaría es que, como puede proteger mis patrimonios, que acciones debo tomarse se me provoca algún perjuicio al

adherirme a un contrato de adhesión, ya que la justicia debe protegerme por ser ciudadano, sin embargo, estas incertidumbres no han sido del todo resultado.

Por lo general, en los contratos por adhesión el estipulante abusa del estado de necesidad en el que se encuentra el adherente de la oferta, proponiendo incluso cláusulas abusivas, por lo que el adherente solo tendría como única decisión el aceptar, ante estos hechos el Estado se vio en la imperiosa necesidad de proteger a la parte más débil, sin embargo, esta protección debió brindarla en sus tres niveles: En la formación del contrato, en la determinación de su contenido y en la fase de su ejecución. Como consecuencia a la protección insuficiente del Estado se puede asumir que la autoprotección es el mejor camino para el adherente.

En este contexto no se debe perder de vista que, a pesar que el adherente es quien mejor sabe qué le interesa, no necesariamente tiene a su disposición la información que le permita adoptar las decisiones más convenientes, por lo que recae en un problema de asimetría informativa entre la entidad financiera y el adherente que genera distorsiones provocando la incapacidad del adherente para optar por soluciones adecuadas.

Si bien la adhesión denota no discutir, ello no significa que el adherente no deliberara, ya que, siempre existe la libertad de acogerse o no a las estipulaciones previamente establecidas por la otra parte.

Nuestro código civil en su artículo 1398°, brinda una protección limitada, donde solo sanciona con invalidez los actos que se encuentran estipulados en el artículo y que se consideren abusivas, por lo cual es necesario mejorar la normatividad, que permita proteger eficazmente y eficientemente al adherente.

Si bien es cierto, que los adelantos tecnológicos y la evolución económica y social nos obligan a realizar este tipo de contrato, también se debe proteger el Principio de Libertad contractual, de modo que se desfase situaciones de desequilibrio y prevalezca el Principio de equidad o proporcionalidad entre las partes contratantes.

Cabe precisar que las cláusulas abusivas son una manifestación del abuso, lo cual contribuye en una forma de limitar la autonomía de la voluntad privada, asimismo, va en contra de las exigencias de la buena fe contractual, causando un detrimento al adherente, provocado por el desequilibrio importante e injustificado de las obligaciones contractuales.

La aparición de ciertas cláusulas abusivas en los contratos por adhesión en el Sistema Financiero, trastocan el equilibrio de todo contrato, provocando un grave deterioro a la equivalencia entre derechos y obligaciones de los contratantes, y que inclinan la balanza hacia la parte más fuerte. Este tipo de Cláusulas se constituyen como un enemigo del adherente, se podría decir que es el cáncer que los afecta en parte o en todo, colocando a este en una situación de indefensa absoluta, limitándolo en la posibilidad de discusión, como también impidiendo con ello la generación de consecuencias que necesariamente debe producir o busca el adherente.

Trabajos Previos

Para alcanzar la finalidad del trabajo materia de investigación, lo más loable es indagar y aprender, para ello, considere tomar fuentes de estudios de una variedad de personas profesionales que con fines altruistas han merecido grados por tan valiosas investigaciones que serán tomadas en cuenta en la presente.

Trabajos Previos Nacionales:

Roldan (2016), en su tesis titulada, *Protección del consumidor en el código civil y código de protección y defensa del consumidor frente a las cláusulas abusivas en los contratos por adhesión de telefonía fija*, cuyo objetivo general es “determinar las cláusulas abusivas que afecten a los consumidores”.

Unas de las principales razones por las cuales se tomado en cuenta la presente tesis, es que concluye que tratándose de servicios masivos, estos tipos de

prestación de servicios de telecomunicaciones no permiten la negociación ni abstenerse a las cláusulas del contrato, por lo que se trata de contratos por adhesión; pese que contamos con un organismo estatal que regula y fiscaliza el labor de empresas telefónicas fija y móvil, llamado OSIPTEL.

Tafur (2012) en su tesis titulada, *La Desprotección del consumidor frente a las ventas agresivas. La imitación Insuficiente de la normativa Europea*, cuyo objetivo es “Determinar si la presión ejercida por el proveedor fue suficiente para anular su voluntad en la contratación”

Ávila (2012), en su tesis titulada, *Planeamiento estratégico del Sector Bancario Peruano*, cuyo objetivo general es “determinar el planeamiento del sector bancario y cómo influye en el Perú”.

En el presente trabajo de investigación, establece que el Sistema bancario peruano quien cumple un rol muy importante en la responsabilidad social, con respecto a qué tipo de proyectos financian o no financian los bancos, tales como construcción e inmobiliario, impulsando con ello las inversiones en telecomunicaciones en provincias e importaciones tecnológicas.

Alemán (2016), en su tesis titulada, *Caracterización del control Interno Administrativo en la Entidades Financieras en el Perú*, cuyo objetivo general es “Describir las principales características del control interno administrativo en las entidades financieras del Perú y de Mi Banco”.

Una de las principales conclusiones por las cuales se ha tomado el presente trabajo es debido a que señala que tantos los bancos y Cajas municipales, se ven en la imperiosa necesidad de informar a los clientes, sobre los pagos, tasa de intereses, comisión de servicios, para que tenga la opción de una decisión favorable al momento de contratar con estas entidades, persiguiendo una buena aplicación al principio de transparencia de la información de sus operaciones.

Ñañaque (2008), en su tesis titulada, *El impacto del sistema de corresponsalía bancaria del banco de crédito del Perú en las empresas constituidas como agentes BCP en lima metropolitana*, cuyo objetivo general es “Determinar el impacto de la implementación de los Sistemas de Corresponsalía Bancaria en

las empresas constituidas como Agentes BCP del Banco de Crédito del Perú de Lima Metropolitana, en términos de los resultados financieros de ambos participantes, en la atención de los usuarios y la captación de clientes”.

El presente trabajo de investigación tiene como fin los beneficios percibidos y declarados por las empresas constituidas como agente BCP, depende de lo mucho del grado de negociación del proveedor del servicio.

Trabajos previos Internacionales:

Ramírez (1993, p. 140), en su tesis titulada, *El contrato formulario en relación a las condiciones Negociales Generales*, cuyo objetivo general es “los contratos de adhesión negociables”, quien concluyó:

[...] El incremento en las relaciones comerciales ha permitido que se vayan erigiendo estructuras que escapan de la concepción tradicional en materia contractual, siendo estas las condiciones negociales generales. Han sido razones económicas, como la producción y comercialización de bienes y servicios en forma masificada, así como elementos tecnológicos y factores sociológicos, los han influido en el desarrollo de las mismas [...].

Retana (2008), en su tesis titulada, *Las Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión y sus implicaciones por no existir una Legislación Adecuada*, cuyo objetivo general es “determinar las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión”.

El presente trabajo de investigación tiene como fin la determinación de los fundamentos que se establecen en los contratos, las cuales son formuladas por una de las partes, reprimiendo con ello la voluntad del otro contratante.

García (2007), en su tesis titulada, *Incidencia de la falta de regulación de la forma en las obligaciones derivadas de los contratos de Adhesión*, cuyo objetivo general es “establecer la regulación de los contratos de adhesión en el Perú”.

Donde se concluyó “Que los abusos que se cometen en los contratos de adhesión están basados en la inserción de cláusulas abusivas y vejatorias, asimismo atribuye el empleo de léxico no apropiado a la educación del consumidor” (p. 107).

Teorías Relacionadas al Tema

Contrato de Adhesión

Alarcón (2002) señala que “es la manifestación de voluntad en la que el usuario acepta la oferta realizada por el estipulante, sin que pueda rebatir y/o refutar los términos estipulados, ello en virtud de una necesidad de adquirir o comprar un servicio”. (p.19).

Asimismo se tiene que el contrato de adhesión es aquel contrato cuyas cláusulas han sido determinadas con anterioridad a su perfeccionamiento por una de las partes contratantes (Vallespinos, 1971, p. 216).

Por otro lado, se tiene que “el contrato de adhesión es un pacto unilateral de voluntad en el que se han fijado las condiciones sobre las que va a residir las obligaciones de una de las partes, sin que puedan ser refutadas por la parte adherente”. (Rodríguez, 1992, p. 30).

Finalmente uno de los conceptos más asertivos respecto a los contratos de adhesión, es el de Echeverri (2001), quien señala que en “un contrato de adhesión es un contrato en donde las cláusulas son abusivas, ello debido a que se beneficia de manera desproporcional a una de las partes, que en el caso en concreto es el dicho beneficios son para el predisponente, mientras que los riesgos y desventajas se trasladadas al adherente”. (p. 12).

En ese sentido podemos concluir que el contrato de adhesión a diferencia de otros contratos en donde prima la voluntad y manifestación respecto a lo pactado, es que en este las cláusulas contractuales ya han sido establecidas por el estipulante, sin que el adherente pueda refutar dicho contenido viéndose coaccionada por una necesidad a manifestar su conformidad.

Características Contrato de Adhesión

Al respecto cabe precisar una de las características de los “contrato de adhesión es la predisposición contractual, la cual es inherente al poder de negociación que concentra el profesional y que generalmente, coincide con la disparidad de fuerzas económicas y que dicha predisposición se perfecciona con su carácter

abstracto, debido a que son condiciones que a ser incorporadas en su pluralidad de negocios”. (Echevarri, 2010, p. 139).

En ese sentido se tiene que dentro de las características del contrato de adhesión es la unilateralidad, la cual se configura porque es modelada por solo una de las partes, exactamente como este la predispone, y que los rasgos más resaltantes son la rigidez del esquema predeterminado por el empresario, es decir que la contraparte carece del poder de negociación con respecto al intentar influir en la redacción del contrato o tan solo de una cláusula. (Definición propia).

Funciones legítimas de los contratos de adhesión:

Dentro de las funciones legítimas de los contratos de adhesión son según Echevarri:

[...] a) la racionalización de la actividad contractual masiva, la cual recae en la estandarización de las transacciones homogéneas que llevan a cabo las entidades financieras, b) Coadyuva a reducir costo de la celebración y regulación de los contratos celebrados por la empresas (entidades financiera), c) facilitan la división del trabajo, ello debido a que aprovecha mejor y eficientemente las capacidades jurídicas, ya que el trabajo recae en ellos (Asesores), permitiendo que los agente de ventas solo se concentren en aplicar los formularios en las ventas, minimizando con ello el tiempo así se encuentren en lugares distantes, e) agiliza la coordinación del trabajo dentro de las entidades financieras, f) se calculan anticipadamente los costos, dado que se conocen, anticipadamente, las contingencias y aquello que puede significar un costo para la empresa, tanto los de producción como los relativos a los riesgos [...] (2010), p. 141).

Por otro lado, se tiene “que una de las principales funciones, es la de dar seguridad jurídica, ello debido a que se establecen las condiciones generales, suministrando así una reglamentación técnica, analítica y precisa de las condiciones del contrato, asimismo promueve una base uniforme de los contratos en masa, a efectos de garantizar la ejecución igualitaria de los mismos”. (Vega, 2001, p. 543).

Funciones espurias de los contratos de adhesión

- La parte adherente limita su libertad contractual, accediendo de esta manera a las prestaciones de los contratos a los que se adhieren.
- Cabe la posibilidad de que las cláusulas sean estipuladas de manera abusiva y desproporcional con el derecho, ello debido a que desplaza los riesgos y obligaciones hacia los clientes (Echevarri, 2010, p. 141).

Como es el caso donde existe monopolio, para el adherente será imposible, en muchos casos, apartarse o negarse de la contratación puesto que, constituye la única vía de acceso a los bienes y servicios que requiere.

Por otro lado, Vega (2001), señala que, “en muchos casos se pretende mantener mayores beneficios a la contratación estandarizada a costa de los adherentes o usuarios, sacrificando la transparencia, la equidad, la buena fe y la justicia, ello en base a la rentabilidad empresarial como único fin”. (pp. 554-558).

Contratos de Adhesión Bancarios:

La presente investigación tiene como objeto analizar un contrato adhesivo con posibles cláusulas abusivas, elaboradas por una entidad bancaria, ya que los contratos bancarios constituyen ciertas particularidades que lo diferencia de los demás contratos de adhesión.

Es así que, Rodríguez (2009), define como “toda convención destinada a constituir o regular una relación que tenga por objeto una operación bancaria” (p. 131).

Cláusulas Abusivas:

Muñoz (2010) define las cláusulas abusivas como “aquellas que se encuentran predispuestas, sin proporción ni razonabilidad para el predisponente, así como obligaciones y gravámenes injustificados para el adherente, en detrimento del principio de celebración y ejecución de buena fe contractual”. (p. 234).

De lo expuesto podemos concluir que la cláusula abusiva es aquella cláusula que favorece desproporcionadamente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente.

Características:

La caracterización implica a partir de la ausencia de definición legislativa por lo que el análisis debe trasladarse al terreno jurisprudencial y doctrinario.

Echeverri explica las siguientes características:

[...] La infracción al principio de la buena fe, El principio general de buena fe, que está establecido constitucional y legalmente, consiste en que las partes en sus relaciones negociales, incluyendo las tratativas preliminares, la formación y la ejecución del contrato, se deben comportar con honorabilidad, honradez, rectitud y sin ánimo de engañar o lesionar al otro, por consiguiente, son susceptibles de ser pactadas en contrario en virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada [...]. (2011, p. 130).

De lo expuesto, se debe agregar que la actora quiere rescatar los esfuerzos regulatorios sobre el terreno contractual, sobre la igualdad y proporcionalidad que desprende del contrato, en la que las partes deben encontrarse en un mismo plano de actuación negocial y aplicarse la igualdad a cada uno de los contratantes.

Asimismo, Echeverri también señala:

[...] Que haya un desequilibrio significativo de cara a los derechos y obligaciones que contraen las partes, cabe resaltar que en la celebración de las operaciones propias de su objeto, dichas entidades deberán abstenerse de convenir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o den lugar a un abuso de posición dominante, asimismo, cuando se habla de desequilibrio significativo, el mismo se presenta en las cláusulas que no hacen parte de los elementos esenciales de un contrato [...]. (2011, p.131).

Al tratarse de un plano de desigualdad es posible que este tipo de contratos nazcan desequilibrados, dando acontecer una circunstancia de aprovechamiento que efectúa un sujeto de la necesidad de la otra parte, desnivelando en perjuicio

a este; la alteración que origina es una excesiva onerosidad en la prestación del obligado a cumplir.

Contrato de Fianza Solidaria con Hipoteca.

Al respecto, Barchi (2006), señala que “es un contrato por el cual el fiador se compromete a responder por el pago de una obligación de otra persona llamada deudor, en caso de incumplimiento por el deudor, se tiene como objeto dejar en garantía un derecho real”. (p.37).

Características:

Accesorio:

Es accesorio debido a que no tiene existencia y validez por sí mismo sino que depende de la existencia y validez de un contrato de obligación preexistente, aunado a ello se debe a que es un contrato de garantía, que cuyo fin es garantizar el cumplimiento de la obligación que depende su existencia.

Personal:

Debido a que garantiza que el fiador garantiza específicamente con todos sus bienes el cumplimiento de la obligación, constituyendo sobre ellos un derecho real de prenda o Hipoteca.

Unilateral:

Es unilateral debido a que el fiador se compromete y subsidiario en tanto que está obligado a cumplir solamente cuando el deudor principal no lo hace, Por consiguiente, tanto el deudor principal como el fiador son solidariamente responsable, por ello, deberán cumplir la obligación después de que se haya exigido la obligación y este haya dado lugar a que se verifique el incumpliendo.

Por el carácter accesorio, se presentan las siguientes consecuencias:

a. La obligación del fiador se extiende solamente por aquello a que expresamente se hubiese comprometido, no pudiendo exceder de lo que debe el deudor. (Definición propia).

- b. La fianza sólo puede existir sobre una obligación válida. La nulidad de la obligación principal lleva consigo la nulidad de la fianza. (Definición propia).
- c. El fiador puede alegar la compensación de lo que deba el deudor principal. (Definición propia).
- d. El fiador no puede ser compelido a pagar sin hacerse antes excusión de los bienes del deudor. (Definición propia).
- e. La interrupción de la prescripción de la obligación garantizada, interrumpe la prescripción de la obligación del fiador. (Definición propia).

Importancia de la Excusión de Bienes

La excusión es un beneficio consagrado en el artículo 1879° del Código Civil peruano, donde señala que el fiador puede oponer al acreedor, luego que éste lo requiera para el pago, de que sean primero los bienes del deudor principal los que se ejecuten, realizables dentro del territorio. Debemos resaltar que es renunciable el Beneficio de Excusión del fiador, esto se determina al momento o posterior de la celebración del contrato.

Por otro lado, el artículo 1883° del Código Procesal Civil, dispone:

[...] a. Cuando el fiador ha renunciado expresamente a ella, b. Cuando se ha obligado solidariamente con el deudor. C. En caso de quiebra del deudor [...].

Objeto de la Fianza

Para Rodríguez el objeto de la fianza es:

[...] El fiador puede garantizar contratos con prestaciones de dar, hacer o no hacer, pero siempre responderá por el pago de una suma de dinero, ya que se afianza sólo la indemnización por el incumplimiento del contrato principal, y es que el fiador no está obligado a cumplir con la obligación del deudor, especialmente si éste se obligó a dar o entregar un bien, de hacer o no hacer algo [...]. (2009, p.42).

Contrato de Crédito de Tarjeta

La Superintendencia de Banca y Seguros en la Resolución N° 271-2000, señala:

[...] 3. El contrato de tarjeta de crédito la empresa concede una línea de crédito al titular por un plazo determinado y otorga la correspondiente tarjeta, con la finalidad de que el usuario de dicha tarjeta adquiera bienes o servicios en los establecimientos afiliados que los proveen, pague obligaciones o, de así permitirlo la empresa emisora y no mediar renuncia expresa por parte del titular, hacer uso del servicio de disposición de efectivo u otros servicios conexos, dentro de los límites y condiciones pactados, obligándose a su vez, a pagar a la empresa que expide la correspondiente tarjeta, el importe de los bienes y servicios que haya adquirido, obligaciones pagadas, y demás cargos, conforme a lo establecido en el respectivo contrato [...].

Asimismo en su artículo 5° señala: Obligaciones de las empresas Las empresas están obligadas a:

[...] Entregar al solicitante, previamente a la celebración del contrato, la información referida a los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos, forma de pago, seguros o coberturas, responsabilidades en caso de extravío o robo, condiciones y requisitos para solicitar la anulación de la tarjeta de crédito y otros aspectos, de tal manera que el solicitante pueda tener una cabal comprensión de las principales condiciones del contrato y de las responsabilidades que en el uso de la tarjeta le corresponden. 2. Verificar que el solicitante y, de ser el caso, el usuario autorizado para operar la tarjeta de crédito, no se encuentren prohibidos de celebrar contratos de tarjeta de crédito u operar tarjetas de crédito, de acuerdo con el artículo 20° del Reglamento. 3. Realizar la evaluación y clasificación crediticia del solicitante. 4. Entregar la tarjeta de crédito y, en caso corresponda, las tarjetas adicionales, única y exclusivamente al titular o al usuario de ellas, bajo responsabilidad de la empresa, salvo que el titular haya instruido en forma expresa que se entreguen a una persona determinada. 5. Informar al cliente acerca de las condiciones para el uso de la tarjeta de crédito en cajeros automáticos, puntos de venta, medios electrónicos, Internet y otros medios, así como acerca de los riesgos asociados al uso de la tarjeta de crédito en estos medios y las medidas que pueden tomarse para reducirlos [...].

Adicionalmente a lo ya desarrollado, y con el fin de obtener un resultado en la presente investigación, debo hacer hincapié que el concepto de “contrato” es el acuerdo escrito o verbal de voluntades de dos o más personas (partes del contrato), con capacidad de ejercer obligaciones y transmitir derechos.

Según Torres:

[...] El contrato es la manifestación más importante del acto jurídico patrimonial. La satisfacción de nuestras múltiples necesidades, como alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, recreación, etcétera, solamente es posible mediante el contrato. En el mundo moderno es imposible nuestra existencia sin contratar [...].
(2007, p.1).

Elementos del Contrato

La Capacidad

Jurídica o de Goce, idoneidad del sujeto para ser titular de las relaciones jurídicas.

- General, es atribuida para la totalidad de las relaciones jurídicas, se adquiere por el nacimiento.
- Especial, se refiere a determinadas relaciones.

Para Obrar de Ejercicio o de Actuar, idoneidad para determinar por acto propio la adquisición, modificación o pérdida de la titularidad de relaciones. Son aquellos que se adquieren las personas al cumplir 18 años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código Civil.

Los Contratos se perfeccionan por el Consentimiento (Elementos del contrato) de las partes, excepto en aquello que, además deben observar las formas señaladas por ley bajo sanción de Nulidad.

Asimismo, debemos considerar la formación del Contrato:

La Conclusión

Es la ocurrencia de las declaraciones de voluntad para formar una declaración conjunta de voluntad común, o sea El Consentimiento.

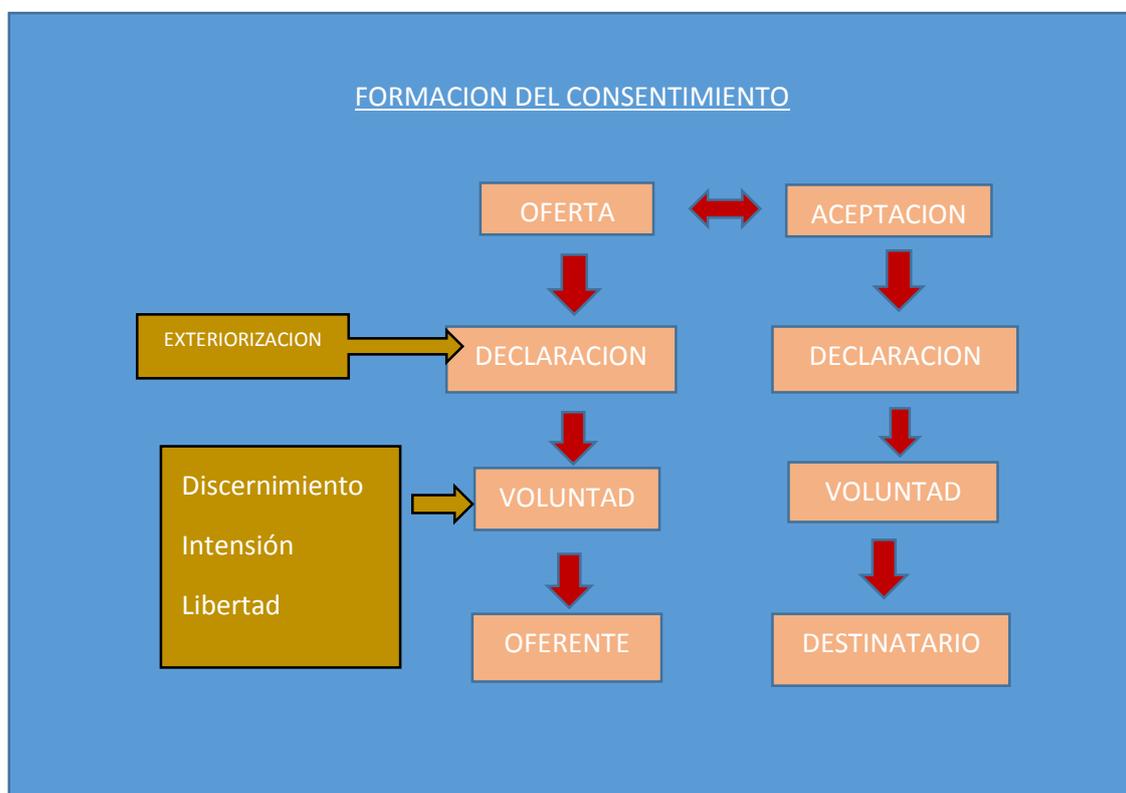
El Perfeccionamiento

Es la oportunidad en que el contrato, ya concluido, produce sus efectos, o sea crear (regula o modifica) una relación jurídica patrimonial; normalmente la conclusión del contrato lleva consigo el perfeccionamiento del mismo, sin embargo puede ocurrir que el contrato este sometido a una condición suspensiva

o a la determinación de contenido por un tercero. En estos casos el contrato está concluido pero aun no crea una obligación.

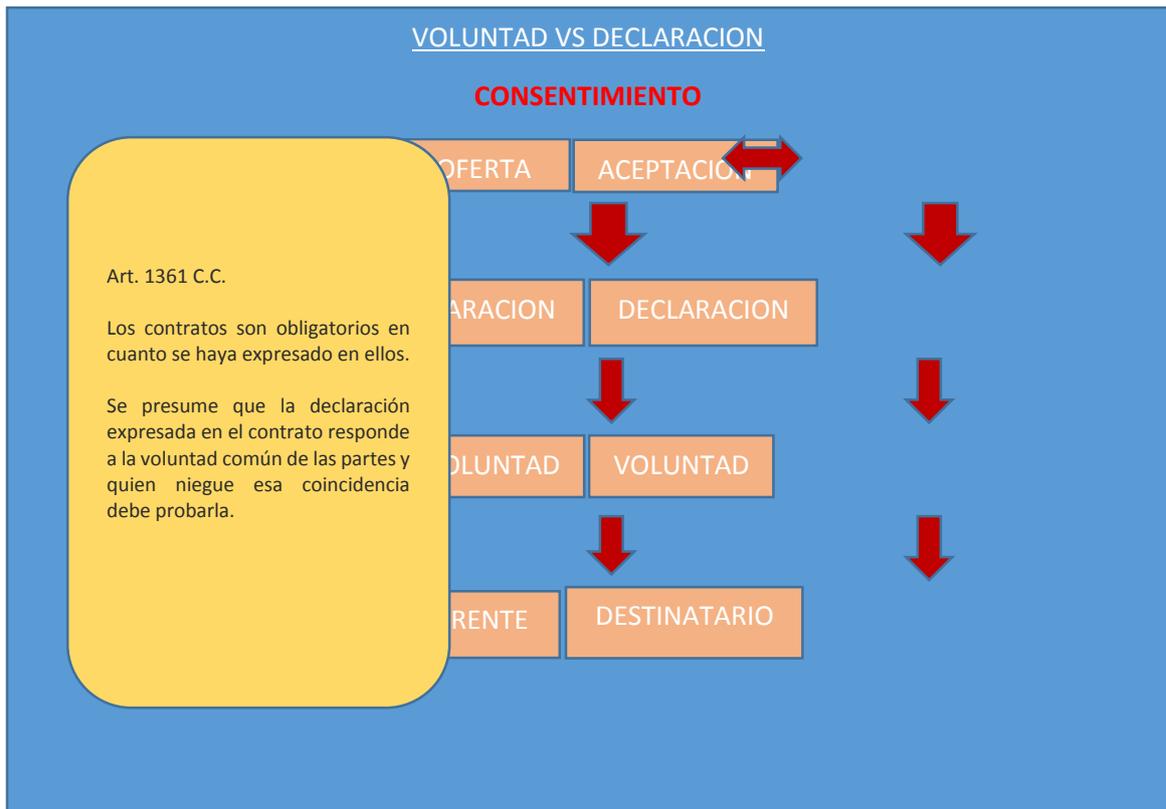
A modo de conclusión, podemos determinar que los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes y se entienden de dos maneras:

- De fondo, que según nuestro artículo 1352 del Código Civil es la coincidencia de las voluntades declaradas Etimológicamente, o sea sentir lo mismo.
- De Forma, es la conformidad de la oferta con la aceptación – Artículo 1373 del mismo código.



Fuente: Elaboración propia, 2017.

La integración de las voluntades de ambas partes, es una voluntad conjunta declarada en forma conjunta.



Fuente: Elaboración propia, 2017.

El objeto del Contrato trata de crear, regular, modificar o extinguir obligaciones, para ello la obligación que es objeto del contrato debe ser Lícita, asimismo la prestación en que consiste la obligación y el bien que es objeto de ella deben ser posibles.

Clasificación del Contrato:

Es importante establecer en que categoría está comprendido el contrato para someterlo al régimen correspondiente.

Por su Regulación

- Típicos:
 - Nominados
 - Regulados por el ordenamiento Jurídico
 - Encajan de un “Tipo Legal”
- Atípicos:
 - Innominados
 - Carecen de normatividad, pero tienen una identificación propia

- No significa que las leyes no le sean aplicables
- Están sometidos a las disposiciones generales de contratación
- Debe reunir los requisitos necesarios para ser un contrato
- Producto de la necesidad e imaginación de las partes y del ejercicio de la libertad contractual.

Por la Oportunidad

- Principal, no depende jurídicamente e otros contratos. Por si, cumplen una finalidad completa.
- Accesorio, no pueden celebrarse independientemente, su objeto es complementar otro contrato.
- Derivado, son los que se desprenden de otro contrato, requiere de la existencia de un contrato principal pero éste imprime sus características propias al contrato derivado, de manera tal que el contrato antes mencionado tenga la misma naturaleza jurídica que el contrato principal.

Por la Estructura

- Simples, es aquel que da origen a una relación jurídica patrimonial.
- Complejos
 - Contextuales, son la forma escrita teniendo absoluta independencia entre sí, figuran en el mismo documento.
 - Vinculados, conservando su identidad están unidos por algún vínculo, que pueden ser accesorias o derivadas.

Por la Prestación

- Prestación Unilateral
- Prestaciones Recíprocas

Por la Valoración

- Oneroso
- Gratuito

Por el Riesgo

- Conmutativo, la entidad de las prestaciones es establecida al momento de celebrarse el contrato, cada parte conoce cuál es el contenido de su prestación y el de la otra parte, si lo hubiera.
- Aleatorio, la existencia o la determinación del valor de la prestación dependen de un factor incierto al momento de celebrar el contrato.

En efecto, en la actualidad estamos en constante interacción, no solo con las personas de nuestra realidad social sino con personas de cualquier parte del mundo; con los que realizamos actos jurídicos constantemente sin que nos demos cuenta; estos actos son, por lo general, contratos. En este sentido, podemos acceder a los servicios de salud o de comunicación, alimentación, préstamos bancarios, compra o venta de cualquier bien, acceso a la educación y cualquier necesidad que la persona desea.

El contrato, por sus características, debe ser manifestado voluntariamente por ambas partes que intervienen en él y por lo general, son las partes quienes acuerdan las condiciones para que sea eficaz. Sin embargo, existe una especie de contrato en que una de las partes no puede tener libertad de negociación, y es el polémico contrato de adhesión. Como ya lo hemos desarrollado en líneas anteriores, el contrato de adhesión es aquel en el cual una de las partes que generalmente es un empresario mercantil o industrial que realiza una contratación en masa, establece un contenido prefijado para todos los contratos de un determinado tipo que, en el ejercicio de la empresa se realicen. Las cláusulas de adhesión no pueden ser más que pura y simplemente aceptadas (López, 2005, p.1).

En este contrato, los contratantes no están en un mismo nivel de negociación debido a que, por haber aceptado en primera instancia, el oferente ha manifestado su voluntad en aceptar todas las cláusulas que se estipulan en el contrato, por eso este último solo le queda aceptar dichas cláusulas. El contrato adhesivo se compone de dos momentos: la estipulación y la adhesión propiamente dicha. La estipulación es el conjunto de cláusulas que componen el contrato y que el oferente ha establecido, subliminalmente, que no están sujetas

a revisión ni discusión; por otro lado, la adhesión es el preciso instante en que se efectúa la marcación contextual, cumpliéndose con la firma del consumidor, aceptando el sometimiento dictado en el contrato.

En palabras de Alarcón:

[...] La adhesión es, pues, la manifestación de voluntad definitiva de la aceptación por parte del usuario hacia la oferta propuesta por el estipulante, siendo la impotencia el criterio axiológico que permite definirla, impotencia en que éste se encuentra frente a la elemental necesidad de discutir o debatir los términos del acuerdo[...] Sólo lo mueve la necesidad que le plantea un momento dado de comprar algo o adquirir un servicio, acaso vital, con la agravante de que tampoco existe la más remota posibilidad de tomar partido en la redacción del documento [...] (Alarcón, 2002, p.19).

La manifestación de voluntad es vital para cualquier acto contractual, pues está incluido en el concepto general de acto jurídico, tipificado en el artículo 140 del Código Civil, en el que explica los requisitos, básicos, para cualquier acto jurídico. Además, en el libro VII del Código Civil (fuentes de las obligaciones), se especifica los requisitos y propiedades del contrato. Sin embargo, la inminente demanda comercial, que ha crecido en estos últimos años, obliga a las empresas a la contratación masiva de personas ofreciendo servicios y productos en libre disposición para las personas. Tal como dice Tafur: “hoy en día los productos y servicios son puestos a disposición del público masivamente, por lo que las contrataciones que subyacen a este tráfico entre proveedores y consumidores también se han tenido que masificar para satisfacer las exigencias de su propio volumen [...] Como consecuencia de lo indicado, en un gran sector del mercado el contrato tradicional ha sido sometido a una “estandarización” para facilitar su empleo como herramienta de intercambio, perdiendo con ello la característica principal alrededor de la cuál giraba su propia existencia durante siglos: el principio de la autonomía de la voluntad de las partes [...]” (2012, p.17).

En efecto, la estandarización de los contratos pone en riesgo el principio de la autonomía de partes, siendo esta base para la aplicación de un contrato. En ese sentido, este tipo de contrato puede, según el código civil, ser anulable pues, no cumple con lo requerido en la tipificación de este en el código.

El dolo

El dolo lo podemos definir como el vicio de la voluntad por causal de inducción, es decir, que la otra parte induce al error a la persona contratante. Según Vidal (2001) señala que el dolo, “a diferencia del error-vice, que es espontaneo, es una inducción al error, un engaño para provocar el error y, por eso, se caracteriza por la mala fe por el designo de perjudicar al otro: “dolussatconsiliumalterinocendi”. (p.105). En efecto, cuando hablamos del dolo (desde un punto de vista civil) es pertinente decir que existe la intencionalidad del engaño en la realización de un acto jurídico que, en este caso sería un contrato.

Vidal manifiesta lo siguiente:

[...] En el ordenamiento civil, el dolo tiene varias acepciones y se le emplea, fundamentalmente, en los siguientes sentidos: a) como inejecución deliberada de una obligación convencional, en materia de responsabilidad contractual, b) como intención de causar daño, en materia de responsabilidad extra contractual y c) como manera encaminada de provocar engaño, a inducir, esto es, como vicio de la voluntad. Podemos apreciar, entonces que en los sentidos expuestos la idea del dolo va aparejada con la intencionalidad [...]. (2011, p.197).

No hay duda de que, la intencionalidad de causar algún daño es indispensable para que se pueda calificar como dolo, en otras palabras, la voluntad de engañar a la otra persona que, de buena fe y con previa manifestación de voluntad, desea celebrar cualquier acto jurídico. Es por eso que, la sanción más pertinente para el dolo sería la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con la celebración del contrato.

Características del dolo

El dolo, como vicio de la voluntad, tiene tres características:

- a) Es intencional.
- b) Su empleo es un engaño para inducir al error.
- c) Es contrario a la reglas de buena fe. (Vidal. 2001, p. 122).

Clasificación del dolo

El Código Civil menciona en sus artículos 210 y 211 dos tipos de dolo: el dolo causante y el dolo incidental. El primero consiste en que una de las partes utiliza el engaño para inducir al error a la otra, su sanción es la nulidad del acto. Mientras que, el segundo no es el engaño determinante de la voluntad y por tanto no constituye como causa eficiente de la celebración del acto jurídico.

Vidal manifiesta lo siguiente:

[...] El dolo incidental y el dolo causante se contraponen. Este último es el engaño determinante de la voluntad del que sufre el dolo que hace anulable el acto jurídico; mientras que el dolo incidental no es el determinante de la voluntad sino que solo induce al error para que se manifieste en condiciones distintas a las que debió ser manifestada, por ejemplo, un precio distinto al que puede corresponder el valor real del bien que se adquiere. Siendo el engaño el integrante básico del dolo, la diferencia entre el causante y el incidente resulta difícil de establecer en la práctica. Sin embargo su distinción está tratada en la codificación civil [...]. (2011, p. 202).

En efecto, la diferencia entre el dolo incidental y el dolo causal no es tan fácil de ejemplificar debido a que, en ambos casos, el engaño juega un papel importante para que se efectúe el dolo pero, con la excepción de que, en el primer caso la persona, quien va a realizar el acto jurídico, manifiesta su voluntad en celebrar el acto, es decir, que tiene la intencionalidad de adquirir un bien o algún servicio para satisfacer sus necesidades, pero que es viciada debido a la intervención de la otra parte quien lo induce al error. En el segundo caso, la persona no tiene la intencionalidad de celebrar el acto jurídico pero que, de forma inesperada, es inducida por la otra parte para que lo realice.

Modalidades del dolo

Según Vidal, los vicios de la voluntad determinada por el dolo, tiene las siguientes modalidades:

a) **El dolo por acción:** También llamada por Vidal dolo positivo o acción dolosa, consiste en transmitir el engaño de forma oral o por acciones que pueden perjudicar a la persona. Según Vidal, “el dolo positivo o acción dolosa es la modalidad más generalizada del dolo y, de ordinario, es como se espera que se manifieste. Sin embargo, como anota Valencia sea, siempre que se precise el simple silencio no actúe como maniobra” (2011, p. 204).

b) **El dolo por omisión:** También llamado “omisión dolosa” o “dolo negativo” se produce cuando, actuando de mala fe, se interioriza el engaño, guardándolo para sí mismo o, en consecuencia, cuando ya se ha incurrido en él. “[...] quien actúa con dolo no dice sino en parte lo que debe decir, o no se da a entender con claridad, o con malicia oculta algo” (2011, p.204).

c) **El dolo directo:** Vidal manifiesta que el dolo directo es utilizado por uno de los celebrantes del acto jurídico, a los que jurídicamente se les exige actuar de buena fe a fin de no quebrar el principio romanista *nemodolussuesprodesse* (a nadie debe resultar ventajoso su dolo). Esta modalidad de dolo fue la tradicionalmente considerada y legislada” (2011, p. 205).

d) **El dolo recíproco:** También llamada bilateral o dolo mutuo, se configura entre las dos partes, es decir que tanto la persona quien va a realizar el acto como la otra quien también interviene en ello, se engañan mutuamente. En este sentido, Vidal plantea lo siguiente, “la solución es clara y justa, pues el dolo recíproco o bilateral se compensa las partes que emplearon el dolo, la una con la otra y viceversa no podrán demandarse la anulación del acto ni compelerse la indemnización de los daños y perjuicios” (2011, p. 209).

e) **El dolo indirecto:** Es la contraposición al dolo directo, pues proviene de un tercero, en otras palabras es un extraño quien interviene en el acto de forma maliciosa, utilizando a cualquiera de las partes para obtener cierta ventaja. En este caso, Vidal plantea que existen dos hipótesis: la primera que la utilización del dolo por el tercero sea en convivencia continua de las partes, o por lo menos,

que esa parte tenga conocimiento del dolo; la segunda, que ninguna de las partes tenga conocimiento de la utilización del dolo por el tercero (2011, p. 209).

Según esto, el dolo ilícito es la astucia, falacia o maquinación destinada a engañar a otra persona, mientras tanto el dolo lícito es aquellas sutilezas, exageraciones y malicias que la opinión común tolera inocuas y naturales en el tráfico, pero que todos suelen emplearlas en el género de contratación de que se trate.

La Inducción al error en los contratos adhesivos

Es “normal” que todo contrato tenga cláusulas que se deben cumplir para que el acto contractual sea eficaz, pero en este tipo de contratos, estas cláusulas son muy difíciles de entender para una persona común además de ser ridículamente extensas haciendo tediosa la labor de leerla, incluso, de interpretarla.

Como menciona Alarcón

[...] He aquí la dificultad de que con frecuencia los contratos de adhesión aparecen redactados en documentos de lectura compleja y tediosa, de tal suerte que si bien sacrifica la claridad y la sencillez del lenguaje, muchas veces adrede, lo que nunca estaría dispuesto a arriesgar o a comprometer el oferente sería la eficacia de las cláusulas. Vistas así las cosas y reparando en la circunstancia innegable de que el consumidor casi nunca tiene a su disposición el beneficio de la reflexión, cualquier error atribuido a él tendría necesariamente que ser considerado más excusable [...]. (2002, p.52).

Es cierto, cualquier persona no podría tener el tiempo necesario para poder reconsiderar su decisión durante la culminación del contrato pues, como lo menciono Alarcón, el consumidor no tendría tiempo para la reflexión. Es en ese momento que se ve restringida la libertad contractual que poseemos como consumidores; incluso, se podría caer en el engaño. Este tipo de contratación se da, generalmente, por el empleo de los medios de comunicación ya que, en la actualidad, no solo se realizan contratos de forma presencial, en la que el oferente como el consumidor interactúa, sino por llamadas telefónicas, así como el empleo del internet donde, supuestamente, el consumidor tiene facilidades para acceder a un servicio. La manifestación de la voluntad, la buena fe, ser capaz y la legalidad del acto son requisitos indispensables para realizar un

contrato teniendo en cuenta las necesidades así como el fin lícito; no obstante, el concepto de los contratos adhesivos no se tipifican en el Código Civil ni en el Código Procesal Civil, pues esta clase de contrato, por el hecho de ser privado, está fuera del marco legal, quedando como un medio probatorio y no solemne.

Por otro lado, como modo de acotación debemos resaltar que la manifestación de voluntad debe ser libre y conscientemente formada. Por consiguiente, la declaración del sujeto debe estar emparejada con libertad y consciencia, y si esta se ve afectada por factores externos, entonces, se puede afirmar que la voluntad ha recaído en impropiedad.

Conforme a nuestro Código Civil los vicios de la voluntad son el error, la violencia, la intimidación y el dolo. Los cuales no solo deben ser considerados fundamentalmente con sede de contratos, sino también respecto a la categoría del negocio jurídico.

Al tratarse de una voluntad impropia, recaería en un vicio, sin embargo a ello, es común considerar la existencia de declaraciones de voluntad que, a pesar de encontrarse correctamente formadas, se transmiten o declaran de forma tal, que el resultado provoca desarmonía entre la manifestación de voluntad y la declaración de voluntad.

Asimismo, una de las características de un Contrato de Adhesión es la falta de manifestación de voluntad del adherente; sin embargo, nuestro Código Civil peruano señala en su artículo 140° “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”, y bajo esta premisa expuesta, consideremos que el concepto jurídico de la manifestación de la Voluntad está vinculada con exteriorización de un hecho psíquico interno destinado a producir efecto jurídico, si dicho efecto es aquel resultado que esperaba el sujeto, entonces estamos ante **la declaración de voluntad**, quedando amparada por la presunción de la idoneidad.

Cuando el acto Jurídico carece de algún elemento o de ciertos requisitos, se contemplan 2 figuras jurídicas: Nulidad y Anulabilidad.

Validez del Acto Jurídico

Como lo explicamos en líneas arribas, El artículo 140 del Código Civil Peruano establece normas que son reglas del ordenamiento jurídico, con el propósito de proveer y normar con intensión de incluir reglas de derecho al acto de autonomía privada. Cuando un acto Jurídico cumple con todos los requisitos establecido por la norma legal, se dice que aquél acto es válido.

En ese sentido, la validez indica la regularidad del contrato, Bianca (1998) señala que “el contrato válido es el contrato que responde a las prescripciones legales. Por el contrario la eficacia del contrato se refiere a la producción de sus efectos. De esta diversidad de nociones se concluye que la validez no implica necesariamente la eficacia del negocio”. (p. 496 - 497).

Requisitos Materiales de la Validez del Acto Jurídico

El artículo descrito en el párrafo anterior hace referencia a los 5 (Cinco) requisito necesarios (**elementos esenciales**) para la validez del Acto Jurídico:

Agente Capaz

Como sabemos, que la manifestación de Voluntad es la esencia misma del acto jurídico, pues la sola manifestación no es suficiente para serle validez y eficacia. Para ello es necesario que la manifestación sea emanada de un agente capaz, esta se refiere a la capacidad de la actitud legal que cuenta toda persona natural y jurídica para adquirir derechos o ejercicios válidamente, la cual se clasifica en Capacidad jurídica y de ejercicio.

La capacidad jurídica o de goce, está basada en el principio de derecho a la vida, consagrada en el artículo 2° inciso 1° de la Constitución Política Peruana, establece que:

[...] La persona humana es sujeto de derechos desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derechos para todo cuando le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo [...].

Objeto Física y Jurídicamente Posible

El objeto del acto debe ser posible y determinable bajo el dominio de los hombres, ya que nadie puede comprometerse a lo imposible.

Asimismo, Vidal también señala:

[...] La posibilidad física está referida a la factibilidad de realización con adecuación a las leyes de la naturaleza. Se trata de una posibilidad material, como la existencia o posibilidad de existir de los bienes, intereses jurídicos o relaciones jurídicas [...]. (1999, p.118-120).

La imposibilidad debe ser entendida en forma general por todo el mundo y no solo por aquellos que practiquen el acto jurídico.

Fin Ilícito

Cuando el artículo 140° hace referencia que la manifestación de voluntad está destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. La finalidad o el “fin lícito” se basa en la orientación que se le da a la manifestación de voluntad, es decir, que este dirigida directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos.

La finalidad del acto jurídico se identifica con los efectos buscados mediante la manifestación de la voluntad, los cuales deben ser lícitos y respaldados por el ordenamiento jurídico.

Observación de la Forma Prescrita Bajo Sanción de Nulidad

Un acto jurídico requiera para su validez alguna solemnidad prevista por las ley

positiva, la cual debe cumplirse necesariamente, caso contrario el acto jurídico no reviste tal formalidad, careciendo de validez.

Los actos jurídicos pueden clasificarse:

- Forma prescrita ad solemnitatem; actos que tienen prescrita por la ley una forma exclusiva bajo pena de nulidad.
- Forma prescrita no ad solemnitatem; tienen también una forma prescrita pero la ley no lo establece bajo pena de nulidad.

La forma es la manera como se manifiesta la voluntad para la celebración del acto jurídico. Es así que, Vidal (2007) define que “es el aspecto externo de la manifestación, pues si la voluntad es el contenido. De ahí entonces, que no puede haber actos jurídicos sin forma y que esta sea indelible de la manifestación de voluntad”. (p. 133).

Nulidad Del Acto Jurídico

La nulidad conlleva a vicios insubsanables por disposición expresa de la ley, es la forma más grave de invalidez, ya que, carece del principio de idoneidad del acto para producir efectos jurídicos, la que puede ser parcial o tal.

Causales para la Nulidad del Acto Jurídico

El artículo 219° del Código Civil nos establece las causales de nulidad de acto jurídico:

- Falta de manifestación de voluntad del agente.
- Incapacidad Absoluta.
- No sea objeto físico y jurídicamente posible.
- No tenga fin lícito.
- Cuando adolezca de simulación absoluta
- Cuando no revista la forma bajo sanción de nulidad

- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

Anulabilidad Del Acto Jurídico

Si el acto jurídico tiene vicios en su nacimiento o formación, que pueden ser subsanados por la voluntad de las partes y sus causas se establecen legalmente a la tutela de interés privado.

Causales para Anulabilidad del Acto Jurídico

El artículo 221° del Código Civil nos establece las causales de anulabilidad de acto jurídico:

- Por incapacidad relativa del agente.
- Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación.
- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de terceros.
- Cuando la ley lo declara anulable.

Semejanzas entre Nulidad y Anulabilidad

Se considera que las semejanzas son las tres figuras que caracterizan a la ineficacia estructural:

- Las causales de nulidad y los de anulabilidad se constituyen al momento de la formación del acto o negocio jurídico, por ello, es que doctrinariamente se configura como ineficacia originaria.
- Las causales de nulidad y anulabilidad se presume en un defecto de la estructura negocial, en el nacimiento del acto, por eso, son supuestos de ineficacia estructural.

- Tanto las causales de nulidad como las de anulabilidad recaen en el principio de Legalidad, es decir, son de carácter legal, ya que están establecidas e impuestas por la ley. (Paz, 2014, p. 67-68).

Diferencia entre Nulidad y Anulabilidad

Por la Naturaleza del Acto Jurídico, el acto nulo adole de algún elemento, presupuesto o requisito, asimismo, existe posibilidad que teniendo todos los aspectos de su estructura bien constituida tenga como intensión un fin ilícito que trasgreda las buenas costumbres, el orden público o normas imperativas.

En cambio, el acto es anulable a pesar de contar con todos los aspectos de su estructura y contenido perfectamente lícito, pero esté presenta un vicio estructural en su constitución.

[...] A nivel jurisprudencial, se señala que el acto jurídico nulo se presenta cuando el acto es contrario al orden público o carece de algún requisito esencial para su formación. Mientras que, el acto jurídico será anulable cuando concurriendo los elementos esenciales a su formación, encierran un vicio que pueda acarrear su invalidez a petición de parte [...]. (Exp. N° 973-90-Lima, Normas Legales N° 213, p. J-8).

Por las causales que la generan.

Las causales señaladas en párrafos anteriores de esta presenta investigación del artículo 219° C.C.P, cabe indicar que la nulidad tutela el interés público.

Mientras la anulabilidad, tutela el interés privado de la partes celebrantes del acto, con el fin de proteger a la parte afectada por la causal de anulabilidad, causales ya mencionadas antes del art. 221° del C.C.P.

[...] En ese sentido, a nivel jurisprudencial se señala que el acto jurídico será anulable (...) pueda acarrear su invalidez a petición de parte; por ello quien es parte en la formación y efectos del acto jurídicos puede denunciar su anulabilidad, en tanto que el acto jurídico nulo puede ser denunciado por el afectado, por quien tiene

interés o ser declarado de oficio [...]. (Exp. N° 973-90-Lima, Normas Legales N° 213, p. J-8) (P.44).

Por la Titularidad de la Acción

La acción de nulidad puede interponerla una parte o cualquier tercero, siempre y cuando acredite legítimo interés, económico o moral, incluso puede intervenir el Ministerio Público.

En contraposición, la anulabilidad solo puede ser interpuesta por las partes celebrantes del acto.

[...]...por ello quien es parte en la formación y efectos del acto jurídicos puede denunciar su anulabilidad, en tanto que el acto jurídico nulo puede ser denunciado por el afectado, por quien tiene interés o ser declarado de oficio [...]. (Exp. N° 973-90-Lima, Normas Legales N° 213, p. J-8).

Por los Efectos:

El acto nulo nunca cumple, ni produce los efectos, es decir, nace muerto. Al respecto, “el negocio jurídico nulo puede tener relevancia jurídica de diversas maneras, como si fuera válido, si con base en el mismo se realizan distintas prestaciones o si el negocio llegara a consumarse de otra manera”. (Flume, 1998, p. 651).

Por otro lado, “el acto anulable es provisionalmente productivo de sus efectos por poseer un vicio en su conformidad que tiene doble destino alternativo y excluyente por el cual puede ser confirmado, el destino del acto anulable depende casi exclusivamente de la parte afectada por la causal de anulabilidad”. (Paz, 2014, p.22).

Considérese, en los casos de los actos anulables declarados judicialmente nulos, los efectos que se produjo desaparecerán retroactivamente a la fecha de celebración del acto jurídico.

Por su Posibilidad de Validación:

Los actos nulos no son susceptibles de confirmación futura por la razón de haber nacido muerta, a diferencia de los actos anulables que si pueden ser subsanables o convalidables.

Por la Prescripción de la Acción:

Cuadros (2001), nos dice que “la prescripción de la acción de nulidad tendría por objeto que el acto jurídico nulo adquiriera validez por el transcurso del tiempo”. (p. 232-233).

Nuestro Código Civil señala que el acto es absolutamente nula por cualquiera de las causales precisada en el artículo 219°, empero, habiendo transcurrido el plazo de 10 años, el acto puede ser invulnerable y adquirir validez. A lo que conlleva a una convalidación tacita futura.

En el caso de la acción de anulabilidad, al operar la prescripción de dicha acción, se confirmaría el acto anulable por la parte a quien corresponda, el plazo es de 2 años.

Por su Tipo:

La nulidad puede ser expresa o tácita, mientras que la anulabilidad es expresa y es declarada por la norma jurídica formal.

Jurisprudencia:

Nuestro máximo interprete de nuestra Constitución en la Sentencia del Tribunal Constitucional (S.T.C) N° 1238-2004-AA/TC, establece:

[...] Las graves cuestiones reseñadas en los puntos precedentes, provocan un desequilibrio de tal magnitud entre los derechos y obligaciones de ambas partes, que comprometen seriamente el principio de equivalencia y de máxima reciprocidad que debe observarse en todo Estado de Derecho. Debe subrayarse que no es intención del Tribunal que se eliminen las necesarias

tasas de interés, sino que se adecuen a su justo límite, debiendo la banca respetar la legislación de defensa del consumidor, y toda otra norma que establezca disposiciones tutelares para el usuario [...].

Por otro lado, en la doctrina “se establece que el contrato de adhesión es la una estipulación establecida en la cual la voluntad del oferente es predominante y las condiciones son dictadas para un número indeterminado de aceptantes y no para una parte individual y que a cuyo concepto se le ha sido agregada que la posición del oferente ha sido cambiada al poder superior de negociación”. (Silva, 2001, p. 40).

La Constitución Política:

El artículo 62º de nuestra Constitución Política ha establecido:

[...] La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley [...].

De lo expuesto se tiene que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, agregando que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, por ende este artículo garantiza el libre contrato lícito, que sean contra procedentes al orden público. (Definición propia).

Derecho Comparado:

En España la “Ley General para la Protección de los Consumidores y Usuarios, hace mención a cláusulas no negociables individualmente y que dichos requisitos deben ser sometido a la aprobación del Estado y la obligación de los notarios y registradores de informar a los consumidores y usuarios”. (Fernández, 2009, p. 68).

Sistema Financiero:

Al respecto, Castillo (2010), señala que “es el conjunto de instituciones, que permiten regularizar el ahorro de las unidades de gasto con superávit, a efectos de direccionar ello a unidades de gasto que necesitan de dichos fondos para cubrir su déficit”. (p. 6).

Por otro lado, Stiglitz (2006), establece que “el Sistema Financiero puede ser comparado como el cerebro de la economía, ello debido a que el escaso capital, estará orientado a generar mayores ganancias, debido a que el objeto de las políticas financieras, es garantizar que el sector financiero este a la altura de su potencial contribución positiva, esto es que se incluya el acceso a créditos y préstamos a largo plazo”. (p. 202).

El sistema financiero es una parte muy crítica de la economía moderna, dado que a través del mismo se realizan toda clase de actividades financieras, tales como transferir recursos en el tiempo, entre sectores y entre regiones por lo que esta función viabiliza que las inversiones se dediquen a sus usos más productivos, en vez de concentrarse en actividades que no generen ganancias”. (Samuelson, 2005, p. 37).

Stok (2012) señala que el “sistema financiera consiste en mecanismos que permiten transferir los recursos excedentarios (ahorros) a los deficitarios (inversiones)”. (p. 33).

Habiendo hecho referencia de lo que consiste en sí, el Sistema Financiero coincido con el autor **José Ricardo StokCapella**, quien en su libro “Sistema Financiero Peruano” pretende poner en conocimiento de la herramientas e instituciones de sistema financiero, ya que no somos ajenos que la gran mayoría de los peruanos no solo no conocen estas herramienta sino que no tienen posibilidades de beneficiarse de ellos, Por consiguiente, este libro será mi apoyo para el desarrollo de la siguiente investigación.

Tipos de Bancos:

Los tipos de banco son los siguientes, para lo cual, Stock (2012), señala:

[...] a. Bancos de emisión.- Una de las principales funciones consiste en la emisión de billetes y monedas; además, manejar las reservas internacionales, el crédito al sector público, entre otros, por lo que se tiene que dicha función la realiza el Banco Central de Reserva del Perú, b. Bancos de fomento.- Uno de sus objetivos es financiar actividades específicas de la economía con fondos propios o de terceros y que cuyos préstamos son a mediano y largo plazo, los cuales buscan encauzar el ahorro hacia las diversas actividades productivas, c. Bancos hipotecarios.- Su fin se basa en otorgar créditos hipotecarios; aquellos préstamos con constitución de garantía de bienes inmuebles, d. Bancos de inversión.- Sus principales funciones es la de prestar servicios para la emisión de títulos corporativos, tales como acciones, papeles comerciales o derivados financieros entre otros títulos financieros, e. Bancos de negocios.- Son bancos mayoristas que captan depósitos a plazo y cuentas corrientes en montos de alta denominación, para luego efectuar grandes préstamos a corporaciones, así como transacciones en el mercado interbancario, asimismo brindan asesoría a sus clientes corporativos, además de brindar el servicio de aceptaciones bancarias y cambio de moneda extranjera, f. Cajas de ahorro.- Su fin, es captar ahorros de las personas de menos recursos, en algunos casos se les permite hacerlo con modalidades propias de los bancos comerciales, g. Bancos comerciales.- Su objetivo es financiar a las empresas con préstamos de corto plazo, principalmente para capital de trabajo. Por ello, la captación que realizan es también de corto plazo, mediante cuentas corrientes y depósitos de ahorro. Los principales proveedores de servicios en procesos de pagos son los bancos comerciales; razón por la que cuentan con mayor monto y volumen de depósito, que suele ser a bajas tasas de intereses [...]. (2012, pp 333-359).

Marco legal vigente:

Siguiendo con, Stock (2012), señala que “el marco legal es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como su reglamento”. (p. 35).

Las empresas bajo el ámbito de dicha ley según Stock (2010), son:

[...] a. Empresas de operaciones múltiples: empresa bancaria, empresa financiera, Caja Rural de Ahorro y crédito, Caja Municipal de Ahorro y crédito, Caja Municipal de crédito Popular, las Cooperativas de Ahorro y crédito y la Empresa de desarrollo de la pequeña y micro empresa, b. Empresas especializadas: empresa de capitalización inmobiliaria, empresa de arrendamiento financiero, empresa de factoring, empresa afianzadora y de garantías y empresa de servicios industriales, c. Bancos de inversión: sociedades anónimas que tienen por objeto promover la inversión en general, ya sea actuando como inversionistas directos o como

intermediarios entre inversionistas y emisores, d. Empresas de servicios complementarios y conexos: almacén general de depósito, empresa de transporte, custodia y administración de numerario, empresa emisora de tarjeta de crédito y/o débito, empresa de servicio de canje, empresa de transferencia de fondos, e. Empresas de seguros: empresas de riesgos generales o de vida, empresas que operan en ambos ramos, empresa de seguros y de reaseguros, empresas de reaseguros, f. Intermediarios y auxiliares de seguros: corredores de seguros, ajustadores de siniestros, peritos de seguros [...] (2012, p. 35-36).

Instituciones reguladoras y supervisoras

Dentro de las principales instituciones reguladoras y supervisoras del sistema financiero en nuestro país, es el Banco Central de Reserva del Perú, organismo autónomo que “tiene como fin preservar la estabilidad económica, controlando con ello la inflación, disminuyendo la incertidumbre y generando confianza e incitando al ahorro y generando inversión, asimismo se tiene que dentro de las principales funciones esta: a) la de regular la moneda y crédito, b) administrar las reservas internacionales, c) emitir billetes y monedas y d) informar sobre las finanzas nacionales, siendo las principales las de regular y supervisar” (Stok, 2012, pp. 36-37).

Al respecto nuestro máximo interprete en la STC N°. 1238-2004-AA/TC, establece:

[...] En el marco de las consideraciones expuestas, formulamos las siguientes digresiones, con el objeto de fortalecer la posición del usuario frente a las entidades financieras: **a)** teniendo en cuenta la insuficiente regulación actual en nuestro ordenamiento jurídico, debe detectarse y suprimirse cualquier tipo de cláusulas abusivas en el contrato de préstamo bancario en desmedro del usuario; **b)** debe propenderse a la reducción de las relaciones asimétricas con las entidades bancarias, por cuanto es evidente que no existe la más mínima posibilidad de negociación individual por parte de los usuarios del crédito, respecto de las tasas de interés y financiamiento, dado que se entabla una relación contractual no consensuada, habida cuenta que los contratos se hallan pre redactados, sin la participación o asentimiento previo del adherente en la determinación de las tasas e intereses [...].

De la Fuente, señala que:

[...] En un concepto amplio, el sistema financiero mexicano se define como el conjunto de: autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios; auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero [...]. (2002, p. 79).

A lo referido en el párrafo anterior, el autor hace referencia de que el Sistema Financiero es el conjunto de instituciones bancarias, financieras y empresas autorizadas para complementar un buen funcionamiento en las inversiones, asimismo resalta una problemática existente en nuestro país que la información asimétrica que practican las distintas entidades financieras con respecto a sus operaciones o prestaciones de servicios.

Constitución Política Peruana:

La Constitución Política del Perú del año 1993 instituyó la protección al consumidor por medio del artículo 65: “Artículo 65: El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”; este artículo salvaguarda al consumidor en una economía de mercado, sobre una información de los productos para su adquisición, el cual ayudara a elegir con conocimiento de causa (Interpretación propia).

Derecho Comparado:

Ortega, establece que en México: (2002, p. 65) señala:

[...] El Sistema Financiero Mexicano agrupa a diversas instituciones u organismos interrelacionados que se caracterizan por realizar una o varias de las actividades tendientes a la captación, administración, regulación, orientación y canalización de los recursos económicos de origen nacional e internacional. En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito, los intermediarios financieros no bancarios que

comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras casas de bolsa y sociedades de inversión, organizaciones auxiliares de crédito [...]. (2002, p. 65).

Para el autor, el sistema financiero ejerce un gran papel en el funcionamiento y desarrollo de la economía, tanto nacional como extranjera; está constituida por diferentes intermediarios y mercados financieros, quienes con una variedad de instrumentos movilizan los ahorros de sus aportantes para un uso más productivos.

Formulación del problema de investigación

El problema son hechos que truncan el desarrollo normal de un proceso, el cual acarrea efectos negativos para un determinado grupo de individuos los cuales se ven en la necesidad de buscar una solución para ello (Garces, 2000, p. 21).

Por consiguiente, la formulación del problema es importante para resolver dicha inquietud que acopie información con la finalidad de obtener propuestas de solución favorable al problema planteado., definiéndola como:

Problema General

¿De qué manera afecta al adherente los contratos de Adhesión en el sistema Financiero, Huaral - 2016?

Problema Específico 1:

¿Podría los contratos de adhesión vulnerar los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual?

Problema Específico 2:

¿Cómo los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria?

Problema Específico 3:

¿Cómo los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Crédito de Tarjeta?

Justificación del estudio

La Justificación en el presente trabajo de investigación, esta avocada en señalar la pertinencia del mismo, su valor teórico, su implicancia práctica, su utilidad metodológica, su relevancia social y jurídica; en tanto la justificación (Arias, 1999, p. 13).

(Teórico)

El desarrollo de este proyecto de investigación, se ha comenzado observando la realidad peruana, buscando alternativas de contrarrestar los abusos en los contratos de Adhesión del Sistema Financiero.

Este proyecto se estructura en dos capítulos. En el primero, se puntualiza el concepto del Contrato de Adhesión, distinguiendo las características relevantes del contrato en mención y sobre las cláusulas abusivas, sobre la determinación de los Contratos de Constitución de Fianza Solidaria y de los Contratos de Tarjeta de crédito.

El segundo capítulo, está focalizado al sistema Financiero; en él se analizan las definiciones del sistema financiero, marco legal, instituciones reguladoras y supervisoras de nuestro sistema.

Finalmente, se abordó un aproximado de cinco entrevistas y diez encuesta, los mismos que aportaran de manera importante, ya que concretizaran la información para el desarrollo de la presente investigación.

(Practico)

El abordaje de los contratos de adhesión y la inserción de cláusulas abusivas en ella despierta interés en la sociedad sobre la desprotección de los adherentes; es por ello, que para la elaboración de esta investigación, se utilizaron recursos técnicos, para desarrollar las entrevistas y cuestionarios; a personas con experiencia con una contratación bancaria como también a especialista del tema, los mismos que ayudaran a identificar las posibilidades de contrarrestar estos abusos del sistema financiero; que debido a la evolución económica y social los

mercados donde los servicios están estandarizados, los consumidores no están en capacidad de negociar originando de esta manera que los contratos de den forma unilateral (Contratos de Adhesión), teniendo el consumidor o adherente como única alternativa el adherirse o no a él.

(Metodológico)

La metodología utilizada es cualitativa, en la extensión que se busca saber cuáles serían las posibilidades de contrarrestar los abusos insertados en cláusulas de los contratos adhesivos de los sistemas financieros, intentando desarrollar este problema, con la finalidad de resolver los sucesos actuales en una sociedad financiera. Adicionalmente, la metodología cualitativa, permite que el proyecto tenga un alcance descriptivo de los diversos contextos del Contrato de Adhesión; así como también, permite un diseño explicativo, con la finalidad de detallar sobre cláusulas abusivas y el sistema financiero. Ayudando a aproximarse a un panorama más concreto sobre los contratos de adhesión.

Objetivos

Los Objetivos en el trabajo de investigación serán fundamentales, puestos que ellos enrumbaran y orientaran el sentido de nuestra investigación, trazando metas que el investigador va seguir. A lo largo de ello indagara y conocerá nuevos datos que ayudaran a encontrar el resultado de la investigación (Arias, 1999, p.61).

Lafuente & Marín (2008) menciona que el objetivo general de una investigación en principio debe reflejar la esencia del problema de investigación para ello es necesario expresarlo de acuerdo al título de investigación.

Objetivo general

- Analizar cómo afecta al adherente los contratos de Adhesión en el sistema Financiero, Huaral - 2016.

Objetivos Específicos

Valderrama (2016) refiere que los objetivos específicos se deben derivar del objetivo general, lo mínimo a considerarse deben ser dos objetivos, los mismos

deben guardar relación con la variable independiente y a la variable dependiente, estos deben ser específicos o concretos (p. 137). La formulación de los objetivos específicos son los siguientes:

Objetivo Específico 1:

- Determinar si los contratos de adhesión vulnerar los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

Objetivo Específico 2:

- Determinar si los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria.

Objetivo Específico 3:

- Determinar si los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Crédito de Tarjeta.

Supuestos jurídicos

- En nuestro código Civil en su artículo 1984° no coincide en cómo afecta al adherente los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, pues en la realidad si bien cierto la adhesión supone no discutir, sin embargo eso no significa no deliberar y existe para el adherente la libertad de acogerse o no a las estipulaciones previamente establecidas como esquema; lo que el cliente o el futuro adherente debería exigir es que el sistema financiero permita extraer una copia del Contrato de Adhesión que permita el análisis de las cláusulas predeterminadas, y si fuese necesario con un especialista en los casos de los Contratos de constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria, que coadyuve a reconocer el perjuicio que le provocaría el adherirse a él; y que el cliente desconoce debido a la paupérrima información que brindan los funcionarios del sistema Financiero.
- El artículo 1398° del código civil peruano hace referencia de una protección limitada que solo sanciona con invalidez los actos que se encuentran estipuladas en el presente artículo y que se consideran abusivas.

En el presente trabajo se planteado el siguiente Supuesto General:

Supuesto General:

- La manera en la que se ejecuta los contratos de Adhesión en el sistema Financiero, Huaral - 2016, si afectan al adherente.

Supuestos específico 1:

- El adherirse a los contratos de adhesión si vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

Supuestos específico 2:

- La manera en la que se ejecuta los contratos de Adhesión pueden incidir prejuiciosamente en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria.

Supuestos específico 3:

- La manera en la que se ejecuta los contratos de Adhesión pueden incidir prejuiciosamente en los Contratos de Crédito de Tarjeta.

II. METODO.

2.1. Tipo de Investigación

De acuerdo al propósito de la presente investigación, el tipo de investigación es **Aplicada**, tomando en cuenta lo expuesto en el blog de la tesis de investigación, está orientado a buscar “el conocer para hacer, para actuar, para construir y para modificar”, asimismo depende de los avances de la investigación básica ya que “busca enriquecer los conocimientos”. (Tesis de investigación, 2011)

Cabe mencionar que este tipo de investigación Aplicada es punto importante para la realización de este trabajo, ya que su propósito principal es determinar las posibilidades de contrarrestar los abusos de los contratos de adhesión utilizados en los Sistema Financieros. De esa manera se podrá contrastar diferentes teorías nacional como extranjera, para llegar a determinar y enriquecer el conocimiento de los adherentes para su protección.

2.2 Diseño de investigación

Barney & Strauss (1967) mencionan que la Teoría Fundamentada, es un método de investigación, es decir que la teoría emerge de los datos propuestos en la investigación, para dar lugar a la revelación de aspectos relevantes de un determinado campo o área de estudio.

Strauss & Corbin (2002) mencionan que los problemas teóricos van a surgir de los datos que se obtengan abarcando análisis y desarrollo crítico de las teorías y doctrinas. (Hernández, J. *et al.* 2011, p. 7).

2.3 Caracterización del Sujeto

En la caracterización de los Sujeto que forman parte de la presente investigación me ha permitido encontrar diversas características de formación personal e intelectual, siendo así va a ser útil información obtener de propia fuente las opiniones de las personas que forman parte de la investigación como operadores de justicia, para cuyo efecto aplique la técnica de la entrevista a las siguientes Abogados personas:

Fuente: Elaboración propia, 2017.

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	Nombre de Entidad
01	Oscar Balta Olarte	Civil – Asesor externo BCP y Interbank	“Estudio Jurídico Balta Olarte”
02	Alexander Martínez T.	Civil	“Estudio Jurídico Balta Olarte”
03	Félix O. Balta Olarte	Civil	“Estudio Jurídico Balta Olarte”
04	Roland G. Saldaña Avalos	Civil	STENICA S.A
05	Jorge A. Cerda Cuadra	Civil	“Estudio Jurídico Cerda”

- Asimismo, se realizó encuestas a 10 Personas con experiencia en contrataciones bancarias.

2.4. Población y Muestra

Población

Para delimitar la población, es el conjunto grande y completo de individuos; que contiene dos elementos espacio y tiempo Hernández et al (2014). Para efectos de la presente investigación se ha visto por conveniente realizar la investigación en el distrito judicial de Lima Norte.

Para la presente de investigación el lugar designado para la población estuvo situado en la localidad de Huaral, lugar donde se requirió aproximadamente de 05 (cinco) abogados especialistas en el Derecho Civil, a quienes se le realizó una entrevista que servirán de apoyo para recopilar información pertinente para coadyuvar con la elaboración del presente trabajo; asimismo se realizaron 10 (diez) encuesta a personas que hayan tenido experiencia de contratación con

la entidad bancaria bajo contrato de Adhesión, lo que permitirá determinar las consecuencias provocadas al adherirse a dichos contratos.

Dando un total de 15 personas que aportaran con sus conocimientos y experiencia con el desarrollo de la presente investigación.

Muestra

Hernández et al. (2014) Mencionan que la Muestra, es el subconjunto de una población de estudio, es el proceso cualitativo, viene hacer el grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc. sobre ellos se deben de recolectar los datos o información sin que sea necesario la aplicación de estadística de la población que se estudia (p. 384).

La presente investigación tiene una muestra no probabilística, ya que los sujetos son seleccionados en función de su accesibilidad y a criterio personal del investigador; lo que se persigue en una inferencia lógica que no necesariamente nos permita saber con precisión.

2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, Validez y Confiabilidad.

Técnicas.

En el desarrollo de esta investigación se emplearon las técnicas de recolección de datos propios de una investigación con enfoque cualitativo, entre los que se toman en cuenta:

- ❖ **Análisis Del Registro Documental:** Esta técnica de recolección de datos nos permite analizar las teorías y antecedentes nacionales e internacionales, en torno al tema materia de investigación; para tales se podrá investigar en diferentes lados tanto virtual como en repositorios.

Valderrama (2016) menciona que otra técnica es el análisis de fuente documental, y análisis de casos que son reunidos por el investigador como notas de campo y entrevistas grabadas, que estas se transcriben para su posterior análisis (p. 320); por parte de los autores Hernández et al. (2014) mencionan que observador cumple una función activa en la indagación, pudiendo aceptar diferentes niveles de participación (p. 402).

- ❖ **Entrevistas:** Esta técnica está conformada por las personas que forman parte del desarrollo del estudio, siendo una de ellas la entrevistadora, quien formula las preguntas y la otra el respondientes o entrevistado, que al contestar las interrogantes o inquietudes de la entrevistadora consiguiendo respuesta relacionadas con el problema de investigación. (Ramírez, s.f, p.49).

- ❖ **Encuestas:** Esta técnica consiste en formular un grupo de preguntas cerradas que están relacionadas a los objetivos del análisis.

El motivo, es seleccionar testimonios para comprobar la intención del estudio, es decir propuesta y formulación del problema, la finalidad, hipótesis y variantes (Ñaupas, et al, 2013).

Instrumentos de recolección de Datos

El instrumento utilizado en el presente trabajo de investigación será la Guía de Entrevista, cuestionario y análisis documental, con respecto a las entrevistas están basada en preguntas abiertas y las encuestas están compuesta por preguntas cerradas. Siendo que los presentes resultan ser los instrumentos más idóneos para lograr nuestros objetivos, así mismo como la guía de Análisis.

El instrumento es un recurso utilizado por el investigador para recolectar información o datos sobre las variables materia de estudio, el cual deberá ser el adecuado que permita recaudar los datos que el investigador tiene en mente, para lo cual este instrumento debe reunir tres requisitos esenciales confiabilidad, validez y objetividad (Hernández, 2014, p.199-200).

2.6. Métodos de análisis de datos.

Valderrama (2016) refiere que el método o juicio de los expertos en relación a la materia de análisis de estudio, por lo tanto existen o se pueden obtenerse de varias o distintas formas ya sean grupales o individuales o entre otros. Todo dependerá a juicio del investigador a inclinarse por ellas (p. 23).

Bisquerra (1998) explica que con el **método inductivo**, se analizan o examinan los fenómenos específicos en la cual se extraen deducciones o conclusiones de carácter general (p. 62); este método se utilizó para analizar datos o conceptos específicos sobre los contratos de adhesión, como la utilización de cláusulas abusivas dentro de su contenido, para así generalizar algunos conceptos.

Bisquerra (1998) señala que el **método deductivo**, es cuando se extrae de una premisa general y se sacan conclusiones o deducciones de un caso particular o específico (p. 61), este método se utilizó para obtener datos o conceptos generales de diferentes fuentes científicas sobre los contratos de adhesión, para así sacar conclusiones cortas o específicas de algunos conceptos.

Valderrama (2016) refiere que el **método analítico**, consiste en descomponer de un todo en partes, con propósito de observar relación, similitud, causas y efectos, o sea es el análisis de la observación y revisión o examen de un determinado hecho para entender su esencia (p. 98), este método fue utilizado con el propósito de descomponer las variables de investigación en dimensiones siendo las mismas en indicadores, para poder analizar estrictamente o en profundidad el tema de estudio.

Método dogmático, se utilizó en el estudio de principios, normas jurisprudencias y fuentes bibliográficas científicas en relación con el objeto de estudio del tema de investigación

2.7. Unidad de Análisis: Categorización

La unidad de análisis es el mecanismo en donde se logra la obtención de la información, para fines de la presente se ha ejecutado entrevistas a 5 (CINCO)

personas, con las siguientes cualidades: Abogados especializados en Derecho Civil; asimismo, se ejecutó encuestas a 10 (DIEZ) personas con experiencia en contratación bancaria.

Centty: (2006) sostuvo que la unidad de análisis es aquel mecanismo en el cual se logra la obtención de la información siendo que se tiene que precisar a quien o a quienes se ha de aplicar la Muestra para la obtención de la información. Cabe señalar que en la unidad de análisis tiene que identificarse con la finalidad de explicar el tipo de instrumento de recolección de información ya que al no haber similitud, su intervención proveyendo información puede llegar a ser confuso o complicada.

Categoría	Definición SUB CATEGORIA	Operacionalización de Categoría	Sub Categoría o Dimensión	Indicadores
Contrato de Adhesión	“Se trata de contratos en que una de las partes por un acto unilateral de voluntad fija las condiciones sobre las cuales se va a contratar, y la otra se limita a aceptarlas o adherirse en block a ellas, sin poder discutir las”. (Rodríguez, 1992, p. 30).	Son abusivas las cláusulas que, incluidas por regla general que en un contrato de contenido predispuesto, establecen, sin explicación seria, proporción ni razonabilidad, ventajas o prerrogativas excesivas para el adherente.	Manifestación de voluntad. Asimetría Contractual Asimetría de información	Abogados Especialistas. Clientes de Bancos.
Sistema Financiero	“El sistema financiero puede ser comparado con el cerebro de la economía. Asigna el capital escaso entre usos alternativos intentando orientarlo hacia donde sea más efectivo, en otras palabras, hacia donde genere los mayores rendimientos”. (Stiglitz, 2006).	Su objetivo es financiar actividades específicas de la economía con fondos propios o de terceros. Los préstamos son normalmente de mediano y largo plazo, y buscan canalizar el ahorro hacia las diversas actividades productivas.	Tipos de Bancos. Instituciones reguladoras y supervisoras	Clientes de Bancos. Funcionarios bancarios.

2.8 Aspectos éticos.

El presente tema de investigación está orientado bajo el enfoque cualitativo, de acuerdo al diseño de investigación, es teoría fundamentada, la técnica utilizada es la entrevista a expertos en la materia, encuestas a personas con experiencia contractual con el sistema financiero y análisis documental para así poder alcanzar un óptimo análisis del tema materia de investigación, marcándose aspectos éticos para respaldar en trabajo investigado.

III. RESULTADOS

A.- Descripción de Análisis de Entrevista

- ❖ Análisis e Interpretación de Entrevistas a los Abogados Especialista: Los resultados obtenidos en la entrevista de los 05 abogados relacionados con el Objetivo General y los Específicos 1,2, y 3 fueron los siguientes:

Objetivo General

“Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente”:

Pregunta N° 01: ¿Explique usted sobre los contratos de Adhesión?

Respecto a los especialistas (2,3 y 4) coinciden que son contratos unilaterales, elaborados con cláusulas predeterminadas que son dispuestas por una de las partes, que por lo general es el de mayor poder económico o el futuro acreedor.

Respecto a los especialistas (1 y 5) estos agregan que debido a la necesidad de adherente por adquirir un crédito, tienen como única alternativa el adherirse y acatar los términos del contrato sin poder realizar modificaciones y/o condiciones.

Pregunta N° 02: ¿Explique sobre el Sistema Financiero?

Respecto a los especialistas (1 y 2) coinciden que es el conjunto de instituciones y mercados que cuyo objetivo es obtener fondos o alternativas de inversión.

Interpretación Personal:

El rasgo defensorio de esta modalidad en los Contratos por Adhesión es la redacción previa y unilateral del contenido del contrato, conllevando al Sistema Financiero a incorporar respectivas estipulaciones que refuerza su poderío comercial, ocasionando severos perjuicios al contratante que se adhiere ellas, como consecuencia de satisfacer una necesidad particular.

Asimismo el Sistema Financiero consiste es el conjunto de instituciones bancarias, financieras y empresas autorizadas por el estado peruano, bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (S.B.S), quienes hacen circular el dinero de las personas con la intención de hacerlo crecer.

Objetivo Especifico N° 01

“Determinar si los Contratos de Adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual”:

Pregunta N° 3: ¿Explique sobre el consentimiento?

Respecto a los especialistas (1,2,3,4 y 5) coinciden que es la voluntad expresada o la manifestación de voluntad de ambas partes para la celebración de un acto jurídico.

Pregunta N° 4: ¿Explique usted que tipos de derecho menoscaba al adherente la aplicación de Contratos de adhesión?

Respecto a los especialistas (1,2,4 y 5) coinciden que el derecho que se menoscaba es la libertad contractual.

Respecto al especialista (3) este agrega que otro derecho que también se menoscaba es la buena fe.

Interpretación Personal:

Frente a este terreno contractual donde la igualdad deja su lugar al privilegio de un contratante sobre otro, se deriva un poderío que se traduce en una desfasada posibilidad para discutir el contenido del contrato y su posterior deliberación para concretarla. Es decir, tiene como resultado la actividad exclusiva y excluyente de uno de los sujetos de la relación contractual, provocando que este ocasione perjuicios al adherente introduciendo en el esquema del contrato cláusulas conocidas como abusivas.

Objetivo Especifico N° 02

“Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza Solidaria”:

Pregunta N° 5: ¿Explique sobre los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Respecto al especialista (2,3,4 y 5) coinciden que es un contrato donde un tercero que otorga una garantía real para garantizar el cumplimiento de la obligación del deudor principal frente a un acreedor.

Respecto al especialista (1) por su parte agrega que la garantía por excelencia resulta la hipoteca que garantiza el cumplimiento de una obligación, mientras, la fianza solidaria es una garantía adicional en los casos que el deudor principal no sea el propietario del bien hipotecario.

Pregunta N° 6: ¿Qué tipo de perjuicio provoca la vinculación de un contrato de adhesión en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Respecto al especialista (1) que al no cumplir con la obligación el deudor principal por razones que no depende del fiador, este se ve obligado a pagar el capital, lo interese pactados, los probables gastos, costos y costas de un proceso judicial.

Respecto a los especialistas (4 y 5) coinciden que por una mala información el adherente se perjudica económicamente.

Respecto a los especialistas (2 y 3) agregan que este perjuicio se debe a que en el contrato de constitución de hipoteca de fianza solidaria, una de las clausula prácticamente exige al adherente que en este caso sería el “Fiador Solidario” a renunciar al Beneficio de Excusión.

Interpretación Personal:

Entendiéndose que este tipo de contrato consiste en que el fiador Solidario de como garantía una derecho real, con el fin de respaldar el cumplimiento de la obligación del deudor principal frente a su acreedor; se puede afirmar que en estos contratos existe como regla general la Cláusula de Renuncia al Beneficio de Excusión, perjudicando con esta renuncia al Fiador Solidario si el deudor principal no llegase a cumplir con su obligación.

Objetivo Especifico N° 03

“Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Tarjeta de Créditos”

Pregunta N° 07: ¿Considera usted, que en los contratos de adhesión protegen la Libertad Contractual? ¿Por qué?

Respecto a los especialistas (1 y 2) expresa que no protegen el Principio de Libertad Contractual debido a las cláusulas impositivas y en muchas veces cláusulas leoninas, solo dejan como opción al adherente acatar para la procedencia de un crédito.

Respecto a los especialistas (3,4 y 5) agregan no protegen debido a que no dan como alternativa al adherente de negociar o modificar las cláusulas establecidas en el Contrato.

Pregunta N° 08: ¿Considera usted, que en los contratos de Crédito de Tarjeta cumplen con los requisitos para proteger al Adherente? ¿Por qué?

Respecto al especialista (2) hace mención que es el crédito donde la entidad financiera concede un préstamo que deben pagar de acuerdo al periodo que elija el adherente con la entidad; sin embargo este contrato no protege al adherente, debido a que el mayor problema de estos contratos es la mala información al adherente o cliente.

Respecto a los especialistas (1,3 y 5) coinciden también que no protegen al adherente y aportan que el principal problema es la asimetría de información, ya que el adherente desconoce el monto a cobro por los intereses que se aplican por la demora de pago, a ello también se agrega el pago de la membresía.

Interpretación Personal:

Brevemente, en este tipo de contratos el mayor perjuicio al adherente es la información asimétrica que practica las Entidades Financieras en la redacción del esquema de los contratos, que ostenta generalmente en cláusulas de alcances no entendibles ni de forma clara, perjudicando al adherente tener más conocimiento a lo que se está adhiriendo.

B.- Descripción de Análisis de Encuesta

- ❖ Análisis e Interpretación de la Encuesta a Personas con experiencia contractual con una Entidad Financiera: De acuerdo a las encuestas

realizadas a 10 personas relacionados con el Objetivo General y los Específicos 1,2, y 3; se ha obtenido el siguiente resultado:

Objetivo General

“Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente”:

Pregunta N° 01: Las 10 personas están “Totalmente Desacuerdo”, con respecto a que la entidad bancaria realice sus contrataciones bajo un Contrato por Adhesión.

Pregunta N° 02: Las 10 personas están en “Desacuerdo”, con respecto a que los procesos de contratación de productos y servicios financieros cumplan con todos los parámetros legales.

Pregunta N° 03: Las 10 personas encuestadas están “Totalmente de Acuerdo”, con respecto a que la intervención del estado, a través de entidades reguladoras, tengan un carácter decisivo en la protección de los derechos de los consumidores.

Objetivo Especifico N° 01

“Determinar si los Contratos de Adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual”:

Pregunta N° 4: 09 están “De Acuerdo” y 01 está “Totalmente de Acuerdo” de los 10 encuestados con respecto a debido al desconocimiento de las partes, las entidades financieras no brindan la información necesaria, con el fin de proteger sus intereses como banco.

Pregunta N° 5: Las 10 personas encuestadas “Totalmente de Acuerdo”, con respecto a que el contratante no puede expresar su declaración de voluntad en los Contratos de Adhesión.

Objetivo Especifico N° 02

“Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza Solidaria”:

Pregunta N° 6: Con respecto a que en el caso de que el contratante firme un contrato de adhesión, sin saber que podría salir perjudicado, ¿Qué consecuencia podría generar?; 09 coinciden “Perjuicio económico” y 01 marca “Desconfianza en el sistema financiero” de las 10 personas encuestadas,

Pregunta N° 7: Las 10 personas encuestadas estas “De Acuerdo” que en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria - “la cláusula de Renuncia al beneficio de Excusión” – podría ser un gran problema al momento de celebrar un contrato.

Objetivo Especifico N° 03

“Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Tarjeta de Créditos”

Pregunta N° 08: 01 está “Totalmente de Acuerdo” y 09 están “De acuerdo” de las 10 personas encuestadas, con respecto a que las cláusulas de un contrato deben de ser bien específicas y de fácil comprensión para la persona, quien va a firmar un contrato.

Pregunta N° 09: Las 10 personas encuestadas están en “Desacuerdo” con la información brindada por la entidad bancaria al realizar un contrato de crédito de Tarjeta.

C.- Descripción de Análisis Documental:

Los resultados obtenidos vinculados al Objetivo General busco “Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente”, y para el Objetivo Especifico N° 01, donde busco “Determinar si los Contratos de Adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual” considerando la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, bajo el expediente N° 1238-2004-AA/TC – Lima:

[...]El negocio bancario como modo de dominación es lo que constituye un alto riesgo social. La operatoria bancaria se desarrolla mediante contratos por adhesión, lo que pone de relieve el carácter dominante que tiene la entidad

financiera, que impone sus cláusulas predispuestas por medio de condiciones generales elaboradas unilateralmente con el exclusivo propósito de someter al cliente a los planes y directivas cuyo fin es el mejor éxito del banco [...].

En este sentido, debemos hacer hincapié que la esencia de los contratos de adhesión es que sus cláusulas sean predispuestas por una parte, que en la mayoría de casos es la parte que cuentan con un poder económico, limitando a la otra parte, quien se encuentra imposibilitada de negociar, hacer contraoferta o modificar el contenido, y quedándole simplemente como única opción el aceptar o no; si seguimos esta figura, se puede determinar que se mantiene la libertad de contratar, esto es, la libertad de celebrar o no el contrato, sin embargo en estos contratos no se ejecuta la libertad contractual, es decir, la libertad de ambas partes, y no de una sola para establecer las cláusulas que acepten mutuamente.

Teniendo en cuenta la insuficiente en la regulación de nuestro ordenamiento jurídico, a ello se debe detectar y suprimir cualquier tipo de cláusulas abusivas en los contratos del sistema financiero, y propenderse a la reducción de las relaciones asimétricas con las entidades bancarias y sus clientes, ya que es evidente que no existe la posibilidad de negociación individual por parte del adherente, dado que se entabla una relación contractual no consensuada, ya que los contratos se encuentran previamente redactados sin la participación o asentimiento previo del adherente.

Los resultados obtenidos vinculados al Objetivo Especifico N° 2 y 3 busco “Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza Solidaria”; “Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Tarjeta de Créditos”, considerando la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, bajo el expediente N° 1238-2004-AA/TC – Lima:

[...] En el marco de las consideraciones expuestas, formulamos las siguientes digresiones, con el objeto de fortalecer la posición del usuario frente a las entidades financieras: a) teniendo en cuenta la insuficiente regulación actual en nuestro ordenamiento jurídico, debe detectarse y suprimirse cualquier tipo de cláusulas abusivas en el contrato de préstamo bancario en desmedro del

usuario; b) debe propenderse a la reducción de las relaciones asimétricas con las entidades bancarias, por cuanto es evidente que no existe la más mínima posibilidad de negociación individual por parte de los usuarios del crédito, respecto de las tasas de interés y financiamiento, dado que se entabla una relación contractual no consensuada, habida cuenta que los contratos se hallan pre redactados, sin la participación o asentimiento previo del adherente en la determinación de las tasas e intereses [...].

Frente a ello, el Estado reacciona oponiendo formulas idóneas que restablezcas el equilibrio del contrato, quien debido al aprovechamiento del sistema financiero de la necesidad apremiante del adherente lo somete a su posición dominante en el mercado; razón por la que se agrega digresiones con la intención de evitar desventajas al adherente desfasando la asimetría de información en la recaía este, por parte de la entidad financiera, exigiendo que el adherente sea informado debidamente en que consiste el contrato al que se va adherir.

Debo agregar que frente a las asimetrías relacionadas con el poder factico entre los adherente y el sistema bancaria, el estado debe afianzar su labor en defensa de los intereses de los consumidores, es decir desterrar la asimetría de información y el rechazo hacia el aprovechamiento económico de quien carece de ellos, como es el caso de los altos intereses, de interese odioso, desproporcionado y excesivo que recaen en los préstamos de dinero, con el fin de proteger los interese del consumidor.

Descripción de Legislación Comparada:

En la legislación comparada encontramos descripciones de lo que ha de entenderse por desequilibrio significativo:

En el Código Civil de **Argentina** en su artículo 984° se define el contrato de Adhesión como: "aquel mediante el cual uno de los contratantes adhiere a cláusulas generales predispuestas unilateralmente, por la otra parte o por un tercero sin que el adherente haya participado en su redacción".

La unilateralidad es el rasgo característico e este tipo de contratos, es decir, que la parte adherente no participa de la elaboración de esquema y por lo tanto

carece de poder de negociación, teniendo como única alternativa la de contratar o no.

En lo que respecta a la redacción de las cláusulas generales del contrato, el Código pone énfasis en la claridad de las mismas, exigiendo su comprensión y autosuficiencia, y en el caso de existir cláusulas que hagan un reenvío a otros textos o documentos y éstos no hayan sido facilitados a la parte adherente al momento de la firma, el Código las considera como no convenidas.

Precisaron (Bruno, Garrido, Ozan y Ruiz Guiñazu, 2015)

[...] Cuando las partes hayan acordado cláusulas particulares y éstas sean incompatibles con las generales prevalecerán las primeras como consecuencia del valor que se le otorga a las cláusulas en las cuales las partes han negociado libremente en contraposición de las preestablecidas [...].

Asimismo, en su artículo 1119° define las cláusulas abusivas como como aquella que, "habiendo sido o no negociada individualmente, tiene por objeto o por efecto provocar un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes, en perjuicio del consumidor".

Y en el último inciso aparece lo que se denomina cláusula sorpresiva: "van a ser consideradas sorpresivas aquellas cláusulas que ya sea en su contenido, redacción o presentación no sean razonablemente previsibles". Haciendo referencia aquellas cláusulas que no sean habituales en los contratos de adhesión, asimismo para aquellas que son inesperadas para el adherente y que generen un desequilibrio entre las partes.

Por otro lado, cabe señalar la protección que cuentan los adherentes en este país, en la Ley 24.240 - Ley de Defensa del Consumidor, el su artículo 37 establece lo siguiente:

[...] Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: (a) las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones¹⁷ o limiten la responsabilidad por daños; (b) las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte: (c) las cláusulas que contengan

cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor [...].

En **Chile**, existe una protección adicional a los contratos de Adhesión, los que encuentra en la ley N° 19.496 y en su artículo 1 N° 6 define este tipo de contratos como “aquel cuyas cláusulas han sido propuestas unilateralmente por el proveedor sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda alterar su contenido”.

Sin embargo, esto no quiere decir que los contratos sean sólo entre consumidores y empresas, también puede haber entre empresas. Debo resaltar que la adhesión consiste en el desequilibrio del poder negociar de las partes contratantes, desequilibrio que solo recae en una parte, quien si decide contratar debe limitarse a aceptar las cláusulas redactadas por la otra parte.

Al respecto, la Ley del Consumidor señala en su artículo 16°:

[...] a. Sanciona aquellas cláusulas que inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor. b. Sanciona aquellas cláusulas que contengan limitaciones absolutas de responsabilidad frente al consumidor, que puedan privar a éste de su derecho a resarcimiento frente a deficiencias que afecten la utilidad o finalidad esencial del producto o servicio. c. Sanciona aquellas cláusulas que pongan de cargo del consumidor los efectos de deficiencias, omisiones o errores administrativos cuando ellos no le sean imputables [...].

Además, no producirán efecto alguno las cláusulas sobre estipulaciones que infrinjan sus prohibiciones.

El su artículo 17 hace referencia: “Los contratos de adhesión relativos a las actividades regidas por la presente ley deberán estar escritos de modo legible y en idioma castellano, salvo aquellas palabras de otro idioma que el uso haya incorporado al léxico. Las cláusulas que no cumplan con dichos requisitos no producirán efecto alguno respecto del consumidor”.

IV. DISCUSION

La discusión es el resultado que se ha obtenido de la identificación de la realidad problemática, los antecedentes, el marco teórico, la metodología utilizada, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el instrumento de validación realizada por los expertos, la confiabilidad de las entrevistas, las encuestas a las personas con experiencia contractual con el sistema financiero y los análisis documentales. De todo ellos se consiguió los siguientes resultados:

Objetivo General.

Con respecto a mi Objetivo general se ha previsto el analizar como los contratos de Adhesión en el sistema Financiero afectan al adherente, y de acuerdo a toda la información recopilada, los contratos de adhesión representan un gran perjuicio o problema en el plano contractual, debido a los avances tecnológicos y la evolución económica y social, se han impulsado de que no exista lugar ni tiempo para las negociaciones, en especial en aquellos mercados donde los propios productos y servicios están estandarizados, como es el caso de la Entidades financieras, provocando que los adherentes no estén en la capacidad de negociar.

En la teoría normativa estos tipos de contratos están regulados bajo el artículo 1390° del Código Civil Peruano quien lo define: “El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar”; pero no esto ocurre así en la práctica, ya que la elaboración del contrato es exclusivamente de la entidad financiera e incorporando incluso cláusulas que se podrían determinar cómo abusivas, perjudicando económicamente al adherente debido a la asimetría contractual.

En esta investigación se obtuvo como resultado para este objetivo y comprobando el supuesto jurídico general, relacionado que existe posibilidad que los contratos de adhesión del sistema financiero, si generan perjuicio económico y contractual al adherente, ya que la redacción previa y unilateral los coloca frente a situaciones de preocupación inocultables, derivadas del poderío

que impide toda posibilidad de que el adherente pueda discutir el contenido del contrato, y solo tenga como alternativa el adherirse o no.

Dentro del marco teórico que da soporte a esta investigación se tiene como apoyo a Echeverri (2010) quien manifiesta que uno de los aspectos más criticado de los contratos de adhesión es el hecho que constituyen una grave limitación al dogma de la autonomía de la voluntad privada, ya que no se encuentran los individuos en un plano de igualdad, resaltado el poderío y la actividad exclusiva de una de las partes.

Objetivo Especifico N° 01.

Asimismo, en mi objetivo específico N° 1 se ha previsto la determinación si los contratos de adhesión vulneran los derecho de adherente al no existir una declaración de voluntad contractual, y en base de a las entrevistas, encuestas y análisis documental, se ha desarrollado que en la realidad los contratos de adhesión, no es más el resultado del obrar en conjunto sino la actividad exclusiva y excluyente de uno de los sujetos de la relación contractual. Pese que en la teoría existen normas que respaldan que para la celebración de un contrato se necesita que exista la declaración de voluntad común, es decir que existen entre las partes contratantes un acuerdo de voluntades, sin embargo en este tipo de contratos no es necesario que exista la voluntad del adherente, perjudicándolo con la desigualdad contractual.

En esta investigación se obtuvo como resultado para este objetivo y comprobando el supuesto jurídico específico N° 01 de que si existe posibilidad que los contratos de adhesión vulneran la libertad contractual, toda vez que el adherente al no estar en capacidad de negociar, se le perjudica eliminando la posibilidad de discutir o modificar las cláusulas predispuestas en el contrato elaborado por una solo parte, que por lo general benefician a esta; esta asimetría contractual es consecuencia de la redacción unilateral y la falta de discusión.

Dentro de los antecedentes que dan soporte a esta investigación se tiene la tesis de Retana (2008) en la que concluye que los contratos de adhesión fueron

creados por la parte que ofrece los bienes y servicios, donde dicho contenido tiende a ser más favorable al ente oferente de bienes y servicios, y los que acceden a dicho contratos solo les queda firmar y aceptar todas y cada una de las cláusulas. Se coinciden con esta investigación ya que, en los contratos de adhesión se obvia la existencia de la declaración de voluntad común, debido a lo ya manifestado en párrafo anterior (redacción previa y unilateral del contrato) razón por la que se ubica al adherente en una situación de desequilibrio contractual.

Considerando que el Objetivo Específico N° 02 y N° 03 esta basados en modelos de Contratos de Adhesión que ejecutan el Sistema Financiero y cuyo fin es el mismo objetivo, se trabajaran juntas en la discusión:

Siguiendo la secuencia de recopilación de información, en mi objetivo específico N° 02 se ha previsto determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria, y con la ayuda de las entrevistas, encuesta y análisis de datos, se ha determinado los siguiente que los contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria, son aquellos que su garantía por excelencia resulta ser la hipoteca, con la cual el fiador solidario garantiza el cumplimiento de una obligación del deudor principal frente al acreedor. En la teoría normativa existe una norma que protege al fiador solidario bajo el derecho de Beneficio de Excusión consagrado en el artículo 1879° del Código Civil peruano, donde señala que el fiador puede oponer al acreedor, luego que éste lo requiera para el pago, de que sean primero los bienes del deudor principal los que se ejecuten, sin embargo este supuesto no es toda realidad en los contratos de adhesión del sistema financiero, perjudicando económicamente al fiador solidario.

En esta investigación se obtuvo como resultado para este objetivo que en los contratos por adhesión de constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria, generan un perjuicio económico al fiador solidario si el deudor principal no cumpliera con el pago de la obligación, debido a que en estos contratos existe la cláusula de “Renuncia Voluntaria al Beneficio de Excusión”, y como es de conocimiento que en los contratos de adhesión el adherente no tiene posibilidad de negociar, ni

modificar el contenido del contrato por lo que solo le queda adherirse a él, asimismo otra consecuencia al perjuicio es la información asimétrica que emplea las entidades financieras.

Asimismo, se ha comprobado que el supuesto específico N° 02 en tanto se concluye que los contratos de adhesión si inciden perjudiciosamente en los contratos de constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria, limitando al adherente que este caso es el fiador solidario a que pueda proteger su bien puesto en hipoteca, en caso que el deudor principal no puedan cumplir con la obligación de la deuda por razones que no dependen de él (Fiador Solidario).

Dentro del análisis de Derecho Comparado se tiene en cuenta la Legislación Argentina, respecto a su Ley 24.240 señala en su artículo 37° que se tendrán por no convenidas las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte, considerando que nuestra legislación viene siendo insuficiente en la protección del consumidor se debería considerar esta protección que se le puede brindar al adherente (Fiador Solidario) en este tipo de contratos con la finalidad de proteger el bien dado en hipoteca por parte del Fiador Solidario por una deuda ajena.

Por otro lado, en mi objetivo específico N° 03 se ha previsto determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de crédito de Tarjeta, y con la ayuda de las entrevistas, encuesta y análisis de datos, se ha determinado los siguiente que contratos de Créditos de Tarjeta son aquellos préstamos que se deben pagar de acuerdo al periodo que elija según el plazo negociado con la entidad financiera, sin embargo esto representa un gran perjuicio o problema en la economía al adherente. En teoría existe una norma que pretende salvaguardar los intereses del adherente al adherirse a estos contratos, pero sin embargo estos no son lo suficiente para prevenir los perjuicios posteriores al adherirse.

En esta investigación se obtuvo como resultado para este objetivo que los contratos de adhesión inciden con carácter de perjuicio al adherente en los contratos de Crédito de Tarjeta, como resultado de la información asimétrica y

la limitación de negociar el pago de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos, y otras cláusulas de responsabilidad del adherente.

El supuesto con respecto al Objetivo específico N° 3 se confirmó en tanto que se concluye que los contratos de adhesión inciden en los contratos de Crédito de Tarjeta, perjudicando económicamente al adherente, en efecto, los adherente suelen carecer del conocimiento suficientes para discernir acerca de los aspectos técnicos que definen las clausulas plasmadas en estos contratos.

Dentro del marco teórico se tomó como referencia el reglamento de Tarjeta de Crédito emitido por la Res. S.B.S. N° 264 - 2008, quien su artículo 5° - N° 5 establece que las empresas (entidades financieras) esta obligadas de informar al cliente acerca de las condiciones para el uso de la tarjeta de crédito, asimismo en el N° 1 están obligados a informar referido a los intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos, forma de pago, seguros o coberturas, responsabilidades en caso de extravío o robo, condiciones y requisitos para solicitar la anulación dela tarjeta de crédito y otros aspectos, sin embargo en la realidad las entidades financieras no cumplen con esta información como consecuencia al beneficio particular, provocando perjuicios económico en el adherente y desconfianza de la entidad financiera.

V. CONCLUSION

De las investigaciones desarrolladas de acuerdo al tema: “Contratos de Adhesión en el Sistema financiero, Huaral – 2016”, identificación del problema relacionado de cómo afectan al adherente los contratos de adhesión en el sistema financiero, y de la revisión de los trabajos previos, así como del análisis del marco teórico, de la metodología aplicada, trabajo de campo desarrollado y en base a los resultados obtenidos los que han debidamente evaluado e interpretado se ha llegado a la siguientes conclusiones:

- A.** En cuanto a los contratos de tipo de prestación del servicio del sistema financiero y tratándose de un servicio masivo, razón por la que estos contratos se encuentran con una redacción previa y unilateral, colocando al adherente en una situación de desequilibrio al no poder expresar su voluntad, desfasando toda posibilidad de negociar y de eludir las cláusulas de contratación, por tratarse de contratos por adhesión solo tendrán como alternativa el adherirse o no. Dando lugar a un abuso de posición dominante por parte del Sistema Financiero; tal y conforme se ha realizado en la discusión, de igual forma queda verificado el objetivo general.
- B.** Asimismo, los contratos de Adhesión frente al campo contractual si vulnera la libertad contractual del adherente, generando una asimetría contractual que no permite a este expresar su consentimiento, eliminando la teoría clásica, en la cual la discusión, el análisis y la ponderación previa a la aceptación de las condiciones contractuales eran imprescindibles para en nacimiento del vínculo; tal y conforme se ha realizado en la discusión, de igual forma queda verificado el objetivo específico N° 01.
- C.** En cuanto a los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria y los Contratos de Crédito de Tarjeta inciden con carácter de perjuicio al adherente como resultado de tratarse de servicios masivos, estos no se pueden negociar ni eludir las cláusulas de contratación, por ser de adhesión, a ellos también se debe agregar la asimetría de información que ejerce el sistema financiero; tal y conforme se ha realizado en la discusión, de igual forma queda verificado el objetivo específico N° 02 y 03.

VI. RECOMENDACIONES

- A- Desterrar que los contratos por adhesión se encuentran elaborados previamente y de forma unilateral que perjudiquen el interés del adherente, previniendo que se coloque al adherente en una situación de desequilibrio frente al Sistema Financiero.
- B- Frente a la vulnera de la libertad contractual del adherente, en los Contratos de Adhesión se debe suprimir la asimetría contractual y ejecutar la teoría tradicional para la concreción del Contrato.
- C- Asimismo en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria y los Contratos de Crédito de Tarjeta para contrarrestar los perjuicios al adherente se debe permitir la negociación de cláusulas que menoscaban al adherente, asimismo exigir la información coherente al sistema financiero con respecto al contrato al que se va adherir.

VII. REFERENCIAS

AUTORES TEMATICOS:

Amaya, L. (2004). El consumidor y sus operaciones a “ojos cerrados”. La autonomía privada en los tiempos de la contratación en masa, en *Diálogo con la Jurisprudencia* (Actualidad, análisis y crítica jurisprudencial). Perú: Lima.

Bauman, Z. (2007), *Vida de consumo*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bianca, M. (2007), *Derecho Civil El Contrato*. (2.^a ed.). Bogotá: Universidad Externado.

Bosch, E. y Giménez, A. (2005). *Las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores*. Revista crítica de Derecho Inmobiliario, 692 (81), 1757-1816.

Carballo, M. (2010). *Las cláusulas contractuales no negociadas ante la propuesta de directiva sobre derechos de los consumidores*. Lima: Indret.

Cárdenas Quirós, Carlos, *Las cláusulas generales de contratación y el control de las cláusulas abusivas, en Ius et Veritas*. Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 13 (7).

Carranza, C. (2002), *Jurisprudencia Civil*. (Tomo I). Trujillo: Editora Normas Legales.

Carranza, C. (2009). Sobre las cláusulas abusivas: a propósito de la ley complementaria del sistema de protección al consumidor de Perú. Perú: Trujillo.

Carrasco, A. (2012). *Las cláusulas abusivas se eliminan, sin más: no cabe reducirlas, moderarlas ni modificarlas*. España: CESCO.

- Código Civil. (2012). Lima: Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú. (2012). Lima: Andina.
- Díez-Picazo y Ponce, L. (1987), *Derecho y Masificación social. Tecnología y Derecho Privado*. (2.ªed). Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Díez-Picazo y Ponce, L. (1987). *Derecho y Masificación social. Tecnología y Derecho Privado*. (2.ªed). Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Echeverri, V. (2010). *Del contrato de libre discusión al contrato de adhesión*.
Revista Opinión Jurídica.
- Echeverri, V. (2011). *El control a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión con consumidores*. Revista Opinión Jurídica.
- Espinoza, J.(2006). *Las cláusulas vejatorias en los contratos estipulados unilateralmente, en Derecho de los Consumidores*. Lima: Editorial Rhodas.
- Espinoza, J. (2008).*Las cláusulas vejatorias en los contratos estipulados unilateralmente*. Lima: Revista Themis.
- Laguado, C. (2003). *Condiciones generales, cláusulas abusivas y el principio de buena fe en el contrato de seguro*.*Revista Universitas*, (105), 231-251.
- Larroumet, C. (1993).*Teoría General del Contrato* (Vol. II). Bogotá: Editorial Témis.
- León, J. (1975). *Contratos en el Derecho Civil Peruano*(Tomo II). Lima: Gaceta Juridica.
- Merino, R. (2011). *Los fundamentos de la regulación de las cláusulas abusivas: un análisis económico alternativo* (Tomo 129).*Revista Jurídica del Perú*.
Perú: Editora Normas Legales.
- Mosset, J. (1988), *Contratos*, Buenos Aires:Ediar.

- Muñoz, S. (2010). *El principio de la buena fe y su incidencia en la interpretación del contrato. Nulidad de las cláusulas abusivas en el derecho colombiano.* (Tomo IV, vol. 1), Colombia: Pontificia Universidad Javeriana & Temis.
- Ospina, G. & Ospina, E. (2000). *Teoría general del contrato y del negocio jurídico.* Bogotá, Colombia: Temis.
- Prada, Y. (2010). *De las cláusulas abusivas*(Tomo IV, vol. 1). Colombia: Pontificia Universidad Javeriana & Temis.
- Rengifo, E. (2004). *Del abuso del derecho al abuso de la posición dominante.* (2ª Ed.) Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Sanchez, J. (2011). *Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales.* Lima: Gaceta Juridica.
- Silva, P. (2001). *Contratos de adhesión, condiciones contractuales generales (condiciones generales de los contratos o de la contratación y las cláusulas abusivas)* (Tomo 2). Colombia: Temis.
- Soto, C.(2000). *La transformación del contrato: del contrato negociado al contrato predispuesto.* En: A. A. Alterini, J. L. Mozos & C.A. Soto (Dir.). *Contratación contemporánea.* (Tomo 2). Colombia: Temis; Perú: Palestra.
- Stiglitz, R. (1998). *Contratos Civiles y Mercantiles* (Tomo II). Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Stok, J. (2011). *Sistema Financiero Peruano* (1º ed.). Perú: *Universidad de Piura.*
- Valencia, A. y Ortiz, A. (1998). *Derecho civil. De las obligaciones* (9ª Ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Vega, Y. (2001). *El derecho del consumidor y la contratación contemporánea: consideraciones preliminares a favor de la construcción dogmática de los contratos de consumo* (Tomo 2). Colombia: Temis; Perú: Palestra.

AUTORES METODOLOGICOS:

Cotrina Cardenas, P., Pacheco Svaedra, A. & Moretti, N. (2012). American Psychological Association. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Hernandez S., Fernandez C. y Baptista L. (2014). *Metodologia de la investigacion* (6ª ed.).Mexico: Interamericana Editore.

Mejia, E. (2005). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Lima: Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ANEXO

Anexo 01

Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis

Nombre del estudiante: Flavia Beatriz Cruz Carreño

Facultad/escuela: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral - 2016”
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera afecta al adherente los contratos de Adhesión en el sistema Financiero, Huaral - 2016?
PROBLEMA ESPECIFICOS	1- ¿Podría los contratos de adhesión vulnerar los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual? 2- ¿Cómo los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria? 3- ¿Cómo los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Crédito de Tarjeta?
SUPUESTO GENERAL	La manera en la que se ejecuta los contratos de Adhesión en el sistema Financiero, Huaral - 2016, si afectan al adherente.
SUPUESTOS ESPECIFICAS	1- El adherirse a los contratos de adhesión si vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual. 2- La manera en la que se ejecuta los contratos de Adhesión pueden incidir prejuiciosamente en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria. 3- La manera en la que se ejecuta los contratos de Adhesión pueden incidir prejuiciosamente en los Contratos de Crédito de Tarjeta.

OBJETIVO GENERAL	Analizar cómo afecta al adherente los contratos de Adhesión en el sistema Financiero, Huaral - 2016.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1- Determinar si los contratos de adhesión vulnerar los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual. 2- Determinar si los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria. 3- Determinar si los contratos de adhesión inciden en los Contratos de Crédito de Tarjeta.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada y el análisis documental
POBLACIÓN Y MUESTRA	Provincia de Huaral

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el Supuesto Jurídico.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

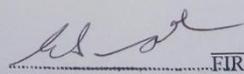
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482
 DNI No. 09940210. Telf. 992303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GARRERA RAMON JAVIER CARLOS
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
- 1.4. Autor(A) de instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MINIMAMENTE ACEPTABLE										ACEPTABLE		
		INACEPTABLE												
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													Y
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													Y
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													Y
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													Y

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 22 Julio del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 47019088 Telf. 418670200

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Jales Quispe, Mariana Padro*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												<i>x</i>	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												<i>x</i>	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												<i>x</i>	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												<i>x</i>	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												<i>x</i>	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico.												<i>x</i>	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												<i>x</i>	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.												<i>x</i>	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el Supuesto Jurídico.												<i>x</i>	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												<i>x</i>	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

7. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

<i>95 %</i>

Lima, 21 de junio del 2017

J.P.
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *06989923* Telf.: *J.P.*



Guía de entrevista

Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral - 2016

Título de la investigación: El Consentimiento en los Contratos Bancarios de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria.

Entrevistado: OSCAR BALTA OARTE

Cargo / profesión: ABOGADO

Grado académico: SUPERIOR

Institución donde laboral: ESTUDIO JURIDICO "BALTA OARTE"

Objetivo general: Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente.

1. ¿Explique usted sobre los contratos de adhesión?

Dado a la necesidad de quien requiere de un crédito estos se ven obligados a acatar los términos de dicho contratos sin poder realizar modificaciones y/o condiciones.

2. ¿Explique usted sobre el Sistema Financiero?

Es el conjunto de instituciones y mercados, su fin es la transferencia de fondos de los ahorristas hacia los inversionistas.

Objetivo específico 1: Determinar si los contratos de adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

3. ¿Explique usted sobre el consentimiento?

Es la voluntad expresada por las partes frente a un acto jurídico.

4. ¿Explique usted que tipos de derecho menoscaba al adherente la aplicación de Contratos Adhesión?

Menoscaba la voluntad contractual

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria.

5. ¿Explique usted sobre los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Una de las garantías por excelencia resultan ser la hipoteca, con la cual se garantiza el cumplimiento de una obligación, mientras que la fianza solidaria resulta ser una garantía adicional en los casos que el deudor u obligado no sea propietario del bien hipotecario.

6. ¿Qué tipo de perjuicio provoca la vinculación de un contrato adhesivo en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Que en los casos no puede cumplir con su obligación por razones que no depende de él, se ve obligado a pagar el capital, los intereses pactados, los probables gastos, costas y costas de un proceso judicial y el grave perjuicio que le ocasiona por ser un fiador solidario.

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Crédito de Tarjeta.

7. ¿Considera usted, que en los contratos Adhesivos protegen el Principio de Libertad contractual?
¿Por qué?

No, por que son cláusulas impositivas y muchas veces lesulas que lamentablemente deben ser acatados como condición para la procedencia de un crédito.

5. ¿Considera usted, que en los contratos de Crédito de Tarjeta cumple los requisitos para proteger al adherente? ¿Por qué?

No, por que el principal problema es la asimetría de información, la gran mayoría de clientes o adherentes desconocen el monto a cobrar por los intereses que se le aplica por la demora de pago.

SELLO	FIRMA
<p data-bbox="464 987 679 1059">OSCAR BALTA OLARTE ABOGADO REG CAL N° 11375</p>	

Guía de entrevista

Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral - 2016

Título de la investigación: El Consentimiento en los Contratos Bancarios de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria.

Entrevistado: ANDRES ALEXANDER MARTINEZ TRINIDAD

Cargo / profesión: ABOGADO

Grado académico: SUPERIOR COMPLETO

Institución donde laboral: ESTUDIO JURIDICO "BAUTA OARTE"

Objetivo general: Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente.

1. ¿Explique usted sobre los contratos de adhesión?

Son aquellos contratos en el que se encuentran sometidos unilateral por parte del acreedor, asimismo, este tipo de contrato donde los cláusulas son predispuestas por una de las partes, en este caso el futuro acreedor.

2. ¿Explique usted sobre el Sistema Financiero?

En el sistema financiero tanto los individuos como las empresas tienen como objetivo obtener fondos o buscar una alternativa de inversión.

Objetivo específico 1: Determinar si los contratos de adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

3. ¿Explique usted sobre el consentimiento?

Es la voluntad de ambas partes, con la finalidad de poder constituir un contrato, en la cual desean de hacer manifiesta la intención de voluntad.

4. ¿Explique usted que tipos de derecho menoscaba al adherente la aplicación de Contratos Adhesión?

Menoscaba la libertad contractual y la buena fe.

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria.

5. ¿Explique usted sobre los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Los contratos de constitución de fianza solidaria es un contrato en el cual va haber un tercero que va otorgar una garantía y que este tercero el ajeno al negocio principal.

6. ¿Qué tipo de perjuicio provoca la vinculación de un contrato adhesivo en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Provoca la desigualdad en la elaboración del contrato, en la que tiene que ver la manifestación de voluntad en ambos partes, asimismo tiene consecuencia patrimonial, cuando se exige al fidejoso solidario renuncia al Beneficio de excusión.

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Crédito de Tarjeta.

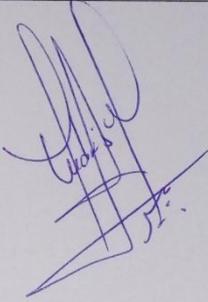
7. ¿Considera usted, que en los contratos Adhesivos protegen el Principio de Libertad contractual?

¿Por qué?

No, por que su principal objetivo de estos tipos de contratos es el sometimiento de la otra parte.

5. ¿Considera usted, que en los contratos de Crédito de Tarjeta cumple los requisitos para proteger al adherente? ¿Por qué?

No, si sabemos que este tipo de crédito la entidad financiera concede un préstamo que debe pagar de acuerdo al periodo que elijas según los plazos negociados con la entidad, sin embargo uno de los problemas es la escasez de información que se le brinda al cliente o al adherente.

SELLO	FIRMA
<p>----- ANDRES A. MARTINEZ TRINIDAD ABOGADO REG. C.A.L. 58559</p>	



Guía de entrevista

Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral - 2016

Título de la investigación: El Consentimiento en los Contratos Bancarios de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria.

Entrevistado: FELIX O. BALTA OARTE

Cargo / profesión: ABOGADO

Grado académico: SUPERIOR COMPLETO

Institución donde laboral: ESTUDIO JURIDICO "BALTA OARTE"

Objetivo general: Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente.

1. ¿Explique usted sobre los contratos de adhesión?

Se trata de aquellos contratos unilaterales, redactados por una parte dejando como única alternativa al adherente, adherirse a ella o no.

2. ¿Explique usted sobre el Sistema Financiero?

Objetivo específico 1: Determinar si los contratos de adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

3. ¿Explique usted sobre el consentimiento?

Es la voluntad declarada por ambas partes con el fin de celebrar un acto jurídico.

4. ¿Explique usted que tipos de derecho menoscaba al adherente la aplicación de Contratos Adhesión?

Menoscaba la libertad contractual

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria.

5. ¿Explique usted sobre los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

En este contrato un tercero se compromete a responder por el cumplimiento de una obligación del deudor principal frente a su acreedor. Este tercero agena a la deuda garantiza el cumplimiento de esta mediante un derecho real.

6. ¿Qué tipo de perjuicio provoca la vinculación de un contrato adhesivo en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Es un perjuicio económico, en estos contratos la entidad financiera exige al Fianza Solidaria la renuncia del beneficio de excusión, por lo que será el único responsable al pago de la deuda si el deudor principal no cumple con su obligación.

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Crédito de Tarjeta.

7. ¿Considera usted, que en los contratos Adhesivos protegen el Principio de Libertad contractual?

¿Por qué?

No, por que deniega al adherente la posibilidad de negociar o modificar la cláusulas establecidas en el contrato.

5. ¿Considera usted, que en los contratos de Crédito de Tarjeta cumple los requisitos para proteger al adherente? ¿Por qué?

No, por que limita al cliente o adherente a tener conocimiento con respecto al pago de intereses que derivan del uso de las tarjetas de credito

SELLO	FIRMA
<p>FELIX O. BALTA OJEDA ABOGADO Reg. CAL. 20534</p> <p>..... Félix O. Balta Ojeda ABOGADO Reg. CAL 20534</p>	

Guía de entrevista

Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral - 2016

Título de la investigación: El Consentimiento en los Contratos Bancarios de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria.

Entrevistado: ROLAND GERMAN SALDANA AVALOS

Cargo / profesión: ABOGADO

Grado académico: SUPERIOR COMPLETO

Institución donde laboral: STENICA S.A

Objetivo general: Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente.

1. ¿Explique usted sobre los contratos de adhesión?

son contratos por el cual una empresa del sistema financiero redacta el mismo y los clientes simplemente se adhieren al mismo, aceptándolo en su totalidad, no permite la discusión de sus cláusulas.

2. ¿Explique usted sobre el Sistema Financiero?

Objetivo específico 1: Determinar si los contratos de adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

3. ¿Explique usted sobre el consentimiento?

El consentimiento se da al momento de que ambas partes expresan su voluntad para celebrar un contrato.

4. ¿Explique usted que tipos de derecho menoscaba al adherente la aplicación de Contratos Adhesión?

Menoscaba la libertad contractual.

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria.

5. ¿Explique usted sobre los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Se trata de otorgamiento de garantía, el primero es una garantía real y el segundo es una garantía personal que los empresarios del sistema financiero requieren al otorgar créditos.

6. ¿Qué tipo de perjuicio provoca la vinculación de un contrato adhesivo en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Al no cumplir el deudor principal con su obligación, recae en el fidejados solidarios la obligación de pagar el capital de este, más los intereses, costas y costas de un proceso provocando un perjuicio económico al F. S.

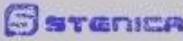
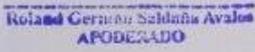
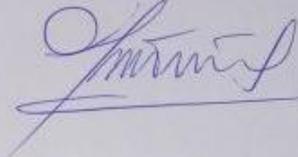
Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Crédito de Tarjeta.

7. ¿Considera usted, que en los contratos Adhesivos protegen el Principio de Libertad contractual?

¿Por qué?

No, por que no permite que el adherente tenga como alternativa negación o modificar alguno cláusula del contrato.

5. ¿Considera usted, que en los contratos de Crédito de Tarjeta cumple los requisitos para proteger al adherente? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA
  Rolando Gerardo Saldana Avales APODERADO	



Guía de entrevista

Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral - 2016

Título de la investigación: El Consentimiento en los Contratos Bancarios de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria.

Entrevistado: JORGE A. CERDA CUADRA

Cargo / profesión: ABOGADO

Grado académico: SUPERIOR COMPLETO

Institución donde laboral: ESTUDIO JURIDICO CERDA

Objetivo general: Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente.

1. ¿Explique usted sobre los contratos de adhesión?
Los contratos de Adhesión se desarrollan en cláusulas predeterminadas que buscan el consentimiento del adherente para su cumplimiento.

2. ¿Explique usted sobre el Sistema Financiero?

Objetivo específico 1: Determinar si los contratos de adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual.

3. ¿Explique usted sobre el consentimiento?
El consentimiento es el vicio legal del Dº Civil se basa en que la persona de su manifestación de voluntad al momento de realizar la celebración de un acto jurídico.

4. ¿Explique usted que tipos de derecho menoscaba al adherente la aplicación de Contratos Adhesión?

Menos cabe la libertad contractual

Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria.

5. ¿Explique usted sobre los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

Estos contratos se basan en un derecho real que consiste para garantizar el cumplimiento de una obligación de un deudor principal, esta garantía recae en un tercero ajeno a lo deudor.

6. ¿Qué tipo de perjuicio provoca la vinculación de un contrato adhesivo en los contratos de constitución de hipoteca de fianza solidaria?

La mala información vulnera derechos al adherente que perjudica a este de forma económica.

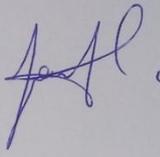
Objetivo específico 2: Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Crédito de Tarjeta.

7. ¿Considera usted, que en los contratos Adhesivos protegen el Principio de Libertad contractual? ¿Por qué?

No, por que impide al adherente negociar o modificar el esquema del contrato.

5. ¿Considera usted, que en los contratos de Crédito de Tarjeta cumple los requisitos para proteger al adherente? ¿Por qué?

No, la desprotección del adherente en este tipo de contrato se debe a la asimetría de información con respecto al pago por demora.

SELLO	FIRMA
<p>Jorge Andrés Cerda Cuadra ABOGADO CAL 53872</p>	

Los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Huaral - 2016

Cuestionario

1. ¿Está de acuerdo que la entidad bancaria realice sus contrataciones bajo un Contrato por Adhesión?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni acuerdo ni desacuerdo
 - d) Desacuerdo
 - e) Totalmente desacuerdo
2. ¿Sabe si los procesos de contratación de productos y servicios financieros cumplen con todos los parámetros legales?
 - f) Totalmente de acuerdo
 - g) De acuerdo
 - h) Ni acuerdo ni desacuerdo
 - i) Desacuerdo
 - j) Totalmente desacuerdo
3. ¿Está de acuerdo que la intervención del estado, a través de entidades reguladoras, tenga un carácter decisivo en la protección de los derechos del consumidor?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni acuerdo ni desacuerdo
 - d) Desacuerdo
 - e) Totalmente desacuerdo
4. ¿Está de acuerdo que, debido al desconocimiento de las personas, las entidades financieras no brindan la información necesaria, con el fin de proteger sus intereses como banco?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
5. ¿Está de acuerdo que el contratante no puede expresar su declaración de voluntad en los Contratos adhesivos?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni acuerdo ni desacuerdo
 - d) Desacuerdo
 - e) Totalmente desacuerdo
6. En el caso de que el contratante firme un contrato adhesivo, sin saber que podría salir perjudicado, ¿Qué consecuencias podría generarle?
 - a) Perjuicio económico
 - b) Desconfianza en el sistema financiero
 - c) Problemas judiciales
7. ¿Está de acuerdo que en Los contratos de Constitución de Hipoteca de Fianza Solidaria – “La cláusula de Renuncia al beneficio de excusión”, podría llegar a ser un gran problema al momento de celebrar un contrato?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni acuerdo ni desacuerdo
 - d) Desacuerdo
 - e) Totalmente desacuerdo



8. ¿Está de acuerdo con la información brindada por la entidad bancaria al realizar un contrato de Crédito de Tarjeta?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni acuerdo ni desacuerdo
- d) Desacuerdo
- e) Totalmente desacuerdo

9. ¿Está de acuerdo que las cláusulas de un contrato deben de ser bien específicas y de fácil comprensión para la persona, quien va a firmar un contrato?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni acuerdo ni desacuerdo
- d) Desacuerdo
- e) Totalmente desacuerdo

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar como los Contratos de Adhesión en el Sistema Financiero afectan al adherente

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Determinar si los Contratos de Adhesión vulneran los derechos del adherente al no existir una declaración de voluntad contractual

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, bajo el expediente N° 1238-2004-AA/TC – Lima:

CONSIDERACIONES GENERALES

“El negocio bancario como modo de dominación es lo que constituye un alto riesgo social. La operatoria bancaria se desarrolla mediante contratos por adhesión, lo que pone de relieve el carácter dominante que tiene la entidad financiera, que impone sus cláusulas predispuestas por medio de condiciones generales elaboradas unilateralmente con el exclusivo propósito de someter al cliente a los planes y directivas cuyo fin es el mejor éxito del banco”.



ANÁLISIS DEL TEXTO

En este sentido, debemos hacer hincapié que la esencia de los contratos de adhesión es que sus cláusulas sean predispuestas por una parte, que en la mayoría de casos es la parte que cuentan con un poder económico, limitando a la otra parte, quien se encuentra imposibilitada de negociar, hacer contraoferta o modificar el contenido, y quedándole simplemente como única opción el aceptar o



no; si seguimos esta figura, se puede determinar que se mantiene la libertad de contratar, esto es, la libertad de celebrar o no el contrato, sin embargo en estos contratos no se ejecuta la libertad contractual, es decir, la libertad de ambas partes, y no de una sola para establecer las cláusulas que acepten mutuamente.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de constitución de hipoteca de fianza Solidaria

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar cómo los contratos de adhesión inciden en los contratos de Tarjeta de Créditos

DESCRIPCION DE LA FUENTE

Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, bajo el expediente N° 1238-2004-AA/TC – Lima:

CONSIDERACIONES GENERALES

[...] En el marco de las consideraciones expuestas, formulamos las siguientes digresiones, con el objeto de fortalecer la posición del usuario frente a las entidades financieras: a) teniendo en cuenta la insuficiente regulación actual en nuestro ordenamiento jurídico, debe detectarse y suprimirse cualquier tipo de cláusulas abusivas en el contrato de préstamo bancario en desmedro del usuario; b) debe propenderse a la reducción de las relaciones asimétricas con las entidades bancarias, por cuanto es evidente que no existe la más mínima posibilidad de negociación individual por parte de los usuarios del crédito, respecto de las tasas de interés y financiamiento, dado que se entabla una relación contractual no consensuada, habida cuenta que los contratos se hallan pre redactados, sin la participación o asentimiento previo del adherente en la determinación de las tasas e intereses [...].



ANÁLISIS DEL TEXTO

Frente a ello, el Estado reacciona oponiendo formulas idóneas que restablezcas el equilibrio del contrato, quien debido al aprovechamiento del sistema financiero de la necesidad apremiante del adherente lo somete a su posición dominante en el mercado; razón por la que se agrega digresiones con la intención de evitar desventajas al adherente desfasando la asimetría de información en la recaía este, por parte de la entidad financiera, exigiendo que el adherente sea informado debidamente en que consiste el contrato al que se va adherir.

Debo agregar que frente a las asimetrías relacionadas con el poder factico entre los adherente y el sistema bancaria, el estado debe afianzar su labor en defensa de los intereses de los consumidores, es decir desterrar la asimetría de información y el rechazo hacia el aprovechamiento económico de quien carece de ellos, como es el caso de los altos intereses, de interese odioso, desproporcionado y excesivo que recaen en los préstamos de dinero, con el fin de proteger los interese del consumidor.

jurídicamente relevantes que la autoridad militar no tuvo en consideración, a saber: a) que las obligaciones dinerarias contraídas por el demandante con los señores Luis Ernesto Castillo Valderrama y Manuel Jesús Vigil Del Carpio tenían un contenido usurario, razón por la cual se abrió contra estos proceso penal por delito de usura, el que concluyó con sentencia condenatoria; b) no se ha demostrado en autos que las deudas que motivaron la sanción disciplinaria del demandante, hayan generado juicios civiles de cobro ejecutivo; c) la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 17 de octubre de 1997, declaró nula la Resolución Ministerial N.º 0999-DE/FAR del 16 de noviembre de 1994, que en vía de regularización amplió la permanencia de la situación militar de disponibilidad del demandante Mayor FAP Carlos Gamarra Tapia Musso, y la nulidad de la Resolución Suprema N.º 0081-DE/FAR de fecha 13 de febrero de 1995, que la confirma, por haberse corroborado la violación del derecho de defensa del citado militar en el proceso disciplinario, habiéndose ordenado al Consejo de Investigación para Oficiales Superiores (CIOS) que emita nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de reincorporación del indicado Oficial, para volver a la situación de actividad; d) el demandante aprobó los exámenes de aptitud psicofísica y de eficiencia profesional correspondientes a su grado, rendidos para su reincorporación a la Fuerza Aérea; e) el demandante, por sentencia de fecha 13 de junio de 1994, fue absuelto por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima de la acusación fiscal por delito contra la confianza y la buena fe en los negocios, que le fuera imputado por uno de sus acreedores; f) el demandante, a la par del seguimiento de su carrera militar, afianzó su preparación siguiendo la carrera de Ingeniería Electrónica, con estudios especializados seguidos en Inglaterra, durante 18 meses.

9. En línea de lo hasta ahora expuesto, cabe señalar que el problema jurídico constitucional materia de autos es el de la desproporción de la sanción disciplinaria que se impuso al demandante, vale decir, la inequidad entre la entidad de la falta y la entidad de la sanción disciplinaria, pero, además, otra cuestión que merece atención es el rehusamiento del demandante a la pretensión de la institución militar de hacerle cumplir con el pago de préstamos dinerarios con pacto de intereses usurarios, acuerdo ilegal por el cual sus acreedores fueron condenados por la justicia penal.

10. Al respecto, es necesario enfatizar que si bien contemporáneamente y en el marco de las sociedades capitalistas, el interés constituye una justa retribución para quien presta su dinero a otro, sin embargo, la usura forma parte de las expresiones de rechazo hacia el aprovechamiento económico de quien tiene fondos a costa de quien carece de ellos. En el sentido más generalizado, la usura es sinónimo de alto interés, de interés odioso, desproporcionado, excesivo, en el precio de los préstamos de dinero que el prestamista cobra, exige o se hace dar o prometer por su dinero.

11. Ciertamente, el sentimiento de repulsa hacia la percepción de tasas desmesuradas de interés, abusándose de la necesidad de un préstamo de dinero, ha logrado trascendencia para proteger el patrimonio del más débil frente a la voracidad de quienes quieren obtener ganancias desmedidas. En ese sentido, históricamente en nuestro ordenamiento jurídico han existido normas prohibitivas de la usura, tales como la Ley de Agio y Usura -N.º 2760- de 1918, que estableció un sistema de tasas máximas de intereses y la nulidad de los contratos que sobrepasasen dicho interés o que simulasen recibir una cantidad mayor que la recibida; el Decreto Ley N.º 11078, del 5 de agosto de 1949, que calificó como delito perseguible de oficio al agio y la usura; el Decreto Ley N.º 18779, de 1971, que facultó al Banco Central de Reserva el establecimiento de tasas máximas de interés para las operaciones realizadas dentro y fuera del sistema financiero; las Leyes N.º 21504, de 1976, y N.º 23232, de 1980; el Decreto Legislativo N.º 295, del 14 de noviembre de 1984, que puso en vigencia el Código Civil, el cual incorporó en su artículo 1243º el régimen de tasas máximas de interés. Asimismo, el 15 de marzo de 1991 fueron publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* las tasas máximas de interés aplicables para las operaciones realizadas fuera del sistema financiero; en tanto que la Ley de Instituciones Bancarias y Financieras, Decreto Legislativo N.º 770 de 1993, liberalizó las tasas de interés convencionales para las operaciones que se realicen dentro del sistema financiero, de tal manera que quedarían determinadas por la libre competencia. Finalmente, la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N.º 26702, de 1996, reiteró lo precisado por el Decreto Legislativo N.º 770 en materia de intereses, y en virtud de tal esquema legal se tipificó la usura en el artículo 214º del Código Penal de 1991.

12. Los instrumentos legales citados afianzan la labor estatal de defensa de los intereses de los consumidores y usuarios producto de las relaciones asimétricas con el poder fáctico de las personas naturales o entidades jurídicas, especialmente del sistema financiero. Ello quiere decir que en el tratamiento de las operaciones de crédito, debe operar el criterio de estarse a lo más favorable al consumidor o usuario, lo que es acorde con el artículo 65º de la Constitución Política del Perú.

13. En el marco de las consideraciones expuestas, formulamos las siguientes digresiones, con el objeto de fortalecer la posición del usuario frente a las entidades financieras: a) teniendo en cuenta la insuficiente regulación actual en nuestro ordenamiento jurídico, debe detectarse y suprimirse cualquier tipo de cláusulas abusivas en el contrato de préstamo bancario en desmedro del usuario; b) debe propenderse a la reducción de las relaciones asimétricas con las entidades bancarias, por cuanto es evidente que no existe la más mínima posibilidad de negociación individual por parte de los usuarios del crédito, respecto de las tasas de interés y financiamiento, dado que se entabla una relación contractual no consensuada, habida cuenta que los contratos se hallan pre redactados, sin la participación o

asentimiento previo del adherente en la determinación de las tasas e intereses; c) debe establecerse la aplicación de tasas de interés que guarden relación con el servicio bancario efectivamente prestado por las entidades; d) en épocas de mínima inflación como las actuales, ninguna entidad de crédito puede esgrimir razón valedera alguna para aplicar altas tasas y punitivos intereses usurarios por los servicios bancarios. Las tasas, lejos de ser arbitrarias, deberían ser flexibles y estar negociadas o acordadas por ambas partes, puesto que, de lo contrario, estaríamos ante la presencia de una operatoria privilegiada y prepotente de la banca; e) las elevadas tasas para la financiación de compras con tarjetas de crédito e intereses punitivos, se trasluce en una situación inequitativa, ya que el usuario está imposibilitado de renunciar al servicio antes de haber abonado las liquidaciones abusivas adelantadas, perjudicándose cada vez más sus intereses económicos; estableciéndose, además, que si desea rescindir el servicio sin pagar en el futuro, no será aceptado o tendrá escasas posibilidades de que lo acepten en otro servicio similar, por estar incluido en los nefastos registros de morosos; f) se debe evitar que las tasas sean incrementadas permanentemente por la banca, demostrando el poder económico y unilateral de la misma. Los índices no surgen de ningún resumen tarifario ni de ninguna regulación; tampoco cuentan con el visto bueno del Banco Central de Reserva o de cualquier otra autoridad; por ende, es el resultado de una decisión oligopólica abusiva; g) los porcentajes de las tasas de interés e intereses punitivos resultan desproporcionados respecto a los intereses generales de la plaza cambiaria; h) si los bancos aducen sufrir costos excesivos, estos deben ser exclusivamente atribuidos a su ineficiencia comparada con el nivel internacional, por lo que no resulta justo que sean cargados a los consumidores. Las tasas deben ser proporcionales a la mora; i) el régimen del sistema resulta abusivo porque los buenos consumidores -que son mayoría- pagan regularmente todos los conceptos incluidos en sus obligaciones crediticias, a pesar de que se los castiga injustamente con la inseguridad propia de un sistema de alto riesgo crediticio; j) ante la inexistencia de responsabilidad del usuario por el riesgo crediticio, el prestador de servicio se constituye en el único responsable de abuso manifiesto; k) deben eliminarse las tasas leoninas so pretexto del riesgo crediticio; con mínima inflación y una paridad cambiaria positiva, el único riesgo debe ser la falta de pago del usuario. Por ello, las instituciones bancarias tienen el deber de informarse de la situación del cliente al que se le concederá un crédito, es decir, la obligación de reunir la información previa y necesaria sobre la solvencia y capacidad de pago del cliente, por lo que la excusa del riesgo crediticio, esgrimida para justificar el cobro de altos intereses por parte de los prestadores del servicio crediticio, quedaría

totalmente descartada; l) el negocio bancario como modo de dominación es lo que constituye un alto riesgo social. La operatoria bancaria se desarrolla mediante contratos por adhesión, lo que pone de relieve el carácter dominante que tiene la entidad financiera, que impone sus cláusulas predisuestas por medio de condiciones generales elaboradas unilateralmente con el exclusivo propósito de someter al cliente a los planes y directivas cuyo fin es el mejor éxito del banco.

14. Las graves cuestiones reseñadas en los puntos precedentes, provocan un desequilibrio de tal magnitud entre los derechos y obligaciones de ambas partes, que comprometen seriamente el principio de equivalencia y de máxima reciprocidad que debe observarse en todo Estado de Derecho. Debe subrayarse que no es intención del Tribunal que se eliminen las necesarias tasas de interés, sino que se adecuen a su justo límite, debiendo la banca respetar la legislación de defensa del consumidor, y toda otra norma que establezca disposiciones tutelares para el usuario.

15. En suma, considerando que la política crediticia es un importante instrumento de conducción económica, el Estado debe ejercer su papel de regulación y vigilancia del sistema bancario, de modo que se torna imperativo que se revise la normatividad atinente a la creación y constitución de los bancos y sus actividades, y se replanteen las funciones que le conciernen al Banco Central de Reserva y a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la acción de amparo.
2. Disponer la reincorporación del demandante Mayor FAP Carlos Gamarra Tapia Musso a la situación militar de actividad, con el reconocimiento de todos sus derechos y beneficios que correspondan a su grado.
3. Cursar copia certificada de la presente sentencia al Banco Central de Reserva y a la Superintendencia de Banca y Seguros, para su conocimiento y fines.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**



Contrato de Tarjeta de Crédito Interbank

Banco Internacional del Perú S.A.A. (en adelante, "Interbank") y el cliente (en adelante, el "Cliente") cuyos datos de identificación se detallan en la solicitud de tarjeta de crédito que forma parte de este contrato (en lo sucesivo, la "Solicitud") celebran un contrato de tarjeta de crédito (el "Contrato"), bajo las siguientes condiciones:

1. **Cuenta Tarjeta y Línea de Crédito.**- Previa evaluación y aprobación crediticia del Cliente, Interbank abrirá a nombre de éste, una cuenta corriente especial Tarjeta de Crédito (la "Cuenta Tarjeta"), en la que le concederá una Línea de Crédito revolvente (la "Línea de Crédito") por el importe que aprobará Interbank y que informará al Cliente al momento de notificarle la aceptación de su Solicitud. La Hoja Resumen de la Tarjeta que forma parte de este Contrato (la "Hoja Resumen") indica el importe mínimo de Línea de Crédito que podrá otorgar Interbank. Por el presente Contrato, el Cliente autoriza expresamente a Interbank a modificar el importe de la Línea de Crédito, el cual podrá ser reducido, incrementado o suprimido en cualquier momento, según las condiciones del mercado, la capacidad de pago del Cliente y/o la calidad crediticia del Cliente, lo cual será informado preferentemente mediante el Estado de Cuenta y/o comunicaciones a la Dirección de envío de estado de cuenta indicado en la Solicitud (el "Domicilio de Correspondencia").
2. **Tarjeta.**- Para el uso de la Línea de Crédito, Interbank expedirá, a nombre del Cliente, una tarjeta de crédito personal e intransferible (en adelante, la "Tarjeta"). Al recibir la Tarjeta, el Cliente deberá firmar en el espacio correspondiente ubicado en el reverso de la Tarjeta; asumiendo de lo contrario total responsabilidad por el uso fraudulento que pudiese darse a la Tarjeta.
3. **Transacciones.**- Mediante la Tarjeta y con cargo a la Línea de Crédito, el Cliente podrá realizar las siguientes transacciones (las "Transacciones"): (i) adquirir bienes y/o servicios y/o realizar el pago de obligaciones en establecimientos afiliados a la Tarjeta, Banca por Internet, Banca telefónica o cualquier otro medio que Interbank ponga a disposición del Cliente; (ii) disponer de dinero en efectivo hasta por el importe que apruebe Interbank, según lo indicado en la Hoja Resumen, si Interbank aprobó esta opción al Cliente; y, (iii) hacer uso de los demás servicios que Interbank ponga a disposición del Cliente. A las Transacciones que se realice utilizando la Tarjeta resultarán aplicables las tasas, tarifas y demás conceptos que se indica en la Hoja Resumen. Para realizar las Transacciones, el Cliente deberá firmar órdenes de pago, autorizaciones de cargo o utilizar los procedimientos de identificación, claves secretas o medios de autorización que establezca Interbank; así como presentar su Documento de Identidad. El uso de medios distintos a la firma manuscrita reemplazará a ésta para todos sus fines y constituyen prueba suficiente para considerar que las Transacciones han sido realizadas personalmente por el Cliente. Durante el período de vigencia previsto en la sección 23 del Contrato, el Cliente puede rechazar expresamente el servicio de disposición de dinero en efectivo, en Tiendas Interbank o vía Banca Telefónica. Dicha solicitud será atendida por Interbank dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la solicitud; por lo tanto, Interbank no será responsable por el uso del servicio de disposición en efectivo efectuado con anterioridad a dicho plazo. La reactivación del servicio de disposición de dinero en efectivo deberá ser solicitada expresamente por el cliente, y su aprobación estará sujeta a la evaluación que realice Interbank.
4. **Adicionales.**- El Cliente podrá solicitar a Interbank que emita tarjetas adicionales a su Tarjeta, a nombre de terceros (los "Usuarios"), a fin que éstos puedan realizar Transacciones con cargo a la Línea de Crédito. Las Transacciones con las Tarjetas Adicionales podrán ser realizadas por los Usuarios, inclusive a través de canales electrónicos con la Tarjeta de Débito y clave secreta de estos últimos. Interbank, si lo aprueba, emitirá las tarjetas adicionales, cargando todas las Transacciones que se realicen con ellas en la Cuenta Tarjeta del Cliente, quien acepta como propias dichas Transacciones y se obliga a su pago. Toda referencia en el Contrato a la Tarjeta incluye a las tarjetas adicionales.
5. **Plazo de Financiamiento.**- El Cliente podrá diferir el pago a Interbank de las Transacciones de cada período de facturación, incluidos las comisiones, gastos y excesos de la Línea de Crédito, mediante las modalidades de pago mínimo que figuran en el Estado de Cuenta, las mismas que se liquidarán aplicando los plazos de financiamiento e intereses que se señala en la Hoja Resumen. El Cliente acepta expresamente que, en la fórmula para obtener las opciones de pago mínimo, Interbank podrá efectuar un redondeo en el importe a pagar, en cuyo caso la diferencia será aplicada a la deuda de la Cuenta Tarjeta, según se describe en el Estado de Cuenta. El monto de las Transacciones no diferido deberá ser cancelado hasta la fecha de pago del correspondiente período de facturación.
6. **Interés Compensatorio.**- Salvo que lo contrario se indique expresamente en la Hoja Resumen, el Cliente pagará los intereses compensatorios que se generen desde la fecha en que el Cliente realice la correspondiente Transacción hasta la fecha de su total cancelación a Interbank. La tasa de interés compensatorio se indica en la Hoja Resumen y en el Tarifario de la Tarjeta que forma parte de este Contrato (el "Tarifario") y se aplicará sobre el saldo del capital adeudado por el Cliente en la Cuenta Tarjeta.
7. **Comisiones y Gastos.**- El Cliente se obliga a pagar las comisiones y gastos que se detallan en la Hoja Resumen y en el Tarifario, con la periodicidad que se indica en tales documentos.
8. **Moneda.**- El capital de las Transacciones y los intereses, comisiones y gastos se cargarán en la Cuenta Tarjeta, en moneda nacional y/o en Dólares de los Estados Unidos de América, según la moneda de la Cuenta Tarjeta y/o lo que se indique en el Tarifario y en la Hoja Resumen, aplicándose, de ser el caso, el tipo de cambio vigente para Interbank en la fecha de liquidación del concepto.
9. **Excesos en la línea de crédito.**- Interbank podrá autorizar al Cliente que éste exceda el importe de su línea de crédito, en cuyo caso, deberá pagar los intereses, comisiones y gastos aplicables, según plazo y condiciones indicados en el Tarifario y la Hoja Resumen.
10. **Estado de Cuenta.**- Interbank remitirá, mensualmente, al Domicilio de Correspondencia, un estado de cuenta (en adelante, el "Estado de Cuenta") con el detalle, por cada período de facturación: (i) de los cargos y abonos en la Cuenta Tarjeta; (ii) del saldo de deuda; (iii) del pago mínimo; (iv) de la fecha de vencimiento del pago; y (v) de la demás información de la ley aplicable. La no recepción del estado de cuenta por el Cliente no lo exime de sus obligaciones de pago, pues en tales supuestos será su responsabilidad informarse sobre el importe que le corresponde pagar directamente en las oficinas de Interbank, en su página web, en los cajeros automáticos de Interbank y en los demás canales que éste ponga a disposición de sus clientes para tal propósito. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del estado de cuenta, el Cliente no lo observa por escrito, se considerará que el Cliente lo acepta y reconoce como conforme. Interbank podrá no remitir estados de cuenta en caso la Cuenta Tarjeta no tenga saldo deudor. El Cliente podrá optar por recibir el Estado de Cuenta a través de correo electrónico, en caso Interbank implemente este mecanismo.

11. Forma y Medios de Pago.- El Cliente deberá realizar sus pagos en efectivo, en cualquier oficina de Interbank, a través de los canales electrónicos establecidos por Interbank para tal efecto o a través de cualquier otro mecanismo señalado por éste.

12. Atrasos, Mora y Facultad de Compensación.- Si, a la fecha de vencimiento establecida en el Estado de Cuenta, el Cliente no realiza el pago o lo realiza por un monto inferior a la alternativa de pago de menor importe indicada en el Estado de Cuenta, el capital impago generará, además de los respectivos intereses compensatorios, los intereses moratorios y las comisiones y gastos que se indican en la Hoja Resumen y en el Tarifario. El Cliente incurrirá en mora por el simple retraso, sin necesidad de notificación por parte de Interbank. Asimismo, Interbank queda autorizado para compensar entre los importes adeudados por el Cliente y los activos que Interbank mantenga a nombre del Cliente (tales como depósitos, valores, entre otros), para lo cual Interbank podrá proceder a la conversión de moneda de acuerdo al tipo de cambio vigente para Interbank a la fecha en que se realice la operación. No serán objeto de compensación aquellos activos excluidos de tal derecho según la ley aplicable.

13. Imputación de los Pagos y Capitalización de Intereses.- Sin perjuicio de lo previsto en la sección 5 de este Contrato, Interbank queda facultado para aplicar los pagos que realice el Cliente en el orden siguiente: a) intereses moratorios y compensatorios de la deuda en mora; b) capital de la deuda en mora; c) intereses compensatorios de la deuda no vencida; d) comisiones y gastos; e) capital de la deuda no vencida. El orden para la imputación de pagos para el capital de la deuda no vencida es: e.1) sobregiros, e.2) compras en cuotas, e.3) comisiones y gastos financiados, e.4) cuotas de Extracash, e.5) cuotas de compra de deuda, e.6) cuota de disposición de efectivo y e.7) pago proporcional de consumos y de disposición de efectivo revolvente. Si el Cliente desea realizar pagos anticipados de los financiamientos adicionales a que se refiere la sección 17 de este Contrato, deberá indicar expresamente a cuál de dichos financiamientos se aplicará el respectivo pago anticipado; en caso contrario Interbank aplicará dichos pagos anticipados en el orden señalado en la presente cláusula. Queda expresamente acordado que Interbank podrá capitalizar mensualmente el íntegro o parte los intereses compensatorios y/o moratorios que generen las Transacciones y/o las comisiones y gastos financiados por el Cliente.

14. Sustitución de la Tarjeta.- En cualquier momento, si Interbank lo decide, se podrá reemplazar la Tarjeta por otra de cualquiera de los tipos y/o marcas con las que opera Interbank, sin perjuicio de la facultad del Cliente para resolver el Contrato conforme a lo previsto en la sección 25. Interbank entregará la nueva Tarjeta y procederá a anular la antigua, la misma que el Cliente deberá devolver previamente, asumiendo, en caso contrario, total responsabilidad por su incumplimiento. La nueva Tarjeta continuará rigiéndose por los términos del Contrato y los cargos y débitos continuarán efectuándose en la misma Cuenta Tarjeta o en otra nueva Cuenta Tarjeta que podrá abrir Interbank a nombre del Cliente.

15. Pérdida o Robo de la Tarjeta o de la información de la Tarjeta.- El Cliente debe comunicar de inmediato a Interbank la pérdida o robo de la Tarjeta, o en caso un tercero haya tomado conocimiento, de manera indebida, de la información de la Tarjeta. Interbank pondrá a disposición del Cliente medios para notificar estos hechos, proporcionando un código de bloqueo y registrando la hora y fecha del aviso. Recibida la comunicación, Interbank bloqueará la Tarjeta y expedirá una nueva, la que, según determine, podrá llevar otro código en reemplazo del inicial. Mediante esta nueva Tarjeta el Cliente podrá seguir utilizando la línea de crédito, bajo las condiciones de este mismo Contrato. El Cliente no es responsable por el uso irregular/fraudulento de la Tarjeta con posterioridad a la comunicación a Interbank para su bloqueo. Las Transacciones irregulares/fraudulentas previas a tal comunicación son responsabilidad del Cliente. El Cliente asume plena responsabilidad por el mal uso de la Tarjeta, así como de la pérdida o sustracción de la Tarjeta y/o clave secreta. Para efectos del presente documento, debe entenderse por pérdida de la Tarjeta cualquier caso de extravío de la misma, incluso si el cliente la deja olvidada en un cajero automático. Sin perjuicio de lo anterior, en caso Interbank advierta que la Tarjeta viene siendo utilizada para efectuar transacciones presuntamente irregulares, Interbank podrá bloquear temporalmente la Tarjeta a fin de contactar al Cliente y tratar de verificar la validez de tales transacciones. Interbank cancelará la tarjeta del Cliente y emitirá una nueva, en caso (i) luego que Interbank se contacte con el Cliente, se confirme la irregularidad de dichas transacciones, (ii) Interbank no logre ubicar al Cliente o (iii) el riesgo de fraude lo amerite. La nueva Tarjeta se entregará en la dirección indicada por el Cliente para tal efecto; sin embargo, en caso el Cliente se encuentre fuera del país, la entrega de la nueva Tarjeta requerirá la ubicación del Cliente y las coordinaciones de envío.

16. Seguros, Fondos y Mecanismos de Protección.- Interbank podrá contratar seguros, crear fondos de protección o contingencia o implementar otros mecanismos para: (i) cubrir el riesgo de Interbank por las Transacciones no autorizadas posteriores a la comunicación del Cliente para bloquear la Tarjeta; (ii) cubrir las Transacciones no autorizadas anteriores a dicha comunicación; y/o, (iii) cubrir el riesgo de pago del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta por cualquier evento, incluyendo el seguro de desgravamen. Interbank podrá: (a) trasladar el costo de tales seguros, fondos o mecanismos al Cliente, mediante aportes periódicos que serán cargados en la Cuenta Tarjeta, previa información al Cliente sobre los mismos conforme a la ley aplicable; (b) contratar dichos seguros, fondos o mecanismos de protección, según sea el caso, con la compañía de su elección y según las condiciones, exclusiones y limitaciones que libremente determine. Toda suma no cubierta será asumida por el Cliente o la masa hereditaria. En caso Interbank implemente un fondo de protección o contingencia, los aportes realizados por el Cliente serán parte de la Comisión por Servicios de Tarjeta o de la Tarifa que en su oportunidad Interbank determine y comunique al Cliente conforme a ley y, por tanto, no serán considerados como cobertura de riesgo o de responsabilidad del Cliente. Los seguros, fondos o mecanismos que a la fecha de celebración de este Contrato tiene implementados y/o contratados Interbank para la Tarjeta se detallan en la Hoja Resumen; los términos de dichos seguros (como riesgos cubiertos, vigencia, exclusiones, limitaciones, procedimientos para presentar reclamos, entre otros) se detallan en el Certificado de Seguro respectivo y forman parte de este Contrato. El Cliente acepta y se somete a dichos términos y condiciones. Adicionalmente, Interbank tiene a disposición del Cliente seguros destinados a cubrir los supuestos indicados en los literales (i) y (ii) precedentes, los cuales podrán ser contratados y/o renovados por el Cliente a decisión y responsabilidad de éste. La falta de implementación, contratación y/o renovación de los seguros, fondos o mecanismos de protección por Interbank, no conllevará ninguna responsabilidad para éste.

17. Financiamientos Adicionales.- Interbank podrá conceder al Cliente otros financiamientos en la Cuenta Tarjeta, mediante una o más líneas de crédito adicionales o paralelas. La finalidad de tales financiamientos, forma de pago a Interbank, intereses, comisiones y gastos se detallarán en la respectiva solicitud, tarifario y/u hoja informativa de estos productos, a los cuales les resultarán aplicables supletoriamente los términos de este Contrato, incluyendo los del Tarifario y la Hoja Resumen.

18. Otros Servicios.- Interbank podrá incorporar a la Tarjeta nuevos servicios y beneficios que resulten inherentes o esenciales a la Tarjeta, los cuales se considerarán aceptados por el Cliente si continúa con el uso de la Tarjeta luego de haber sido informado de su

implementación, según lo establecido en la sección 31 del Contrato. Así también, Interbank podrá ofrecer al Cliente servicios y beneficios adicionales a los anteriores, los cuales deberán ser aceptados expresamente por el Cliente.

19. Programas de Recompensa.- Los Programas de Recompensa son beneficios o condiciones promocionales que Interbank podrá incorporar a las Tarjetas. El Cliente acepta la afiliación e inclusión al o a los programas de recompensa que Interbank determine, bajo las condiciones y excepciones que regirán para los mismos. Los Reglamentos de dichos programas, sus modificaciones, plazos de vigencia y demás características se pondrán a disposición del Cliente en las oficinas de Interbank o en su página web o mediante comunicación directa al Cliente.

20. Información.- Interbank podrá entregar información del Contrato y su ejecución a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a las centrales de riesgo, agentes de información crediticia o a terceros con legítimo interés respecto del comportamiento crediticio del Cliente, pudiendo difundirla y/o comercializarla. Interbank podrá verificar la información proporcionada por el Cliente, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, así como obtener información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general, pudiendo cargar los costos que todo ello genere en la Cuenta Tarjeta, previa información al Cliente conforme a la ley aplicable, a través de los medios establecidos en la sección 31 de este Contrato.

El Cliente autoriza a Interbank para que le brinde cualquier información, promoción o publicidad sobre los productos o servicios administrados por Interbank o terceros, a través de comunicaciones a su dirección de correspondencia, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, mensajes de texto o cualquier otro medio de comunicación. El Cliente declara conocer su derecho a revocar en cualquier momento la presente autorización.

21. Establecimientos Afiliados.- Interbank no se hará responsable por el uso indebido de la Tarjeta o de la información gráfica o magnética contenida en ella por parte de los establecimientos afiliados. Tampoco asumirá responsabilidad en caso que los establecimientos afiliados: (i), por causas no imputables a Interbank, rehúsen aceptar la Tarjeta; (ii) cobren comisiones por su uso, (iii) por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y servicios que se adquieran en dichos establecimientos con la Tarjeta.

22. Garantías.- Interbank podrá requerir al Cliente, en cualquier momento, el otorgamiento de garantías reales o personales o la contratación de seguros, a satisfacción de Interbank, para respaldar el pago de las obligaciones de la Cuenta Tarjeta. La falta de constitución de dichas garantías y/o seguros dentro del plazo de quince (15) días calendario de requeridos se considerará causal de resolución automática del Contrato.

23. Vigencia.- El Contrato se mantendrá en vigencia desde la fecha en que Interbank entregue la Tarjeta al Cliente y se mantendrá vigente de manera indefinida, sin perjuicio de la facultad del Cliente e Interbank para resolver unilateralmente el Contrato conforme a lo previsto en las secciones 24 y 25.

24. Aceleración de plazos y resolución del Contrato por Interbank.- Interbank podrá dar por vencidos todos los plazos y/o resolver de pleno derecho el Contrato desde la fecha que señale, sin necesidad de declaración judicial ni aviso y plazo de anticipación previo, en los siguientes casos: 24.1. Si el Cliente: a) no paga en la forma, plazo y oportunidad convenidas, el importe que figura en el Estado de Cuenta o cualquier otro crédito de Interbank; b) no cumple cualquier otra obligación frente a Interbank como deudor directo o fiador o avalista; c) tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica con obligaciones vencidas e impagas frente a Interbank; d) entrega información falsa a Interbank o se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas; 24.2. Cuando se cierre al Cliente una cuenta corriente por girar contra ella cheques sin provisión de fondos, en cualquier empresa del Sistema Financiero y/o si como resultado de ello el Cliente figura en la relación de Tarjetas de Crédito anuladas difundida por la SBS; 24.3. Si se solicita la declaración de insolvencia del Cliente, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos; 24.4 Si Interbank comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por el Cliente para sustentar la Línea de Crédito o la(s) Tarjeta(s) o cualquier otro crédito que haya solicitado ante Interbank fueran falsas o tratándose de documentos, éstos han sido adulterados o alterados; 24.5 Si cualquier obligación crediticia del Cliente para con Interbank es clasificada en la categoría de Duda o Pérdida; 24.6. Si mantener abierta la Cuenta Tarjeta implica el incumplimiento de las políticas corporativas de Interbank o de una disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y terrorismo; 24.7. Si la SBS suspende la autorización a Interbank para operar con Tarjetas de Crédito; 24.8 Por cese o fallecimiento del Cliente. En los supuestos antes indicados, en la medida que la legislación lo permita, Interbank podrá optar por bloquear temporalmente la Tarjeta, sin necesidad de aviso previo, hasta que el Cliente regularice la situación que originó el bloqueo y, en caso ello no ocurra, podrá proceder a la resolución del Contrato. Adicionalmente, Interbank podrá resolver este Contrato cuando así lo decida y sin expresión de causa, mediante aviso cursado al Cliente con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de resolución efectiva.

25. Resolución del Contrato por el Cliente.- El Cliente podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso cursado a Interbank, sin perjuicio de su obligación de pagar previamente el saldo deudor total de la Cuenta Tarjeta que liquide Interbank y de devolver a éste todas las Tarjetas en la misma fecha de resolución del Contrato. Interbank podrá mantener abierta la Cuenta Tarjeta hasta la cancelación de dicho saldo deudor.

26. Consecuencias de la extinción.- En cualquier caso de extinción del Contrato, el Cliente deberá devolver a Interbank inmediatamente las Tarjetas emitidas y cancelar dentro del plazo que le otorgue Interbank, el saldo deudor total de la Cuenta Tarjeta. Si el Cliente no devuelve las Tarjetas asumirá todas las responsabilidades por el uso irregular de las mismas. Asimismo, en caso de terminación del Contrato, el Cliente asumirá la obligación de notificar sobre tal hecho a los establecimientos afiliados a los que hubiere solicitado su inclusión dentro de un sistema de pagos mediante cargos automáticos en su Cuenta Tarjeta, sin perjuicio de las responsabilidades que al respecto establezca la ley para Interbank.

27. Sanciones.- En los casos previstos en la sección 24.2, el Cliente no podrá solicitar una nueva tarjeta de crédito en cualquier empresa del sistema financiero durante un (1) año. El impedimento durará tres (03) años en caso de una primera reincidencia y será permanente si el Cliente reincide por segunda vez. Asimismo, Interbank anulará las Tarjetas de los Usuarios con alguna cuenta corriente cerrada por girar contra ella cheques sin fondos en cualquier empresa del Sistema Financiero, aplicando a tales Usuarios las sanciones mencionadas en la presente sección.

28. Emisión de la Letra de Cambio.- Si el Cliente, en cualquier momento, incumple sus obligaciones de pago adquiridas como consecuencia del presente Contrato o si, extinguido el Contrato por cualquier motivo, el Cliente no paga la deuda total dentro del plazo concedido, Interbank podrá girar una Letra de Cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo del Cliente, con indicación de su origen, por el importe total adeudado. La Letra de Cambio se girará luego de transcurridos quince (15) días hábiles de la recepción por el Cliente de la respectiva notificación de pago, sin que hubieran observaciones. La notificación de pago será emitida al Domicilio del Cliente. Esta Letra de Cambio no requerirá la aceptación del Cliente y de ser protestada por falta de pago, dará lugar a la respectiva acción ejecutiva, conforme a ley. En la emisión o transferencia de la Letra de Cambio, Interbank podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

29. Cargos no liquidados.- Interbank, en cualquier momento, producto de la conciliación de los saldos del Cliente, podrá requerir a éste el pago de los conceptos no contabilizados oportunamente como parte de su saldo deudor, así como los intereses que pudieran haber generado dichos conceptos, incluso si ello sucede con posterioridad al cierre de la Cuenta Tarjeta o terminación del Contrato. En estos casos y sin perjuicio del derecho del Cliente a ser informado sobre el origen de los cargos adicionales, Interbank podrá: (i) reabrir la misma u otra Cuenta Tarjeta y cargar en ella los saldos deudores o (ii) abrir una cuenta corriente a nombre del Cliente bajo los términos y condiciones generales que para la apertura de dicha clase de cuentas tenga aprobados en esa ocasión Interbank, cargando en esa cuenta los saldos deudores o, (iii) requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, de conformidad a la ley aplicable. Del mismo modo, el Cliente autoriza a Interbank a realizar cargos y/o extornos en la Cuenta Tarjeta, sin previo aviso, a fin de regularizar Transacciones que pudiesen haber sido procesadas con error.

30. Gastos de Cobranza.- El Cliente se obliga a pagar todos los gastos de cobranza judicial de la deuda de su Cuenta Tarjeta, conforme a la liquidación que Interbank pondrá en su conocimiento detallando dichos gastos, por cualquiera de los medios a que se refiere la sección 31 de este Contrato. Asimismo, el Cliente autoriza a Interbank a realizar las gestiones de cobranza, inclusive en su centro laboral, conforme a la normatividad aplicable.

31. Modificaciones al Contrato.- Interbank podrá modificar unilateralmente y en cualquier momento los términos del Contrato, incluyendo las tasas de interés, comisiones y gastos. Las modificaciones – que incluyen también el establecimiento de nuevas comisiones y/o gastos o la supresión o eliminación de las existentes – serán informadas al Cliente en la oportunidad y por los medios que determina la ley aplicable, dando prioridad a: (i) el estado de cuenta; (ii) comunicaciones al Domicilio de Correspondencia señalado en el Contrato, correo electrónico y/o domicilio del Cliente, y/o, en defecto de éstos, (iii) publicaciones en las oficinas de Interbank y/o a través de los demás medios que Interbank ponga a disposición del Cliente, como avisos en página web, radio, televisión o diarios. Las modificaciones sobre las tasas de interés, comisiones y gastos serán comunicadas en un plazo no menor a quince (15) días naturales y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas con una anticipación no menor a treinta (30) días, salvo aquellos casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones al Cliente. Tratándose del establecimiento de nuevas comisiones y gastos, éstos cumplirán con los criterios establecidos en la ley aplicable para tener la calidad de tales. En caso el Cliente no se encuentre conforme con tales modificaciones, podrá resolver el Contrato, resultando de aplicación lo indicado en la sección 25 precedente.

32. Cesión de Posición Contractual.- Interbank podrá ceder su posición contractual en este Contrato a cualquier tercero, prestando el Cliente, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión.

33. Tributos.- Todos los tributos presentes y futuros que graven el otorgamiento de la línea de crédito, la expedición y uso de la Tarjeta, los consumos y pagos de la misma y, en general, todos los servicios de Interbank al Cliente según el Contrato serán de cargo del Cliente y sus importes podrán ser financiados, a juicio de Interbank, en la Cuenta Tarjeta.

34. Sistema de Pagos Automáticos.- En caso que el Cliente, a través de un establecimiento afiliado, hubiere solicitado su inclusión dentro de un sistema de pagos mediante cargos automáticos en su Cuenta Tarjeta, se deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) el cargo procederá únicamente si la Cuenta Tarjeta cuenta con Línea de Crédito disponible, (ii) el Cliente asumirá la responsabilidad de notificar al cit. establecimiento sobre el nuevo código de la Tarjeta (cualquiera sea el motivo que haya originado el cambio de código) para los efectos del respectivo cargo; sin perjuicio de lo anterior, Interbank podrá, pero no estará obligado a, realizar dicha notificación en los casos en los que pueda identificar al correspondiente establecimiento.

35. Uso de la Tarjeta.- Las Tarjetas emitidas como consecuencia del presente Contrato no podrán ser utilizadas para ningún propósito ilegal, incluyendo la compra de bienes o servicios prohibida por ley.

36. Ley y Competencia.- El presente Contrato se rige por la ley peruana. Toda discrepancia derivada de él se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o de la ciudad en la que se suscribe la Solicitud, a decisión de Interbank. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del Contrato se realizarán, a elección de Interbank, al domicilio, lugar de trabajo o Domicilio de Correspondencia del Cliente indicados en la Solicitud. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por el Cliente.

Nº de Solicitud

Ciudad de Huaral a 20 de Ago de 2010

Apellidos y Nombres del Cliente C. Tito Ramos Antonio

Tipo y Nº de Documento de Identidad DNI 15956289


Firma del Cliente

BP 23F JULIO 2010F

Autorización de Pago de Deudas de Tarjeta de Crédito



n° de solicitud: 10000100821002306924
 código único de cliente: 00000011890557

canal de ventas / punto de venta TELÉVENTAS 821	código promotor B17962
--	---------------------------

datos personales			
tipo y n° de documento DNI: 15956269	apellido paterno ORTIZ	apellido materno RAMOS	apellido de casada
	primer nombre ANTONIO	segundo nombre AMANCIO	

datos de las deudas a pagar		
primer pago razón social / denominación social emisor de la tarjeta BANCO DEL TRABAJO S.A. COOPERATIVA MAESTROCARD	número de tarjeta de crédito 5201870255062012	importe S/ 2500.00 S/ 1600
segundo pago razón social / denominación social emisor de la tarjeta BANCO FINANCIERO DEL PERÚ MAESTROCARD	número de tarjeta de crédito 5323591000254844	importe S/ 1000.00
tercer pago razón social / denominación social emisor de la tarjeta F. COOPERATIVA UNICA	número de tarjeta de crédito 4220520100842643	importe S/ 2000
cuarto pago razón social / denominación social emisor de la tarjeta	número de tarjeta de crédito	importe
quinto pago razón social / denominación social emisor de la tarjeta	número de tarjeta de crédito	importe

datos del crédito			
moneda SOLES 24	marca de tarjeta de créditos para cargo AMEX	número de tarjeta de crédito donde se cargará la deuda 377750700067908	línea a cargar la deuda PARALELA
plazo diferido (meses) 0			

para ser llenado por el titular
 con mi firma puesta en el presente documento, AUTORIZO al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank para que se sirva realizar el pago de las deudas detalladas en el párrafo anterior con cargo al crédito que para tales efectos me conceda y por los importes que éste autorice, aceptando asimismo, los términos y condiciones aceptados en el reverso a los cuales me someto

[Firma manuscrita]
 firma del titular

20 de Agosto de 2010

Si verifican las condiciones de Compra de Deuda aprobada, la solicitud pasará a una nueva evaluación

Si desea mayor información o tiene alguna consulta llámenos al 311 9000 / 0891-11-300 o visítenos en nuestra página web www.interbank.com.pe

Términos y Condiciones

Por el presente documento en mi calidad de CLIENTE identificado conforme a los datos que aparecen en el anverso, acepto y me someto a los siguientes términos y condiciones:

1. He solicitado al Banco Internacional del Perú S.A.A.- Interbank, que me conceda un crédito (en adelante el "Crédito") con la finalidad de pagar las deudas de mi cargo que se detallan en la "Autorización de Pago de Deudas" que figura en el anverso del presente documento (en adelante la "Autorización"). Dichas deudas corresponden a obligaciones que he contraído con las entidades financieras que se señalan en la Autorización derivando las mismas exclusivamente de contratos de Tarjeta de Crédito.
2. Interbank podrá aprobar o denegar el Crédito conforme a sus políticas de crédito para lo cual acepto inclusive que éste sea por un monto inferior al solicitado. En caso Interbank apruebe el Crédito, éste podrá concederme de considerarlo conveniente bajo la modalidad de: (i) una nueva línea de crédito conforme al Punto 3 siguiente (en adelante la "Línea Paralela"); o; (ii) un consumo u orden de pago efectuado contra la línea de crédito de Tarjeta de Crédito vigente del CLIENTE conforme al Punto 4 (en adelante la "Línea de Crédito Revolvente").

1. En caso Interbank decidiera conceder el Crédito bajo la modalidad de una Línea Paralela, éste la pondrá a disposición del CLIENTE en la cuenta corriente especial Tarjeta de Crédito que Interbank mantiene abierta o que abrirá a nombre del mismo conforme al contrato de Tarjeta de Crédito vigente del CLIENTE (en adelante el "Contrato Vigente"). La Línea será adicional y diferente a la Línea de Crédito Revolvente del Contrato Vigente y será destinada únicamente para realizar el pago de las obligaciones a que se refiere el numeral 6 de este documento. La Línea Paralela no tendrá el carácter de revolvente, pues se concederá, utilizará y consumirá en una sola oportunidad, para la cancelación de las deudas detalladas en el anverso del presente documento, debiendo pagarse este Crédito en las cuotas y plazos que Interbank hubiere aprobado conforme se detalla en el anverso. El otorgamiento de la Línea Paralela se regirá por los términos y condiciones del Contrato Vigente del CLIENTE así como por las disposiciones particulares contenidas en el presente documento. En consecuencia, todas las estipulaciones aplicables al pago de los financiamientos, consumos y/o líneas de crédito del Contrato Vigente, incluidas las referidas a las garantías constituidas para respaldar dichos financiamientos, consumos y/o líneas de crédito aún cuando éstas no consten en el mismo Contrato Vigente, resultarán aplicables al Crédito, pudiendo considerar Interbank los importes adeudados en virtud de éste como parte de las obligaciones a representarse en el pagaré que he suscrito o que suscribiré al firmar el Contrato Vigente.
2. En caso Interbank decidiera conceder el Crédito bajo la modalidad de un consumo u orden de pago contra la Línea Revolvente, éste se efectuará contra la correspondiente línea de crédito del Contrato Vigente del CLIENTE. Conforme a las regulaciones aplicables, la aplicación del Crédito se efectuará según las instrucciones del CLIENTE, por lo que Interbank procederá únicamente a honrar la orden simple de pago del CLIENTE. La orden de pago contra la Línea Revolvente se sujetará por los términos y condiciones del Contrato Vigente del CLIENTE así como por las disposiciones particulares contenidas en el presente documento.
3. Las disposiciones de este documento son, con respecto al Crédito, complementarias de las del Contrato Vigente. En caso de conflicto entre éstas y aquéllas prevalecerán las disposiciones del presente documento.
4. Por el presente documento instruyo expresa e irrevocablemente a Interbank para que, en caso de concederme el Crédito, por mi cuenta y en mi nombre y representación lo aplique para pagar las deudas a mi cargo que se detallan en el anverso, por el importe que, respecto de cada una de dichas obligaciones, Interbank determine. Por lo tanto, acepto que Interbank a su sola discreción pueda: (i) concederme el Crédito así como pagar mis obligaciones por importes distintos a los que he detallado en la Autorización o (ii) negarme el otorgamiento del Crédito. Asimismo, acepto que Interbank me conceda el Crédito en condiciones diferentes a las solicitadas conforme al resultado del análisis crediticio que Interbank efectúe. En este sentido, autorizo expresamente a Interbank para que me conceda el Crédito en cualquiera de las Tarjetas de Crédito que pudiere mantener con dicha institución y acepto que la devolución del Crédito en cualquiera de las Tarjetas de Crédito pueda ser establecido por Interbank en plazos distintos a los solicitados. Para dichos efectos autorizo a Interbank para que proceda a comunicarme estos cambios por vía telefónica o cualquier otro medio que la ley permita. Sin perjuicio de lo anterior, la utilización de la tarjeta de Crédito correspondiente con fecha posterior al otorgamiento del Crédito significará mi plena confirmación y conformidad a los términos y condiciones expresados en esta cláusula.
5. Queda entendido que Interbank se limitará única y exclusivamente a pagar las citadas obligaciones por los importes que apruebe, no correspondiéndole solicitar la cancelación o cierre de las cuentas de donde deriven las mismas, ni la realización de cualquier otro acto, compromiso obligación o acuerdo, relacionado o no con los pagos que por el presente documento le autorizo realizar, actos o compromisos, obligaciones o acuerdos que continuarán siendo de mi absoluta y entera responsabilidad.
6. Queda, por tanto, establecido que Interbank no tendrá responsabilidad alguna relacionada con las obligaciones de mi cargo descritas en el anverso, salvo la de pagar dichas obligaciones en los términos del presente documento, en caso de aprobar el Crédito. Igualmente queda establecido que Interbank no tendrá responsabilidad alguna (i) si no es posible pagar tales obligaciones o, en general, si se presentara cualquier inconveniente, problema o inexactitud en el pago derivado de deficiencias o errores en la información proporcionada por mi persona; o (ii) por el orden o la forma que en que el acreedor impute los pagos recibidos de Interbank; (iii) por el rechazo o no aprobación del Crédito; o (iv) por el pago defectuoso parcial o tardío de mis obligaciones, salvo en este último caso, que medie dolo o culpa inexcusable de Interbank debidamente declarado por un Juez o Corte competente mediante sentencia final e inapelable.
7. Acepto asimismo que, de aprobar Interbank el Crédito realice el pago de las deudas que se detallan en el anverso por los importes que determine, sin necesidad de comunicación o notificación previa y de conformidad con los procedimientos y plazo que tenga establecidos, los mismos que declaro conocer y a los cuales expresamente me someto, quedando entendido que la sola recepción del estado de cuenta de la cuenta tarjeta en el que figure el cargo por el importe del Crédito constituirá para mi suficiente constancia de la aceptación y aprobación de dicho Crédito por parte de Interbank bajo los términos y condiciones del presente documento así como la ejecución de tales términos y condiciones.
8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 que antecede, Interbank, si lo estima conveniente, podrá verificar en cualquier momento, en mi nombre y representación, el estado y detalle de las cuentas de las que se deriven las deudas y obligaciones que señalo en el anverso, para cuyos efectos deberá entenderse que cuenta con todas las facultades necesarias.
9. El CLIENTE reconoce que el Crédito se solicita como un monto total e indivisible y, por tanto, el CLIENTE deberá considerar en su solicitud para el otorgamiento del mismo cualquier tributo, gasto, costo, porte, comisión o cualquier otro concepto, a fin de proceder con el pago de las deudas a su cargo que se detallan en el anverso. Dado que Interbank cumple con una orden de pago del Cliente, éste reconoce no tener nada que reclamar a Interbank en caso el pago efectuado no cancele íntegramente las deudas cuyo pago instruyó.
10. En caso Interbank apruebe el Crédito, será aplicable la tasa de interés correspondiente al Contrato Vigente o la tasa de interés preferencial que Interbank determine según la evaluación crediticia que efectúe.



Hoja Resumen - Tarjeta de Crédito American Express® INTERBANK DISTANCIA

Beneficios	Gold			Platinum			Elite		
	Soles y Dólares								
Moneda de facturación y financiamiento	Soles y Dólares								
Validez nacional e internacional	Sí								
Alternativa de pago en cuotas	Sí, sólo a nivel nacional								
Plazo de financiamiento revolvente y sobregiro	36 meses								
Plazo de financiamiento en cuotas	Hasta 36 meses								
Acceso a cajeros a nivel nacional e internacional	Sí								
Seguro de desgravamen ⁽¹⁾	Hasta US\$ 25,000								
Seguro por accidente de viaje (muerte o invalidez) ⁽²⁾	Hasta US\$ 250,000			Hasta US\$ 500,000			Hasta US\$ 1'000,000		
Seguro de alquiler de autos en el mundo ⁽²⁾	Sí			Sí			Sí		
Seguro de protección de compras ⁽²⁾	Sí			Sí			Sí		
Seguro de garantía extendida ⁽²⁾	No			Sí			Sí		
Seguro de equipaje ⁽²⁾	Sí			Sí			Sí		
Seguro de retraso y cancelación de vuelos ⁽²⁾	Sí			Sí			Sí		
Servicio de asistencia de viajes (24 horas) ⁽³⁾	Sí			Sí			Sí		
Servicio de Concierge ⁽³⁾	No			No			Sí		
E-coupons ⁽⁴⁾	No			No			Sí		
Ingreso Salones VIP - Aeropuertos ⁽⁵⁾	No			Sí			Sí		
Límite por disposición de efectivo ⁽⁶⁾	Hasta 100% de la línea								
Retiro de efectivo en Cajeros Global Net (horario diurno)	Hasta S/. 1,500 y US\$ 500								
Retiro de efectivo en Cajeros Global Net (horario nocturno)	Hasta S/. 500 y US\$ 300								
Tarjetas Adicionales sin costo	Sí, hasta 8								
Cargo automático en cuenta (opcional)	Sí								
Banca telefónica 24 horas, llamando al 311-9090	Sí								
Programa de recompensas ⁽⁷⁾	Millas DISTANCIA								

Notas:

- (1) El Seguro de Desgravamen aplica sólo para los titulares de tarjetas de crédito menores a 80 años. Cumplidos los 72 años, la cobertura es hasta US\$ 5,000 o su equivalente en moneda nacional. Las condiciones del seguro se adjuntan en el kit de bienvenida de la tarjeta de crédito.
- (2) A la fecha de suscripción de esta hoja resumen, el seguro de viaje y de autos está contratado con la compañía American International Underwriters overseas LL bajo el número de póliza 009-000787. Estos seguros son contratados por American Express y las condiciones del seguro se adjuntan en la guía de beneficios de la tarjeta de crédito. Para acceder a estos seguros, el cliente deberá comprar su pasaje o producto o pagar el alquiler del vehículo con su Tarjeta American Express® INTERBANK DISTANCIA.
- (3) Las condiciones del servicio se adjuntan en la guía de beneficios de la tarjeta de crédito.
- (4) Los E-coupons permiten obtener una mejora en clase cuando realice un viaje en Taca Airlines. Para mayor información consultar la guía de beneficios de la Tarjeta American Express® INTERBANK DISTANCIA Elite. El cliente obtendrá 3 E-coupons por cada US\$ 10,000 de consumo realizado o su equivalente en soles.
- (5) Las condiciones del servicio se adjuntan en la guía de beneficios en la sección de Priority Pass y en www.interbank.com.pe. Solicita la Tarjeta Priority Pass llamando al 311-9090.
- (6) El porcentaje de la disposición de efectivo depende de la evaluación crediticia del cliente y se le informará al momento de la entrega de la tarjeta.
- (7) Las tarjetas Gold acumularán 1.25 millas, las Platinum 1.5 millas y las Elite 2 millas por dólar de consumo o disposición de efectivo incluyendo los cargos automáticos en cuenta y pago de servicios. Las millas acumuladas podrán ser consultadas directamente en la página web de DISTANCIA: www.distancia.com.

Tarifario

Intereses (TEA)	Gold		Platinum		Elite	
	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Interés compensatorio para consumos revolvente y cuotas fijas ⁽¹⁾	Hasta 59.92%		Hasta 59.92%		Hasta 59.92%	
Interés compensatorio para disposición de efectivo, casino y sobregiro ⁽²⁾	Hasta 79.38%		Hasta 79.38%		Hasta 79.38%	
Comisiones ⁽³⁾	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Membresía ⁽⁴⁾	S/. 159.50		S/. 319		S/. 435	
• Normal ⁽¹⁵⁾	US\$ 55		US\$ 110		US\$ 150	
• Especial ⁽¹⁵⁾	US\$ 0		US\$ 0		US\$ 0	
Disposición de Efectivo ⁽⁶⁾	3%	3%	3%	3%	3%	3%
Minimo	S/. 5	US\$ 1.50	S/. 5	US\$ 1.50	S/. 5	US\$ 1.50
Por uso de cajero en otras redes en Perú y el extranjero (por operación) ⁽⁷⁾	S/. 12	US\$ 4	S/. 12	US\$ 4	S/. 12	US\$ 4
Por sobregiro ⁽⁸⁾	S/. 25	US\$ 7	S/. 25	US\$ 7	S/. 25	US\$ 7
Servicios de Tarjeta ⁽⁹⁾	S/. 14		S/. 15		S/. 17	
Reposición de plástico (Tarjeta) ⁽¹⁰⁾	S/. 17.50		S/. 17.50		S/. 17.50	
Gastos ⁽¹¹⁾	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Conversión moneda extranjera distinta a dólares americanos (cargado por American Express cuando realiza la conversión)	1% del importe del cargo		1% del importe del cargo		1% del importe del cargo	
Conceptos que se aplicarán por incumplimiento ⁽¹¹⁾	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Interés compensatorio anual para cuentas en mora - TEA ⁽¹²⁾	59.92%		59.92%		59.92%	
Interés moratorio anual - TEA ⁽¹²⁾	59.92%		59.92%		59.92%	
Comisión por Servicios de Cobranza al día 1 ⁽¹³⁾	S/. 25		S/. 25		S/. 25	
Comisión por Servicios de Cobranza cada 20 días de mora ⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾	1% de deuda total		1% de deuda total		1% de deuda total	
Gastos de Cobranza Externa ⁽¹³⁾⁽¹⁵⁾	Hasta 20.23%		Hasta 20.23%		Hasta 20.23%	

Notas:

- (1) La tasa se determina de acuerdo a la evaluación crediticia del cliente. La tasa efectiva anual equivalente en soles y dólares es de 19.42%, 25.19%, 26.68%, 34.33%, 42.41% y 59.92%. La tasa efectiva mensual equivalente en soles y dólares es de 1.49%, 1.89%, 1.99%, 2.49%, 2.99% y 3.99%. Año base 360 días.
- (2) La tasa se determina de acuerdo a la evaluación crediticia del cliente. La tasa efectiva anual equivalente en soles y dólares es de 19.42%, 25.19%, 26.68%, 34.33%, 42.41% y 59.92%. La tasa efectiva mensual equivalente en soles y dólares es de 1.49%, 1.89%, 1.99%, 2.49%, 2.99% y 3.99%. Año base 360 días.

- 59.92% y 79.38%. La tasa efectiva mensual equivalente en soles y dólares es de 3.99% y 4.99%. Año base 360 días.
- (3) Las comisiones y gastos que sean financiados generarán intereses, desde la fecha de cargo del gasto y/o comisión en la tarjeta de crédito, como si se tratase de un consumo revolvente. Todas las comisiones y gastos se cargan en soles, con excepción de la comisión por disposición de efectivo, por uso de cajero en otras redes en Perú y el extranjero y por sobregiro que se cargan en la moneda de la operación.
 - (4) Cobro anual. Se carga en la tarjeta de crédito el primer día del último período de facturación de cada año de vigencia de la tarjeta.
 - (5) Aplica cuando el cliente consume en cada una de las facturaciones (12/12) desde que se le activó su tarjeta.
 - (6) Se carga cada vez que el cliente realice disposiciones de efectivo con la tarjeta de crédito. Esta comisión se cobra por operación.
 - (7) Se carga por cada operación con su tarjeta de crédito en cajeros automáticos que no sean de la red Global Net.
 - (8) Se carga cuando el cliente excede el importe de su línea de crédito disponible en el período de facturación. Esta comisión se cobra por operación.
 - (9) Comprende el mantenimiento de la cuenta y la comisión por administración de póliza de seguro de desgravamen de la tarjeta de crédito y se carga mensualmente el primer día de cada período de facturación.
 - (10) Se cobra cada vez que el cliente solicite la emisión de un nuevo plástico de su tarjeta.
 - (11) Ante el incumplimiento del pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte correspondiente a la Central de Riesgos con la calificación que corresponda de conformidad con el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones vigente.
 - (12) La tasa efectiva mensual equivalente en soles y dólares es de 3.99% para todas las tarjetas. Cobro desde el primer día de mora. Año base 360 días.
 - (13) Se carga en caso de mora del cliente a partir del día siguiente del vencimiento de la fecha de pago.
 - (14) Se carga en caso de mora del cliente sobre el saldo deudor total cada 20 días de mora. La frecuencia de cobro será los días 20, 40, 60, 80 y 100. Monto mínimo S/. 25 y máximo S/. 100.
 - (15) Se aplica sobre el total de la deuda cuando se encargue la cobranza externa de ésta.
 - (16) Para la tarifa en nuevos soles, se ha considerado el tipo de cambio S/2.90 por dólar (vigente al 05/11/2009). Con posterioridad a esa fecha, la tarifa en nuevos soles se determinará de acuerdo al tipo de cambio venta del día en que se procesa el cobro.

Condiciones	
Línea de Crédito	El importe de la línea de crédito que se apruebe no será menor de S/. 500. Dicho importe así como la moneda se informarán al cliente al momento de la entrega de la tarjeta de crédito. Interbank podrá modificar el referido importe y moneda en cualquier momento, según las condiciones del mercado y/o la capacidad de pago del cliente. La línea es revolvente porque se repone conforme el cliente realiza sus pagos. La tarjeta de crédito podrá no otorgarse al cliente si éste no aprueba la evaluación crediticia que realizará Interbank.
Periodo de Facturación	Es el periodo en el cual se realizan los consumos que se detallan en cada estado de cuenta. Este periodo se indica en el estado de cuenta.
Fecha de Pago	La fecha de pago se indica en el estado de cuenta y ha sido elegida por el cliente al momento de completar la Solicitud Tarjeta de Crédito. Interbank podrá modificar esta fecha, previa comunicación al cliente, conforme a ley.
Pagos	Hasta el último día de pago indicado en el estado de cuenta, el cliente deberá cancelar: (i) la alternativa de pago de menor importe indicada en el estado de cuenta; o (ii) "Pago del Mes"; o (iii) la deuda total de su tarjeta de crédito; o, (iv) un importe intermedio. Si el cliente cancela un importe menor al "Pago del Mes" de su tarjeta de crédito se entenderá que desea financiar los consumos del respectivo periodo de facturación en el plazo de financiamiento de la tarjeta (incluidos las comisiones y los gastos que se considerarán como un consumo más). Asimismo, si el cliente cancela un importe menor a la alternativa de pago de menor importe indicada en el estado de cuenta, incurrirá en mora y se aplicará a la diferencia no cubierta los intereses, comisiones y gastos fijados en el tarifario de la tarjeta para los casos de incumplimiento. Los pagos se realizan mensualmente.
Imputación de Pagos	Los pagos que realice el cliente se aplicarán en el orden siguiente: a) intereses moratorios y compensatorios de mora; b) capital de la deuda en mora; c) intereses compensatorios de la deuda no vencida; d) comisión por mora; e) capital de la deuda no vencida. El orden para la imputación de pagos para el capital de la deuda no vencida es: e.1) sobregiros, e.2) compras en cuotas, e.3) comisiones y gastos financiados, e.4) cuotas de Extracash, e.5) cuotas de compra de deuda, e.6) cuota de disposición de efectivo y e.7) pago proporcional de consumos y de disposición de efectivo revolvente.
Seguros, Fondos y Mecanismos de Protección	A la fecha de suscripción de esta Hoja Resumen, Interbank tiene contratado el Seguro de Desgravamen con Interseguro Compañía de Seguros S.A. (Pólizas Nro. 500028 - Dólares y 500031 - Soles). Los términos de dicho seguro se detallan en el documento denominado "Certificado de Seguro de Desgravamen Tarjetas de Crédito" que conjuntamente con esta Hoja Resumen recibe el cliente. Interbank no trasladará al cliente el gasto por la prima de seguro pero sí cobrará una comisión por administración de póliza de seguro de desgravamen, como parte de la comisión por Servicios de Tarjeta que se indica en la presente Hoja Resumen.
Tributos a cargo del Cliente	A la fecha de suscripción de la Hoja Resumen se encuentra vigente el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que grava todos los pagos, disposiciones de efectivo, incluyendo "ExtraCash" y "Compra de Deuda". La tasa del ITF es de 0.05% del monto de la operación y se carga en la Cuenta Tarjeta en la fecha de la respectiva transacción.
Tasas de Interés	La Tasa de Interés Compensatoria Efectiva Anual y la Tasa de Interés Imputativa Efectiva Anual son aplicables a un año de 360 días. Las tasas de interés están sujetas a variación de acuerdo a condiciones del mercado. Estas modificaciones se comunicarán al cliente, conforme a ley.
Pagos Anticipados	El cliente tiene derecho a efectuar pagos anticipados con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago.
Millas DISTANCIA	Las Millas DISTANCIA acumuladas están sujetas a los términos y condiciones del Programa DISTANCIA que ampara el programa de viajero frecuente, detallado en la página web www.taca.com y administrado por Taca International Airlines, S.A. (TACA). Interbank es responsable de solicitar a TACA la acreditación de Millas DISTANCIA en la Cuenta DISTANCIA del cliente por sus consumos. Interbank no es responsable por los servicios brindados por TACA ni por modificaciones en el Programa DISTANCIA. El cliente faculta a Interbank a compartir con la empresa TACA la información necesaria del cliente, con la finalidad del registro correspondiente de las Millas DISTANCIA, para la obtención de los beneficios del Programa DISTANCIA. El Programa DISTANCIA no incluye los impuestos respectivos, motivo por el cual, el Cliente se obliga al pago del impuesto general a las ventas (IGV) al momento del canje del boleto aéreo con las millas acumuladas.
Nota: La empresa tiene la obligación de difundir información de conformidad con la Ley N° 28587 y el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1765-2005.	

El cliente declara lo siguiente: (i) que ha recibido esta Hoja Resumen y el Contrato que ha suscrito para la emisión de la tarjeta le han sido entregados previamente por Interbank para su lectura; (ii) que las dudas sobre los términos y conceptos de dichos documentos fueron absueltas por Interbank; y, (iii) que firma tales documentos con pleno conocimiento de las condiciones que se establecen en los mismos.

Ciudad de Huazal, al 25 de Ago de 2010

El Cliente
Apellidos y Nombre(s): Ontig Ramos Antonio
DNI: 15956289


FIRMA DEL CLIENTE


INTERBANK
Marlon Ramos Li
Gerente Comercial
Tarjetas de Crédito



Hoja Resumen - Tarjeta de Crédito American Express® INTERBANK DISTANCIA

Beneficios	Gold			Platinum			Elite			
	Soles y Dólares									
Moneda de facturación y financiamiento	Soles y Dólares									
Validez nacional e internacional	Sí									
Alternativa de pago en cuotas	Sí, sólo a nivel nacional									
Plazo de financiamiento revolvente y sobregiro	36 meses									
Plazo de financiamiento en cuotas	Hasta 36 meses									
Acceso a cajeros a nivel nacional e internacional	Sí									
Seguro de desgravamen ⁽¹⁾	Hasta US\$ 25,000									
Seguro por accidente de viaje (muerte o invalidez) ⁽²⁾	Hasta US\$ 250,000	Hasta US\$ 500,000			Hasta US\$ 1'000,000					
Seguro de alquiler de autos en el mundo ⁽²⁾	Sí	Sí			Sí					
Seguro de protección de compras ⁽²⁾	Sí	Sí			Sí					
Seguro de garantía extendida ⁽²⁾	No	Sí			Sí					
Seguro de equipaje ⁽²⁾	Sí	Sí			Sí					
Seguro de retraso y cancelación de vuelos ⁽²⁾	Sí	Sí			Sí					
Servicio de asistencia de viajes (24 horas) ⁽²⁾	Sí	Sí			Sí					
Servicio de Concierge ⁽²⁾	No	No			Sí					
E-coupons ⁽⁴⁾	No	No			Sí					
Ingreso Salones VIP - Aeropuertos ⁽⁵⁾	No	No			Sí					
Límite por disposición de efectivo ⁽⁶⁾	Hasta 100% de la línea									
Retiro de efectivo en Cajeros Global Net (horario diurno)	Hasta S/ 1,500 y US\$ 500									
Retiro de efectivo en Cajeros Global Net (horario nocturno)	Hasta S/ 500 y US\$ 300									
Tarjetas Adicionales sin costo	Sí, hasta 8									
Cargo automático en cuenta (opcional)	Sí									
Banca telefónica 24 horas, llamando al 311-9090	Sí									
Programa de recompensas ⁽⁷⁾	Millas DISTANCIA									

Notas:

- (1) El Seguro de Desgravamen aplica sólo para los titulares de tarjetas de crédito menores a 80 años. Cumplidos los 72 años, la cobertura es hasta US\$ 5,000 o su equivalente en moneda nacional. Las condiciones del seguro se adjuntan en el kit de bienvenida de la tarjeta de crédito.
- (2) A la fecha de suscripción de esta hoja resumen, el seguro de viaje y de autos está contratado con la compañía American International Underwriters overseas LL bajo el número de póliza 009-000787. Estos seguros son contratados por American Express y las condiciones del seguro se adjuntan en la guía de beneficios de la tarjeta de crédito. Para acceder a estos seguros, el cliente deberá comprar su pasaje o producto o pagar el alquiler del vehículo con su Tarjeta American Express® INTERBANK DISTANCIA.
- (3) Las condiciones del servicio se adjuntan en la guía de beneficios de la tarjeta de crédito.
- (4) Los E-coupons permiten obtener una mejora en clase cuando realice un viaje en Taca Airlines. Para mayor información consultar la guía de beneficios de la Tarjeta American Express® INTERBANK DISTANCIA Flita. El cliente obtendrá 3 E-coupons por cada US\$ 10,000 de consumo realizado o su equivalente en soles.
- (5) Las condiciones del servicio se adjuntan en la guía de beneficios en la sección de Priority Pass y en www.interbank.com.pe. Solicita la Tarjeta Priority Pass llamando al 311-9090.
- (6) El porcentaje de la disposición de efectivo depende de la evaluación crediticia del cliente y se le informará al momento de la entrega de la tarjeta.
- (7) Las tarjetas Gold acumularán 1.25 millas, las Platinum 1.5 millas y las Elite 2 millas por dólar de consumo o disposición de efectivo incluyendo los cargos automáticos en cuenta y pago de servicios. Las millas acumuladas podrán ser consultadas directamente en la página web de DISTANCIA: www.distancia.com.

Tarifario

Intereses (TEA)	Gold		Platinum		Elite	
	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Interés compensatorio para consumos revolvente y cuotas fijas ⁽¹⁾	Hasta 59.92%		Hasta 59.92%		Hasta 59.92%	
Interés compensatorio para disposición de efectivo, casino y sobregiro ⁽²⁾	Hasta 79.38%		Hasta 79.38%		Hasta 79.38%	
Comisiones ⁽³⁾	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Membresía ⁽⁴⁾	S/ 159.50	US\$ 65	S/ 319	US\$ 110	S/ 435	US\$ 150
	US\$ 0		US\$ 0		US\$ 0	
Disposición de Efectivo ⁽⁵⁾	3%	3%	3%	3%	3%	3%
Minimo	S/ 5	US\$ 1.50	S/ 5	US\$ 1.50	S/ 5	US\$ 1.50
Por uso de cajero en otras redes en Perú y el extranjero (por operación) ⁽²⁾	S/ 12	US\$ 4	S/ 12	US\$ 4	S/ 12	US\$ 4
Por sobregiro ⁽²⁾	S/ 25	US\$ 7	S/ 25	US\$ 7	S/ 25	US\$ 7
Servicios de Tarjeta ⁽⁶⁾	S/ 14		S/ 15		S/ 17	
Reposición de plástico (Tarjeta) ⁽¹⁰⁾	S/ 17.50		S/ 17.50		S/ 17.50	
Gastos ⁽⁹⁾	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Conversión moneda extranjera distinta a dólares americanos (cargado por American Express cuando realiza la conversión)	1% del importe del cargo		1% del importe del cargo		1% del importe del cargo	
Conceptos que se aplicarán por incumplimiento ⁽¹¹⁾	Soles	Dólares	Soles	Dólares	Soles	Dólares
Interés compensatorio anual para cuentas en mora - TEA ⁽¹²⁾	59.92%		59.92%		59.92%	
Interés moratorio anual - TEA ⁽¹²⁾	59.92%		59.92%		59.92%	
Comisión por Servicios de Cobranza al día 1 ⁽³⁾⁽¹³⁾	S/ 25		S/ 25		S/ 25	
Comisión por Servicios de Cobranza cada 20 días de mora ⁽³⁾⁽¹⁴⁾	1% de deuda total		1% de deuda total		1% de deuda total	
Gastos de Cobranza Externa ⁽³⁾⁽¹⁵⁾	Hasta 20.23%		Hasta 20.23%		Hasta 20.23%	

Notas:

- (1) La tasa se determina de acuerdo a la evaluación crediticia del cliente. La tasa efectiva anual equivalente en soles y dólares es de 19.42%, 25.19%, 26.68%, 34.33%, 42.41% y 59.92%. La tasa efectiva mensual equivalente en soles y dólares es de 1.49%, 1.89%,

HUACHO 2-11-11
630 1131 2



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO
CARLOS REYES UGARTE
JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA
239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107
E-mail: notareyes@terra.com.pe

KARDEX: 23545

NUMERO: 575

MINUTA: 447

**CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA Y DE HIPOTECA
QUE OTORGA: MONICA CECILIA CHANG ESPINOZA
A FAVOR DE: BANCO DE CREDITO DEL PERU**

=====

INTRODUCCION: EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, A LOS OCHO DIAS DEL MES MARZO EL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI CARLOS ALBERTO REYES UGARTE, NOTARIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD. =====

COMPARECEN: =====

MONICA CECILIA CHANG ESPINOZA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 40140185, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPRESARIA, CON DOMICILIO EN CALLE RAMON CASTILLA NUMERO 181, PRIMAVERA, DISTRITO DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

QUIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO. =====

FIORI LILIANA NAVA TORRES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION FUNCIONARIA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 40598932, =====

DARWIN ENRIQUE AGÜERO ESPINOZA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACION FUNCIONARIO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 15737134; =====

QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU, IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 20120047218, DOMICILIO EN LA AVENIDA 28 DE JULIO NUMERO 402, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, FACULTADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00250 Y C00263 DE LA PARTIDA ELECTRONICA 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, RESPECTIVAMENTE. =====

CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

A QUIENES IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====
LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO,
QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO
SUFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE
EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA
Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO
RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO
TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

MINUTA=====

SEÑOR NOTARIO: =====

JIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA
DE CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA Y DE HIPOTECA QUE OTORGA
LA SEÑORA MONICA CECILIA CHANG ESPINOZA, CON DNI N° 40140185,
SOLTERA, PERUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA
OTORGANTE", SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE
CONTRATO EN CALLE RAMON CASTILLA N° 181, PRIMAVERA, DISTRITO
DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA; A
FAVOR DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE
CONTRIBUYENTE N° 20100047218, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA
"EL BANCO", CON DOMICILIO EN AV. 28 DE JULIO N° 402 - HUACHO,
DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FIORI LILIANA NAVA
TORRES CON D.N.I. 40598932 Y DARWIN ENRIQUE AGUERO ESPINOZA,
CON D.N.I. 15737134, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN PODERES
INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00250 Y C00299, RESPECTIVAMENTE,
DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11009127 DEL LIBRO DE SOCIEDADES
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; EN LOS TERMINOS
QUE SE REGISTRAN EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: =====

PRIMERA,.- =====

POR EL PRESENTE ACTO JURIDICO, LA OTORGANTE SE CONSTITUYE
IRREVOCABLEMENTE EN FIADORA SOLIDARIA, RENUNCIANDO
EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION, DE GANADERIA EL ROSAL
SAC, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20530686851,
INSCRITA EN LA PARTIDA N° 50015806 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES
DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUACHO, SEÑALANDO DOMICILIO PARA
LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN CENTRO POBLADO LA CHILAMPA
MZ. B LT. 8-1, DISTRITO DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUAURA,
DEPARTAMENTO DE LIMA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL
CLIENTE", Y A FAVOR DEL BANCO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO

CARLOS REYES UGARTE

JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ

CENTRAL TELEFÓNICA

239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107

E-mail: notareyes@terra.com.pe

HASTA EL MONTO DE US\$.74,325.15 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE EL CLIENTE TIENE ACTUALMENTE CONTRAIDAS Y/O QUE PUDIERA CONTRAER EN EL FUTURO EN FAVOR DE EL BANCO, EN SU OFICINA PRINCIPAL Y/O EN SU SEDE CENTRAL Y/O EN CUALESQUIERA DE SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS EN EL PAIS Y/O EN EL EXTRANJERO, EN MONEDAS NACIONAL Y/O EXTRANJERAS, MAS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES, TRIBUTOS, SERVICIOS Y GASTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE DEVENGASEN, PROVENIENTES DE SALDOS DEUDORES EN CUENTAS CORRIENTES DE EL CLIENTE, PRESTAMOS, PAGARES Y/O LETRAS DE CAMBIO U OTROS TITULOS VALORES DE CARGO DE EL CLIENTE O DESCONTADOS POR EL CLIENTE, AVALES, FIANZAS, CUENTAS ACEPTACION, CREDITOS DOCUMENTARIOS Y CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE EL CLIENTE, INCLUYENDO LAS DE REFINANCIACION COMO ADVANCE ACCOUNT O BANKER'S ACCEPTANCE, ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y RETROARRENDAMIENTOS FINANCIEROS, ASI COMO OBLIGACIONES DE EL CLIENTE FRENTE A EL BANCO DERIVADAS DE SU INTERVENCION EN OPERACIONES DE CREDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS DESEMBOLSADOS U OTORGADOS POR EL BANCO A TERCERAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA FIANZA O EL AVAL DE EL CLIENTE Y TAMBIEN OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE ASUMIDAS POR EL CLIENTE ANTE TERCEROS EN CONTRATOS Y/O TITULOS-VALORES Y/U OTROS INSTRUMENTOS, YA SEA COMO OBLIGADO PRINCIPAL O COMO OBLIGADO SOLIDARIO, EMITENTE O ENDOSANTE O COMO GARANTE (FIADOR O AVALISTA U OTRA GARANTIA), SI DICHAS OBLIGACIONES DE EL CLIENTE ANTE TERCEROS SON TRANSFERIDAS, CEDIDAS O ENDOSADAS A FAVOR DE EL BANCO. =====

SEGUNDA.- =====

LA OTORGANTE DECLARA QUE LA FIANZA SOLIDARIA QUE PRESTA CONFORME A LA CLAUSULA ANTERIOR, LA OTORGA POR PLAZO INDETERMINADO, RAZON POR LA CUAL SE MANTENDRA VIGENTE HASTA QUE SEAN PAGADAS TOTALMENTE A EL BANCO LAS OBLIGACIONES DE CARGO DE EL CLIENTE, RENUNCIANDO EN FORMA EXPRESA AL PLAZO DE REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1899° DEL CODIGO


CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

CIVIL. =====
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1873° DEL
CODIGO CIVIL, LA OTORGANTE SE COMPROMETE SOLIDARIAMENTE ENTRE
SI A PAGAR A EL BANCO EN FORMA INMEDIATA, INCONDICIONADA Y A
SIMPLE REQUERIMIENTO DE ESTE, CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE EL
CLIENTE ADEUDE A EL BANCO POR CONCEPTO DE LAS OBLIGACIONES
MENCIONADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA, SIN PODER DEDUCIR
EXCEPCION U OPOSICION ALGUNA SUSTENTADAS EN LAS RELACIONES DE
EL CLIENTE CON EL BANCO, QUEDANDO ESTE FACULTADO A DIRIGIR
REQUERIMIENTOS DE PAGO A LA OTORGANTE POR MONTOS PARCIALES O
TOTALES, YA SEA EN FORMA SUCESIVA O EN UN SOLO ACTO, QUEDANDO
IGUALMENTE AUTORIZADO EL BANCO EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE
POR LA OTORGANTE PARA CARGAR O DEBITAR LOS IMPORTES O MONTOS
DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS DE EL CLIENTE EN CUALQUIERA DE
LAS CUENTAS, DEPOSITOS Y VALORES QUE LA OTORGANTE MANTIENE
Y/O QUE PUDIERA MANTENER EN EL BANCO. =====

SI LOS PAGOS REQUERIDOS POR EL BANCO NO FUESEN ATENDIDOS AL
DIA SIGUIENTE DEL REQUERIMIENTO, SE GENERARAN LOS INTERESES
COMPENSATORIOS Y MORATORIOS RESPECTIVOS DE CARGO DE LA
OTORGANTE, A LAS TASAS MAS ALTAS QUE EL BANCO TENGA
ESTABLECIDAS PARA SUS ACREENCIAS EN MORA; QUEDANDO EL BANCO
FACULTADO PARA ABRIR EN ESOS CASOS UNA CUENTA CORRIENTE A
NOMBRE DE LA OTORGANTE O MANCOMUNADA CON EL CLIENTE, CUENTA
QUE SE REGIRA POR LAS MISMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE
CUENTA CORRIENTE QUE TENGA VIGENTE EL BANCO; LO QUE LA
OTORGANTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO PODRA REQUERIR
EL PAGO DEL SALDO DEUDOR DE DICHA CUENTA CORRIENTE, DE
ACUERDO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA
DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y
SEGUROS, LEY Nº 26702 (EN ADELANTE, "LEY GENERAL");
MANTENIENDOSE LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS POR LA OTORGANTE EN
RESPALDO DEL SALDO DEUDOR DE LA MISMA. =====

TERCERA.- =====

LA OTORGANTE CONVIENE POR ESTE ACTO EN SUBROGARSE DE
INMEDIATO Y OBLIGATORIAMENTE EN LOS DERECHOS CREDITICIOS DE
EL BANCO QUE LA OTORGANTE GARANTIZA, SI EL CLIENTE AFIANZADO
FUESE SOMETIDO A CUALQUIER PROCESO DE INSOLVENCIA
ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, YA SEA DE ACUERDO A LA LEY GENERAL



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO
CARLOS REYES UGARTE

JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA

239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107

E-mail: notareyes@terra.com.pe

CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

DEL SISTEMA CONCURSAL N° 27809, O NORMAS CONCURSALES, DE REFINANCIACION O DE INSOLVENCIA SIMILARES, Y SUS AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS, O SEGUN EL ARTICULO 692A° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, O EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL DE INSOLVENCIA QUE SE DICTE EN EL FUTURO. =====

EN CUALQUIERA DE DICHAS SITUACIONES, **EL BANCO** PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR **LA OTORGANTE**, CON FACULTAD DE EJECUTAR LAS DEMAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS POR ESTOS A FAVOR DE **EL BANCO**, EN MODO TAL QUE EN ESE CASO ESTE NO PARTICIPARA DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION PATRIMONIAL DE **EL CLIENTE**, NI EN LA JUNTA DE ACREEDORES, NI EN LOS PROCESOS CONCURSALES O DE LIQUIDACION O DE QUIEBRA RESPECTIVOS A QUE SEA SOMETIDO **EL CLIENTE**, ASUMIENDO **LA OTORGANTE** PLENA Y TOTAL RESPONSABILIDAD DE CONCURRIR Y PARTICIPAR EN DICHOS PROCESOS, EJERCITANDO LOS DERECHOS CREDITICIOS EN LOS QUE SE OBLIGAN A SUBROGAR AUTOMATICAMENTE POR EL MERO HECHO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE SE DICTEN CONTRA **EL CLIENTE** AFIANZADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO 17.3 DEL ARTICULO 17° DE LA LEY N° 27809. =====

POR TANTO, **LA OTORGANTE** RENUNCIA A TODA EXCEPCION U OPOSICION A LA EJECUCION DE SU FIANZA Y/O CONTRAGARANTIAS RESPECTIVAS QUE **EL BANCO** LES DIRIJA, ACEPTANDO Y AUTORIZANDO LA EJECUCION DE LA FIANZA QUE PRESTAN, EN FORMA INDEPENDIENTE A LAS QUE CORRESPONDE A LAS SITUACIONES DE INSOLVENCIA DE SU AFIANZADO, **EL CLIENTE**, HECHOS QUE NO SUSPENDERAN LA EJECUCION DE ESTA FIANZA NI DE LAS GARANTIAS ADICIONALES. LA SUBROGACION QUE SE ACUERDA EN ESTA ESCRITURA NO CONLLEVA LA TRANSFERENCIA DE LAS GARANTIAS ADICIONALES QUE **EL BANCO** PUEDA TENER CONSTITUIDAS A SU FAVOR, SALVO QUE **LA OTORGANTE** PAGUE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE DICHAS GARANTIAS RESPALDEN. =====

SOLO SI **EL BANCO** ASI LO ESTIMARA POR CONVENIENTE, PODRA DEJAR EN SUSPENSO LA EJECUCION DE LAS FIANZAS U OTRAS GARANTIAS, EN CUYO CASO SE MANTENDRA LA FIANZA DE **LA OTORGANTE** VIGENTE HASTA QUE SEAN PAGADAS INTEGRAMENTE TODAS LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. PARA QUE PROCEDA ESTA SUSPENSION, DEBERA NECESARIAMENTE MEDIAR COMUNICACION ESCRITA DE PARTE DE **EL BANCO** DIRIGIDA A **LA OTORGANTE** SEÑALANDO LAS CONDICIONES DE LA

SUSPENSION. =====
LA OTORGANTE Y EL BANCO CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EN LA
EVENTUALIDAD QUE EL CLIENTE FUESE SOMETIDO A UN PROCESO
CONCURSAL Y LA JUNTA DE SUS ACREEDORES APROBASE UN PLAN DE
REESTRUCTURACION DE EL CLIENTE, ELLO NO LIBERARA A LA
OTORGANTE DE SU FIANZA SOLIDARIA NI IMPLICARA LA LIBERACION
DE LA(S) GARANTIA(S) REAL(ES) CONSTITUIDAS POR ESTOS A FAVOR
DE EL BANCO, AUN EN EL CASO QUE EL BANCO HUBIESE VOTADO POR
LA APROBACION DEL REFERIDO PLAN, MANTENIENDOSE PUES VIGENTES
TANTO LA FIANZA DE LA OTORGANTE COMO LA(S) GARANTIA(S)
REAL(ES) CONSTITUIDA(S) POR ESTOS A FAVOR DE EL BANCO. =====

CUARTA.- =====
SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LA OTORGANTE
COMO FIADORA SOLIDARIA DE EL CLIENTE A FAVOR DE EL BANCO
SEGUN LAS CLAUSULAS PRECEDENTES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR
EN FORMA ADICIONAL Y DE UNA MANERA MAS EFECTIVA EL PAGO DE
TODAS LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS MENCIONADAS EN LA CLAUSULA
PRIMERA Y DE CUALQUIER INDOLE DE CARGO DE EL CLIENTE, ASI
COMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PROPIAS OBLIGACIONES
CREDITICIAS Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE LA OTORGANTE
TUVIERE O PUDIERE TENER EN EL FUTURO A FAVOR DE EL BANCO, POR
EL PRESENTE ACTO JURIDICO LA OTORGANTE CONSTITUYE A FAVOR DE
EL BANCO HIPOTECA HASTA POR EL IMPORTE DEL VALOR DE TASACION
DEL BIEN SERALADO EN LA CLAUSULA SETIMA SOBRE EL(LOS)
SIGUIENTE(S) INMUEBLE(S) DE SU PROPIEDAD (EN ADELANTE LOS
INMUEBLES HIPOTECADOS SE DENOMINARAN SIMPLEMENTE "EL
INMUEBLE", AUN CUANDO SE TRATEN DE VARIOS): =====

1. INMUEBLE CONSTITUIDO POR EL SUB LOTE Nº 8-1 DE LA MZ.
"B" DE LA ASOCIACION CAMPESINA DEL SECTOR POBLADO SANTA CRUZ-
LA CHILAMPA, DISTRITO DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUAURA,
DEPARTAMENTO DE LIMA, QUE TIENE UN AREA SUPERFICIAL/AREA
OCUPADA DE 408.00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS, MEDIDAS
PERIMETRICAS Y DOMINIO CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA
ELECTRONICA Nº P18013199 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE HUACHO.
LAS HIPOTECAS (EN ADELANTE SIMPLEMENTE "LA HIPOTECA", AUN
CUANDO SE TRATEN DE VARIAS), QUE LA OTORGANTE CONSTITUYE
MEDIANTE ESTE CONTRATO GARANTIZARAN Y RESPALDARAN TODAS LAS
DEUDAS Y OBLIGACIONES DE EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE QUE



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO
CARLOS REYES UGARTE
JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA
239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107
E-mail: notareyes@terra.com.pe

CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

CONSTEN EN CONTRATOS Y/O TITULOS VALORES DERIVADAS DE LOS CREDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE LES HAYA OTORGADO Y/O QUE EN EL FUTURO LES OTORQUE EL BANCO, EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS DEL PAIS O DEL EXTERIOR, EN MONEDAS NACIONAL Y/O EXTRANJERA, POR CONCEPTO DE PRESTAMOS O MUTUOS DINERARIOS, CREDITOS O SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE, OBLIGACIONES DERIVADAS DE TARJETAS DE CREDITO, DESCUENTOS DE TITULOS VALORES, ADVANCE ACCOUNT, CARTAS DE CREDITO SIMPLES O DOCUMENTARIOS, CARTAS FIANZA, OPERACIONES DE FACTORING Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y OTRAS MODALIDADES DE CREDITOS, Y SUS RESPECTIVAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES; INCLUYENDO TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES ADICIONALES Y ACCESORIAS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE ELLDS, SUS NOVACIONES Y LAS REFINANCIACIONES EVENTUALES QUE EL BANCO PUEDA CONCEDER, INCLUYENDO LOS SALDOS DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE QUE EVENTUALMENTE PUEDAN GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE LOS CARGOS POR DICHAS DEUDAS, INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES, TRIBUTOS Y GASTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES Y/O DEUDAS DE EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE FRENTE A EL BANCO. =====

LA HIPOTECA IGUALMENTE RESPALDARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE TIENEN CONTRAIDAS Y/O QUE EN EL FUTURO PUDIESEN CONTRAER CON EL BANCO COMO FIADORES O AVALISTAS DE TERCEROS DEUDORES DE EL BANCO, INCLUYENDO AQUELLAS OBLIGACIONES ASUMIDAS ORIGINALMENTE POR EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE A FAVOR DE TERCEROS EN CONTRATOS Y/O TITULOS VALORES Y QUE HAYAN SIDO TRANSFERIDAS, CEDIDAS O ENDOSADAS A FAVOR DE EL BANCO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES Y/O DEUDAS RESPALDADAS POR LA HIPOTECA ES SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LA OTORGANTE COMO FIADORA SOLIDARIA DE EL CLIENTE A FAVOR DE EL BANCO SEGUN LAS CLAUSULAS PRECEDENTES. =====

QUINTA. - =====
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA HIPOTECA QUE POR ESTE ACTO SE CONSTITUYE A FAVOR DE EL BANCO SE EXTIENDE A TODO LO QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDE O PUDIERA CORRESPONDER

A EL INMUEBLE HIPOTECADO, Y COMPRENDE EL TERRENO Y TODAS LAS CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES QUE EXISTEN Y/O QUE PUDIEREN EXISTIR SOBRE EL MISMO, O BIENES QUE PUDIERAN EN EL FUTURO EDIFICARSE SOBRE EL INMUEBLE, ASI COMO EL SUELO, SUBSUELO Y EL SOBRESUELO, COMPRENDIENDO ADEMÁS SUS PARTES INTEGRANTES, ACCESORIAS, INSTALACIONES, AIRES, VUELOS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS Y, EN GENERAL, TODO CUANTO DE HECHO O POR DERECHO LE CORRESPONDA O SE LE INCORPORA, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y EN LA MAS AMPLIA EXTENSION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1101° DEL CODIGO CIVIL. =====

LA HIPOTECA TAMBIEN SE EXTIENDE A LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 173° Y 174° DE LA LEY GENERAL. == ASIMISMO COMPRENDE LOS FRUTOS CIVILES QUE PUDIERA PRODUCIR EL INMUEBLE HIPOTECADO Y QUE EN CASO DE EJECUCION SERAN RECAUDADOS DIRECTAMENTE POR EL BANCO, PARA APLICARLOS AL PAGO O AMORTIZACION DE LO QUE LE ADEUDASEN EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE. =====

SEXTA.- =====

LA OTORGANTE DECLARA QUE EL INMUEBLE HIPOTECADO ES DE SU PROPIEDAD Y QUE SOBRE EL, A EXCEPCION DE LA HIPOTECA INSCRITA EN EL ASIENTO 00005 A FAVOR DEL BANCO AGROPECUARIO Y QUE SERA LEVANTADA EN FORMA PARALELA, NO PESAN NI EXISTEN GRAVAMENES NI CARGAS DE NINGUNA ESPECIE, NI MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE NATURALEZA ALGUNA QUE LIMITEN SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION NI DE AFECTARLO EN GARANTIA. =====

LA OTORGANTE ASUME COMO OBLIGACION DE NO HACER, LA DE NO TRANSFERIR, DISPONER, CEDER, GRAVAR O AFECTAR CON ALGUN DERECHO EL INMUEBLE QUE HIPOTECAN EN ESTE ACTO EN FAVOR DE EL BANCO, SIN EMBARGO, EN CASO DE REALIZAR CUALQUIERA DE TALES ACTOS, PARA LOS QUE NO SE REQUIERE QUE EL BANCO INTERVENGA, ESTE ULTIMO QUEDARA FACULTADO, DE ESTIMARLO ASI POR CONVENIENTE, A DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE Y EXIGIR A ESTOS EL PAGO DEL IMPORTE GARANTIZADO Y AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE CON DICHS RECURSOS TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LA PRESENTE HIPOTECA. EN CASO DE NO PAGAR TALES DEUDAS A SIMPLE REQUERIMIENTO DE EL BANCO, DARA LUGAR A QUE ESTE CON TAL PROPOSITO EJECUTE LA GARANTIA QUE SE CONSTITUYE EN VIRTUD



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO

CARLOS REYES UGARTE

JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA

239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107

E-mail: notareyes@terra.com.pe

DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME AL ARTICULO 175°, INCISOS 4 Y 5 DE LA LEY GENERAL. =====

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL INMUEBLE HIPOTECADO DESMEJORASE O DISMINUYESE SU VALOR O FUERE INSUFICIENTE A JUICIO DE EL BANCO PARA GARANTIZAR LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DEUDAS DE EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE, EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA EXIGIR A EL OTORGANTE QUE MEJORE O SUSTITUYA LA PRESENTE HIPOTECA, O QUE EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE DISMINUYAN EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS RESPECTIVAMENTE, HASTA EL IMPORTE QUE AL EFECTO EL BANCO SEÑALE. =====

EN CASO LA OTORGANTE Y/O EL CLIENTE NO CUMPLIERAN CON MEJORAR O SUSTITUIR LA GARANTIA O REDUCIR SU(S) OBLIGACION(ES) CON EL BANCO, SEGUN CORRESPONDA, DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE LE SEÑALE, QUEDARA(N) AUTOMATICAMENTE RESUELTO(S) EL(OS) CONTRATO(S) Y/O CUALESQUIERA OTRA OBLIGACION Y/O INSTRUMENTO DE CREDITO GARANTIZADO(S) POR ESTA HIPOTECA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1430° DEL CODIGO CIVIL, PUDIENDO EL BANCO PROCEDER A LA EJECUCION DE LA HIPOTECA SI EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE NO LE CANCELASEN INMEDIATAMENTE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS. =====

SETIMA.- =====

PARA EL IMPROBABLE CASO DE EJECUCION, LAS PARTES CONVIENEN EN VALORIZAR EL INMUEBLE HIPOTECADO EN LA SUMA DE US\$.74,325.15 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), SEGUN TASACION EFECTUADA POR EL PERITO TASADOR ING. YUDY TUPAYACHI PIMENTEL, INSCRITO EN EL REPEV DE LA SBS, CON FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IMPORTE HASTA POR EL QUE SE CONSTITUYE LA PRESENTE HIPOTECA; ACORDANDOSE QUE ESTE VALOR ASIGNADO DE COMUN ACUERDO NO REQUERIRA SER ACTUALIZADO NI HACERSE NUEVA TASACION DE EL INMUEBLE PARA LOS FINES DE SU EJECUCION, SALVO QUE EL BANCO LO ESTIME ASI POR CONVENIENTE. =====

LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESTA VALORIZACION O DE SU RESPECTIVA ACTUALIZACION, SERVIRAN DE BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA, EN LA HIPOTESIS DE TENER EL BANCO QUE REMATAR EL INMUEBLE HIPOTECADO, HACIENDOSE LAS REBAJAS DE LEY POR FALTA DE POSTORES. =====

CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

OCTAVA.-----

DURANTE LA VIGENCIA DE LA HIPOTECA LA OTORGANTE SE OBLIGA A TENER ASEGURADO EL INMUEBLE Y SUS INSTALACIONES, EN UNA COMPANIA DE SEGUROS A SATISFACCION DE EL BANCO CONTRA TODO RIESGO Y POR LA SUMA QUE LE SEÑALE POR ESCRITO EL BANCO. LA OTORGANTE DEBERA CUMPLIR CON ASEGURAR TANTO LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES COMO LAS QUE PUDIERAN EXISTIR EN EL FUTURO SOBRE EL BIEN HIPOTECADO Y DESDE YA TRANSFIEREN A EL BANCO SU DERECHO A LA INDEMNIZACION QUE DEBE PAGAR LA COMPANIA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO, PARA CUYO EFECTO LE ENTREGARAN A EL BANCO LA(S) POLIZA(S) DEBIDAMENTE ENDOSADA(S) DE MANERA QUE EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO EL BANCO COBRE DIRECTAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION Y LO APLIQUE A LA AMORTIZACION Y/O CANCELACION DE LO QUE SE LE ADEUDEASE POR EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE. -----

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, EL BANCO QUEDA POR EL PRESENTE CONTRATO AUTORIZADO PARA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 173° DE LA LEY GENERAL, DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS A FIN DE QUE LE PAGUE LA INDEMNIZACION DEBIDA, EN CASO DE SINIESTRO. -----

ADICIONALMENTE, POR EL PRESENTE ACTO LA OTORGANTE OTORGA PODER IRREVOCABLE A EL BANCO PARA QUE PUEDA ENDOSAR LA POLIZA DE SEGURO A FAVOR DE EL BANCO. -----

LA OTORGANTE SE OBLIGA IGUALMENTE A RENOVAR Y MANTENER VIGENTE(S) LA(S) POLIZA(S) DEL SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE LA HIPOTECA, ACREDITANDO ESTE HECHO ANTE EL BANCO MEDIANTE LA ENTREGA DE DOCUMENTO FEHACIENTE. -----

EN EL IMPROBABLE CASO QUE LA OTORGANTE NO CUMPLIESE CON SU OBLIGACION DE ASEGURAR EL INMUEBLE, RENOVAR LA(S) POLIZA(S) DE SEGURO EN SU OPORTUNIDAD, O CON ENTREGAR LA POLIZA DEBIDAMENTE ENDOSADA A FAVOR DE EL BANCO, ESTE PODRA TOMAR, RENOVAR Y/O MANTENER VIGENTE(S) LA(S) RESPECTIVA(S) POLIZA(S) DE SEGURO(S) DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO A EL BANCO, SI LO JUZGA CONVENIENTE, POR CUENTA DE LA OTORGANTE Y/O DE EL CLIENTE, Y DE COBRARLES EN CONSECUENCIA EL IMPORTE DE LA(S) PRIMA(S) DEL SEGURO QUE HUBIESE PAGADO, MAS LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MAXIMAS VIGENTES MAS COMISIONES, DESDE EL DIA EN QUE EL BANCO EFECTUASE EL PAGO DE



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO
CARLOS REYES UGARTE
JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA
239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107
E-mail: notareyes@terra.com.pe

LAS RESPECTIVAS PRIMAS, SI LA OTORGANTE Y/O DE EL CLIENTE NO REEMBOLSASEN DE INMEDIATO LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL BANCO, AUTORIZANDOLO PARA TAL EFECTO A CARGAR DICHOS IMPORTES EN LAS CUENTAS O DEPOSITOS QUE MANTENGAN EN EL BANCO; PERO QUEDANDO EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL BANCO NO INCURRIRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA SI NO TOMARA O RENOVARA EL SEGURO, POR CORRESPONDER ESTA OBLIGACION A LA OTORGANTE; SIN PERJUICIO DE QUE EL BANCO EJERCITE SU DERECHO DE RESOLVER LOS CONTRATOS Y/O CUALESQUIERA OTRA OBLIGACION Y/O INSTRUMENTO DE CREDITO GARANTIZADOS CON LA PRESENTE HIPOTECA POR INCUMPLIMIENTO DE LA OTORGANTE EN CONTRATAR O ENDOSAR LA POLIZA. =====

NOVENA.- =====

LA GARANTIA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA OBLIGACION ALGUNA PARA EL BANCO DE OTORGAR NECESARIAMENTE A EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE CREDITOS POR SUMA ALGUNA, PUES ES POTESTATIVO DE EL BANCO ACCEDER O DENEGAR LAS SOLICITUDES DE CREDITO QUE EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE LE FORMULEN, DE MODO QUE LA GARANTIA SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE RESPALDAR LAS CANTIDADES QUE EL BANCO LE HAYA PROPORCIONADO A LA FECHA O TUVIESE A BIEN PROPORCIONAR A EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE EN EL FUTURO, MEDIANTE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD CREDITICIA; O, PARA GARANTIZAR LAS ACRENCIAS QUE POR CUALQUIER CAUSA RESULTARA SER TITULAR EL BANCO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL. =====

DECIMA.- =====

LA OTORGANTE DECLARA CONOCER QUE TODOS LOS SALDOS DEUDORES Y/O EN MORA DE CARGO DE EL CLIENTE PARA CON EL BANCO, GENERAN LAS TASAS MAXIMAS DE INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDAS PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS EN MORA, LAS MISMAS QUE SON VARIABLES Y SE APLICARAN AL MOMENTO EN QUE LO DETERMINE EL BANCO. =====

UNDECIMA.- =====

QUEDA CONVENIDO QUE EL BANCO PODRA DISPONER LA REALIZACION DE TASACIONES PERIODICAS DE EL INMUEBLE HIPOTECADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y/O DEL CREDITO, Y/O CUALESQUIERA OBLIGACION Y/O INSTRUMENTO DE CREDITO GARANTIZADO(S) POR ESTA HIPOTECA, DESIGNANDO A LOS PERITOS INSCRITOS EN EL REPEV DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS QUE REALICEN LAS


CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

TASACIONES. QUEDA IGUALMENTE CONVENIDO QUE LOS GASTOS Y HONORARIOS CORRESPONDIENTES A TALES PERICIAS CORRERAN POR CUENTA Y COSTO DE EL CLIENTE Y/O DE LA OTORGANTE; ASUMIENDO, LA OTORGANTE, LA OBLIGACION DE FACILITAR EL LIBRE ACCESO DE LOS TASADORES QUE DESIGNE EL BANCO PARA ESE EFECTO. =====

DUODECIMA.- =====

LA OTORGANTE SOLO PODRA EXIGIR A EL BANCO QUE CANCELE LA HIPOTECA Y LEVANTE ESTE GRAVAMEN CUANDO TANTO ELLA COMO EL CLIENTE NO LE ADEUDAREN SUMA ALGUNA POR NINGUN CONCEPTO A EL BANCO. =====

DECIMO TERCERA.- =====

DE INCURRIR EL CLIENTE Y/O LA OTORGANTE EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LA PRESENTE HIPOTECA, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD NI PROCEDIMIENTO JUDICIAL PREVIO ALGUNO DE CONSTITUIRLO EN MORA, EL BANCO QUEDARA FACULTADO PARA PROCEDER A LA EJECUCION DE EL INMUEBLE POR ESTE ACTO, RECURRIENDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 720° Y SIGUIENTES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, SIENDO PARA ESE EFECTO PLENAMENTE VALIDA LA TASACION ACORDADA EN LA CLAUSULA SETIMA PRECEDENTE. =====

ADICIONALMENTE A LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL BANCO PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDER A LA EJECUCION DE LA PRESENTE HIPOTECA SI EL INMUEBLE HIPOTECADO FUESE SACADO A REMATE EN ALGUN PROCESO JUDICIAL, ARBITRAL O CONCURSAL INICIADO POR TERCEROS. SE ENTENDERA POR VERIFICADO ESTE HECHO CUANDO EL BANCO TOME CONOCIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO DE LA INTERPOSICION DE LA SOLICITUD O DEMANDA DE EJECUCION ANTE EL FUERO COMPETENTE O DE LA PUBLICACION DEL AVISO DE REMATE EN EL DIARIO OFICIAL. =====

DECIMO CUARTA.- =====

LA OTORGANTE ACEPTA Y RECONOCE QUE EL BANCO PODRA CEDER SUS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA MEDIANTE UNA CESION DE DERECHOS O MEDIANTE LA CONSTITUCION DE PATRIMONIO AUTONOMO PARA EFECTOS DE SU TITULIZACION O MECANISMOS SIMILARES, O VENTA DE CARTERA, O EMISION DE INSTRUMENTOS O BONOS HIPOTECARIOS Y/O CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO
CARLOS REYES UGARTE
JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA
239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107
E-mail: notareyes@terra.com.pe

LEY, A LO QUE LA OTORGANTE PRESTA DESDE AHORA Y POR EL PRESENTE DOCUMENTO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO E IRREVOCABLE A DICHAS CESIONES Y TRANSFERENCIAS, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS QUE PUDIERE HABER CONSTITUIDO A FAVOR DE EL BANCO EN RESPALDO DE SUS OBLIGACIONES Y/O DE LAS OBLIGACIONES DE EL CLIENTE, SIENDO PARA ELLO SUFICIENTE QUE EL BANCO LE COMUNIQUE LA IDENTIDAD DEL NUEVO ACREEDOR O TITULAR DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CEDIDOS. =====

DECIMO QUINTA.- =====

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA HIPOTECA SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y DE LA LEY GENERAL, ASI COMO CUALQUIER OTRA QUE RESULTE APLICABLE. ===

DECIMO SEXTA.- =====

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DOMICILIO DE EL BANCO SERALADO EN ESTE CONTRATO, SERALANDO LA OTORGANTE EL DOMICILIO INDICADO EN LA INTRODUCCION DE ESTE CONTRATO, DONDE, EN GENERAL, SE LES HARAN TODAS LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE POR CARTA NOTARIAL DIRIGIDA A EL BANCO, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION, DESIGNASEN OTRO DOMICILIO, EL CUAL SIEMPRE DEBERA ESTAR UBICADO DENTRO DE LA MISMA CIUDAD PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES EL CAMBIO DE DOMICILIO.

DECIMO SETIMA.- =====

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE DE LUGAR ESTE CONTRATO Y SU INSCRIPCION REGISTRAL, INCLUSIVE LOS DE UN TESTIMONIO Y UNA COPIA SIMPLE DE ELLA PARA EL BANCO Y LOS DE SU CANCELACION, LLEGADO EL CASO, SON DE CUENTA DE EL CLIENTE Y/O DE LA OTORGANTE. =====

LA OTORGANTE AUTORIZA EXPRESA E IRRETRACTABLEMENTE A EL BANCO PARA QUE CARGUE EN CUALESQUIERA DE SUS CUENTAS LOS IMPORTES DE LOS CONCEPTOS SERALADOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, QUEDANDO CONVENIDO QUE LOS SALDOS DEUDORES QUE PUDIERAN GENERARSE EN CUENTAS CORRIENTES POR EFECTOS DE DICHOS CARGOS DEVENGARAN INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS MAS ALTAS

CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO DE HUACHO

QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDAS PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS EN MORA. =====

DECIMO OCTAVA.- =====

LAS PARTES, AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL Y EL ARTICULO 1 DEL DECRETO LEY Nº 18278, MODIFICADO POR LA LEY Nº 26481, ACUERDAN SOLICITAR A TRAVES DE USTED, SEÑOR NOTARIO, QUE EN EL REGISTRO DE PREDIOS REALICE EL BLOQUEO DE LA PARTIDA REGISTRAL, DE EL INMUEBLE HIPOTECADO. =====

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: =====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EN EL PRESENTE ACTO, NO SE UTILIZA NINGUNO DE LOS MEDIOS DE PAGO PREVISTOS EN LA LEY NO.28194, POR NO CORRESPONDER A SU NATURALEZA Y CONTENIDO Y NO EXISTIR PAGO DINERARIO NI DESEMBOLSO DE CREDITO EN ESTE ACTO, DE LO QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA DEJAR CONSTANCIA. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCION Y CONCLUSION DE LEY Y PASE LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PREDIOS DE HUACHO. =====

HUACHO, 2 DE MARZO DE 2012. =====

FIRMAS: MONICA CECILIA CHANG ESPINOZA.- DNI N° 40140185.-

OTORGANTE.- FIORI LILIANA NAVA TORRES.- DNI N° 40598932.-

BANCO.- DARWIN ENRIQUE AGÜERO ESPINOZA.- DNI N° 15737134.-

BANCO.- =====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA LA DOCTORA H. CATHERINE SCHAEFER UGARTE, ABOGADA, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUACHO NUMERO 150. =====

CONCLUSION.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HIZO EL NOTARIO, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO.=====

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CUMPLIO CON ADVERTIR A LOS INTERESADOS, SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL QUE AUTORIZO.=====

DE TODO LO CUAL DOY FE.=====

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA A FOJA CON NUMERO DE SERIE 494285 VUELTA Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 494292 VUELTA.=====



NOTARIA PÚBLICA DE HUACHO

CARLOS REYES UGARTE

JR. AUSEJO SALAS 101 - HUACHO - PERÚ

CENTRAL TELEFÓNICA

239-5535 / 232-7743 Fax : Anexo 107

E-mail: notareyes@terra.com.pe

OTORGANTES: FIORI LILIANA NAVA TORRES.- FIRMADO EL: 08/03/2012.- HUELLA DIGITAL.- DARWIN ENRIQUE AGÜERO ESPINOZA.- FIRMADO EL: 08/03/2012.- HUELLA DIGITAL.- MONICA CECILIA CHANG ESPINOZA.- FIRMADO EL: 08/03/2012.- HUELLA DIGITAL.- =====

EL NOTARIO DA FE QUE LOS OTORGANTES CONCLUYERON EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ===== AUTORIZADO POR EL DOCTOR CARLOS ALBERTO REYES UGARTE NOTARIO PUBLICO DE HUACHO.=====

ESTA COPIA CONCUERDA CON LA MATRIZ DE LA ESCRITURA ORIGINAL QUE CORRE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL MISMO QUE SE INICIA EN LA SERIE NUMERO 494285 VUELTA Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 494292 VUELTA. =====

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE EL PRESENTE PRIMER TESTIMONIO, PREVIA CONFRONTACION DE LEY, HUACHO, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. =====



[Handwritten signature]
DR. CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO PÚBLICO
HUACHO



CONSTANCIA DE INSCRIPCION REGISTRAL

REGISTRADO: CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA Y DE HIPOTECA

OTORGADA POR: MONICA CECILIA CHANG ESPINOZA

A FAVOR DE: BANCO DE CREDITO DEL PERU

INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº P18013199
ASIENTO Nº 0007

DEL REGISTRO DE: PREDIOS

DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2012



[Handwritten Signature]
R. CARLOS REYES UGARTE
NOTARIO PÚBLICO
HUACHO



feedback studio contratos de adhesión / 0 < 28 de 28 >

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título

"Los contratos de Adhesión en el Sistema Financiero, Rural - 2016"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora

Flavia Cruz Carreño

Aseor

Jorge José Rodríguez Figueroa

Línea de Investigación

Derecho Chil

Edma Piro

Número de palabras: 13092

Resumen de coincidencias

30 %

1	www.profesional.com	2%
2	docplay.es	2%
3	ebdocuments.mx	2%
4	rafaelopezcallegada.com	1%
5	Entregado a Universidad	1%
6	Entregado a Pontificia	1%
7	www.scielo.org.co	1%



 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 2 de 2
--	---	---

Yo, **Flavia Beatriz Cruz Carreño**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO, HUARAL-2016”, del estudiante **FLAVIA BEATRIZ CRUZ CARREÑO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **30%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de diciembre de 2018




 Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

FLAVIA BEATRIZ CRUZ CARREÑO

INFORME TÍTULADO:

LOS CONTRATOS DE ADHESION EN EL SISTEMA FINANCIERO,
HUARAL - 2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 13 de Diciembre del 2017.

NOTA O MENCIÓN:



[Handwritten signature]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN